

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como la Convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía legalmente constituidas en asociación civil o agrupación política local interesadas en constituirse en partido político local en la Ciudad de México en el proceso de registro 2025-2026.

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Dirección de Organización	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de verificación	Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Instituto Nacional Electoral que se encuentren vigentes al momento del procedimiento de registro
Organizaciones Ciudadanas	Organizaciones ciudadanas legalmente constituidas en asociación civil o agrupación política local
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SINAP	Sistema de Notificaciones Electrónicas
Sistema de Registro	Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales administrado por el Instituto Nacional Electoral

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Partidos, en la que, entre otros temas, en su Título Segundo, Capítulo I, reguló los requisitos y procedimientos en materia de constitución de partidos políticos nacionales y locales.
- III. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Local.
- IV. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto mediante el que se expidió el Código.
- V. El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-334/2018 por el que aprobó el *Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como la Convocatoria respectiva.*
- VI. El 2 de junio de 2024, tuvo verificativo la jornada electoral del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México.
- VII. El 2 de agosto de 2024, la Dirección Ejecutiva, mediante oficio identificado con la clave IECM/DEAPyF/1822/2024, solicitó a la Dirección de Organización, el reporte estadístico del Padrón Electoral de la Ciudad de México utilizado en el

proceso electoral local inmediato anterior, desglosado por demarcación territorial y por distrito electoral uninominal.

- VIII.** El 5 de agosto de 2024, a través de oficio con clave IECM/DEOEyG/633/2024, la Dirección de Organización proporcionó el reporte estadístico de la Lista Nominal y el Padrón Electoral de la Ciudad de México, desglosado por demarcación territorial y distrito electoral uninominal, con fecha de corte al 2 de abril de 2024, mismo que fue utilizado para la jornada electoral del proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- IX.** El 30 de octubre de 2024, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG2300/2024, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local a partir del año 2025.
- X.** El 26 de noviembre de 2024, la Comisión aprobó el Anteproyecto *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como la Convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía legalmente constituidas en asociación civil o agrupación política local interesadas en constituirse en partido político local en la Ciudad de México en el proceso de registro 2025-2026*, con el objeto de remitirlo al Consejo General del Instituto, para que resuelva lo conducente.

C o n s i d e r a n d o s :

Atribuciones del Instituto Electoral

- 1.** Que conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 46, apartados A, inciso e) y B, numeral 1; 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30,

31, 32 y 36, párrafo tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio.

2. Que según lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción I del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal y Local, la Ley General, Ley de Partidos, y demás normativa aplicable, relativas a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía residente en la Ciudad de México.
3. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, el Instituto Electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en armonía con las reformas legales respectivas.

4. Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral. La democracia electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada, así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía; así como fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.
5. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III, X y XI, párrafo sexto, incisos c) y ñ) del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática en su ámbito de atribuciones e impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación. Adicionalmente a sus fines, el Instituto Electoral tendrá a su cargo la atribución de registrar a los partidos políticos locales, así como fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.
6. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que

preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

7. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero a tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
8. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, inciso b), XVI y LII del Código, el Consejo General tiene, entre otras facultades, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de partido político local, y las demás señaladas en el Código.
9. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción IV, y párrafo segundo, inciso f) del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización, la cual tiene la atribución de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales y, en materia de fiscalización, aprobar y poner a consideración del Consejo General

los proyectos de Dictamen y Resolución que formule la Dirección Ejecutiva, respecto de la revisión de los informes presentados por las organizaciones ciudadanas, respecto de los recursos empleados en las actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local.

10. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II, y 95, fracciones VI, VII, XV Bis, inciso a) del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, que es la encargada, entre otras funciones, de verificar y supervisar el proceso de las organizaciones ciudadanas para obtener su registro como partido político local y realizar las actividades pertinentes; inscribir en los libros respectivos el registro de los partidos políticos locales, así como fiscalizar el origen y destino de los recursos de dichas organizaciones, utilizados para el desarrollo de actividades tendentes a la obtención del registro legal.

Derecho de asociación y asociaciones políticas

11. Que los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Federal, disponen que es derecho de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y no se podrá coartar ese derecho con cualquier objeto lícito.
12. Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 6, fracción II del Código, establecen que son derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país y afiliarse libre e individualmente a las asociaciones políticas.
13. Que acorde con lo previsto en los artículos 239, 240, párrafo primero del Código, la denominación de asociación política se refiere al conjunto de ciudadanas y ciudadanos que, en términos del artículo 9 de la Constitución Federal, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país y, entre ellas, se reconoce a los

partidos políticos locales, los cuales constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozan de los derechos y prerrogativas que se establecen en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el Código, y están sujetos a las obligaciones de estos mismos ordenamientos.

- 14.** Que conforme al artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero de la Constitución Federal; 27, apartado B, numerales 1 y 2 de la Constitución Local; así como 256 y 257 del Código, los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política, con registro legal ante el INE o ante este Instituto Electoral, y constituidos conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley de Partidos y el Código. Tienen como fin promover la organización y participación de la ciudadanía en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política; como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; y formar ideológica y políticamente a la ciudadanía integrados en ellos y prepararla para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno.
- 15.** Que de acuerdo con los artículos 3, párrafo 2 de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 27, apartado B, numeral 2 de la Constitución Local, 241 y 256, párrafo tercero del Código, los partidos políticos locales se constituirán por ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México, quedando prohibida la intervención de organizaciones civiles, religiosas, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y cualquier forma de afiliación corporativa.

16. Que con base en lo dispuesto por los artículos 260 y 261, párrafo primero del Código, es facultad de las organizaciones ciudadanas constituirse en partidos políticos locales y, para que tengan ese carácter y puedan gozar de las prerrogativas establecidas en el Código, se requiere que obtengan su registro ante el Instituto Electoral, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que señala ese ordenamiento.
17. Que de conformidad con los artículos 261, párrafo segundo del Código, en relación con el 10, numeral 2, inciso a) y 35 de la Ley de Partidos, toda organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local **deberá formular una declaración de principios** y, de acuerdo con ésta, **un programa de acción y un estatuto** que norme sus actividades, así como un Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género; estos documentos básicos deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39 y 43 de la Ley de Partidos en relación con 262, 263, 264 y 264 bis del Código.

En la revisión de los requisitos se retomarán los criterios orientadores emitidos por la Sala Superior que obran en las tesis de jurisprudencia 3/2005, de rubro: "*ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS*".¹.

Procedimiento de registro

18. Que de conformidad con el artículo 265 del Código, en relación con los artículos 10, numeral 2, inciso c), 11, numeral 1 y 13 de la Ley de Partidos, la organización ciudadana interesada en constituirse en partido político local, notificará su intención al Instituto Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el considerando inmediato anterior y con lo siguiente:

¹ Disponible para consulta en el siguiente vínculo <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/3-2005>

- Contar con personas afiliadas en cuando menos dos terceras partes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichas demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de las personas afiliadas en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que se haya utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate;

En atención al oficio IECM/DEOEyG/633/2024, el padrón electoral utilizado para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 ascendió a un total de **7,927,228 ciudadanas y ciudadanos**, por lo cual el 0.26% representa un total de **20,611 ciudadanas y ciudadanos**, siendo este el número mínimo de personas afiliadas necesarias para obtener el registro como partido político local en la Ciudad de México.

Total del Padrón Electoral Utilizado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024	0.26% del Padrón Electoral Utilizado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
7,927,228	20,611

Con el objeto de garantizar el principio de certeza que rige la materia electoral, la Convocatoria respectiva precisa el número mínimo de personas asistentes que deberán participar en las asambleas distritales o de demarcación territorial, a fin de que sean consideradas como válidas.

- Celebrar, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, una asamblea en presencia de una persona funcionaria del Instituto Electoral, quien deberá certificar que se cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 265, fracción II del Código, y

- Celebrar una asamblea local constitutiva ante la presencia de la persona funcionaria designada por el Instituto Electoral, quien certificará el cumplimiento de los requisitos señalado en la fracción III del artículo 265 del Código.

19. Que en los artículos 266 del Código y 15 de la Ley de Partidos, se establece que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político local, la organización interesada deberá presentar al Instituto Electoral en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, la solicitud de registro, acompañándola con la documentación consistente en la declaración de principios, el programa de acción, el estatuto y el Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política por Razón de Género aprobados por sus personas afiliadas; las cédulas de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, donde conste el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la credencial para votar de cada una de las personas interesadas, bajo el formato que determine el Instituto Electoral; y, las listas nominales de personas afiliadas por distrito electoral uninominal local.

20. Que el artículo 267 del Código y 17 de la Ley de Partidos, disponen que el Instituto Electoral conocerá de la solicitud de las organizaciones ciudadanas que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en el Código, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

Asimismo, se notificará al INE, para que realice la verificación del número y autenticidad de las personas afiliadas, con la finalidad de constatar que se cuenta con el número mínimo de afiliaciones previstos en la Ley de Partidos, lo cual se realizará de conformidad con los Lineamientos de Verificación, que se adjuntan como anexo al presente Acuerdo.

21. Que el artículo 19, numeral 1 de la Ley de Partidos señala que, dentro del plazo de sesenta días, este Consejo General, con base en el dictamen con proyecto de resolución que le presente la Comisión, emitirá la resolución relativa a la procedencia o improcedencia del registro de la organización como partido político local.

Al respecto, es importante mencionar que, el artículo 267, párrafo sexto del Código establece como días **naturales**, el plazo indicado en el párrafo anterior.

De lo que se desprende, que existe una discrepancia entre el plazo que se otorga a este Consejo General para realizar el pronunciamiento respecto a las solicitudes de registro como partidos políticos locales: por un lado, la Ley de Partidos establece sesenta días, entendidos como **hábiles**, mientras que el Código establece el mismo plazo, pero contados como días **naturales**.

Ante dicha diferencia, este Consejo General, con la finalidad de dotar de certeza sus determinaciones, con base en lo razonado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las Acciones de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, 50/2015 y sus acumuladas, 88/2015 y sus acumuladas, así como en la 95/2015, en las que se establece que es atribución del Congreso de la Unión regular los procedimientos relacionados con el registro de partidos políticos tanto a nivel nacional como local, considera que el plazo para resolver será de **sesenta días hábiles** contados a partir de que las organizaciones ciudadanas presenten su solicitud de registro como partido político local.

Lo anterior, no tiene efectos en contra de los derechos político-electorales de las organizaciones ciudadanas que deseen constituir un partido político local, dado que la vigencia del registro correspondiente iniciará a partir del 1 de julio del año previo a la próxima elección, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, numeral 2 de la Ley de Partidos; esto es, en fecha posterior al vencimiento

del plazo mencionado. De tal manera que, la resolución atinente al registro se tendrá con la debida oportunidad.

- 22.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 269 del Código y 19, numeral 2 de la Ley de Partidos, cuando se cumpla con los requisitos señalados en la normatividad aplicable, el Instituto Electoral expedirá el certificado en el que se haga constar el registro del partido político local, cuyos efectos constitutivos surtirán a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección. En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a las organizaciones ciudadanas interesadas.

Principio de paridad de género

- 23.** La SCJN refiere que la igualdad sustantiva o de hecho² radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos.
- 24.** Que los principios de igualdad y no discriminación, se encuentran consagrados en el artículo 1º, párrafos primero y quinto de la Constitución Federal, que dispone: a) en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y, b) queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente

² “DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES.”, 1a./J. 126/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, página 119

contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Estos principios también se encuentran consagrados en distintos tratados y ordenamientos internacionales en materia de igualdad y derechos humanos suscritos y ratificados por el estado mexicano; de los que se desprende la obligación del Estado de salvaguardar la igualdad entre el hombre y la mujer.

25. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **fomentar el principio de paridad de género**, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
26. Que el artículo 11, Apartado C de la Constitución Local, reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la Ciudad, por lo que dicho ordenamiento promoverá la igualdad sustantiva y la paridad de género, velando porque las autoridades adopten todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.
27. Que, de lo anterior, se desprende la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecer medidas que tengan como propósito conseguir la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 11/2018 de la Sala Superior³, de rubro **“PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES”**, a través de la cual se determinó que, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de las mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas.

- 28.** Que, el artículo 43, numeral 3 de la Ley de Partidos, dispone que en la creación de los órganos internos de los partidos políticos se garantizará el principio de paridad.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido, en la jurisprudencia 20/2018, de rubro **“PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN”**, que: *los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina*

³ Esta y las demás jurisprudencias y tesis de la Sala Superior que se citan, se encuentran disponibles para consulta en el ius electoral de dicho órgano jurisdiccional: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

29. Que, con fundamento en el marco normativo mencionado, este Consejo General considera necesario y razonable establecer que las Organizaciones Ciudadanas interesadas en obtener su registro como Partido Político Local tendrán la obligación de cumplir con el principio de paridad de género en la elección de personas delegadas en las asambleas distritales y de demarcaciones territoriales, así como en la elección de la directiva estatal correspondiente en la asamblea local constitutiva. Por tanto, para cumplir con el citado principio de paridad, las Organizaciones deberán observar lo siguiente:

- I. Tratándose de asambleas distritales, por lo menos tres fórmulas de personas delegadas deberán estar integradas por mujeres; y, en el caso de asambleas de demarcaciones territoriales, por lo menos cinco fórmulas de personas delegadas deberán estar integradas por mujeres. En el caso de las fórmulas integradas por hombres, la persona suplente podrá ser mujer.
- II. Tratándose de la asamblea local constitutiva, por lo menos el cincuenta por ciento de las personas integrantes de la directiva estatal correspondiente deberán ser mujeres. Si la elección fuera por fórmulas deberá observarse la disposición contenida en la parte final de la fracción anterior.
- III. Si en la elección de personas delegadas o de la directiva estatal correspondiente participan personas no binarias, éstas no podrán ocupar espacios destinados a las mujeres.

Por cuanto hace a la integración de las fórmulas mixtas, esto es, cuando la persona propietaria corresponda a hombre y la suplente a mujer, resulta aplicable el criterio sostenido en la Tesis XII/2018 de la Sala Superior, de rubro: "PARIDAD

DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTES EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES.”.

Finalmente, por lo que respecta a las personas no binarias, resulta aplicable el criterio sostenido en la Tesis XXXIII/2024 de la Sala Superior, de rubro: “PARIDAD DE GÉNERO. LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DESTINADOS PARA LAS MUJERES NO PUEDEN SER OCUPADOS POR PERSONAS NO BINARIAS.”

Fiscalización del origen y destino de los recursos

- 30.** Que conforme a lo previsto en los artículos 11, numeral 2 de la Ley de Partidos, 265 párrafo segundo del Código y en el Reglamento de Fiscalización, a partir de la notificación, las organizaciones ciudadanas estarán obligadas a presentar un informe mensual sobre el origen y destino de los recursos que obtengan y utilicen para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal.

Lo anterior, conforme a los criterios que este Instituto Electoral establezca sobre la fiscalización y montos máximos de los recursos a utilizar para realizar las actividades tendentes a la obtención del registro legal, los cuales **no podrán ser mayores al treinta por ciento del tope de gastos de campaña establecido para la candidatura a Jefatura de Gobierno de la elección inmediata anterior**, en términos de lo establecido en el artículo 265, párrafo último del Código.

Ahora bien, de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2024, el Consejo General determinó el tope de gastos de campaña para la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, y Alcaldías. Al respecto, el punto PRIMERO estableció que el tope de gastos de campaña para la Jefatura de Gobierno para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 fue de **\$63,405,432.64 (sesenta y tres millones cuatrocientos cinco mil cuatrocientos treinta y dos pesos 64/100 M.N.)**, por lo cual, el treinta por ciento

representa un monto de **\$19,021,629.79 (diecinueve millones veintiún mil seiscientos veintinueve pesos 79/100 M.N.)**, siendo esta cantidad el tope de gasto que las organizaciones podrán erogar para las actividades tendentes a la obtención del registro legal como partido político local.

Monto del tope de campaña para la elección de Jefatura de Gobierno 2024	30% Monto Máximo para Obtener el Registro
\$63,405,432.64	\$19,021,629.79

- 31.** Que con fundamento en el marco normativo desarrollado en los considerandos que anteceden, este Consejo General considera necesario aprobar el *Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México y la Convocatoria respectiva para el proceso de registro 2025-2026* que, como Anexos, forman parte integral de este Acuerdo, a efecto de comunicar con oportunidad los plazos y las formalidades en que se desarrollarán cada una de las etapas para la constitución y registro de partidos políticos locales en la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba el *Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México*, en términos del Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el contenido de la Convocatoria a las organizaciones ciudadanas legalmente constituidas en asociación civil o agrupación política local, interesadas en

constituirse en partido político local en la Ciudad de México en el proceso de registro 2025-2026, así como las tablas de equivalencias del 0.26 por ciento del padrón electoral para alcanzar el cuórum en las asambleas de demarcaciones territoriales y de distritos electorales uninominales locales, en términos de los anexos que forman parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Se abroga el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobado mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-334/2018 de fecha 19 de diciembre de 2018.

CUARTO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias respecto de la expedición de la acreditación de las personas funcionarias del Instituto Electoral que llevarán a cabo la certificación de las asambleas distritales, de demarcaciones territoriales y las locales constitutivas en el proceso de registro de partidos políticos locales en el año 2025.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones tendentes a fin de que se publique una versión ejecutiva de la Convocatoria en dos diarios de circulación en la Ciudad de México.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que la Convocatoria sea traducida a las principales lenguas indígenas de la Ciudad de México, así como a Lengua de Señas Mexicana, y promueva su difusión a través de las redes sociales en las que participa este Instituto Electoral.

NOVENO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus Anexos a las agrupaciones políticas locales con registro vigente en la Ciudad de México.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: ZARX5E5w7zCyv5IPhol+bZKmd1eF/kQD0UZstsJg8NM=
Fecha de Firma: 29/11/2024 09:43:07 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: Yd22aF05u5tnQEn+vxib+BxkA/NCn7pW3Azwms3vO+c=
Fecha de Firma: 29/11/2024 10:24:29 p. m.

Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025

Capítulo Primero Disposiciones Generales

1. Los presentes Lineamientos establecen los elementos para que las organizaciones de la ciudadanía puedan acreditar el número mínimo de personas afiliadas con que deberán contar para obtener su registro como partido político local, los documentos con los que los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, cuya militancia se localice en más de un padrón de personas afiliadas, deberán acreditar la membresía de ésta, así como los procedimientos que los Organismos Públicos Locales Electorales y el Instituto Nacional Electoral seguirán para evaluar el cumplimiento de dichos requisitos legales.
2. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local, para los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, para los Organismos Públicos Locales Electorales, así como para el Instituto Nacional Electoral.
3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
 - a) **Afiliación:** Manifestación formal de afiliación que voluntaria, libre e individualmente suscribe la persona ciudadana en favor de la organización en proceso de constitución como Partido Político Local.
 - b) **Afiliada (o):** La persona ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político local en formación o a un partido político nacional o local, en los términos en que para esos efectos disponga su normativa interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.
 - c) **Aplicación Móvil (APP):** Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local, correspondientes al resto de la entidad, a efecto de verificar la situación registral de las personas ciudadanas que se afilien a dichas organizaciones, la cual se encuentra en las tiendas digitales como Apoyo Ciudadano INE y se subdivide en:
 - c.1) **APP en Modalidad “Mi Apoyo”:** Modalidad de la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral que permite a la ciudadanía afiliarse directamente, sin la necesidad de recurrir a una persona auxiliar.
 - c.2) **APP en Modalidad “Auxiliar”:** Modalidad de la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral que permite a una persona mayor de edad con credencial para votar vigente, dada de alta dentro del

ANEXO UNO

Portal *Web* por la organización de la ciudadanía, recabar las afiliaciones a través de la APP.

- d) **Auxiliar:** Persona mayor de edad con credencial para votar vigente, dada de alta dentro del Portal *Web* por la organización de la ciudadanía, cuya función es recabar las afiliaciones a través de la APP y el régimen de excepción.
- e) **Aviso de Privacidad:** Documento a disposición de la ciudadanía en la cédula de afiliación física o electrónica, generado por la organización, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de sus datos personales.
- f) **Centro de Atención para la Solución Tecnológica (CAST):** Personal del Instituto Nacional Electoral que brinda la atención a las personas usuarias del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Partidos Políticos mediante el asesoramiento sobre las consultas técnicas y de operación de la App Móvil y el Portal *Web*, mediante el uso de las tecnologías (telefonía, WhatsApp y correo electrónico). Con el fin de que la persona usuaria pueda hacer uso de esta herramienta.
- g) **Cédulas del sistema:** Es un documento que emite el sistema informático en el cual se visualizan las imágenes capturadas a través de la Aplicación Móvil y que conforman la Cedula Electrónica.
- h) **Cédula de Registro de Auxiliar:** Documento que genera el sistema informático de la APP, al momento en que las personas auxiliares registradas por las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local se dan de alta en la APP. Integrada por las imágenes del anverso y reverso de la CPV original, la imagen de la firma manuscrita digitalizada y la fotografía viva de la persona auxiliar.
- i) **Cédula Electrónica:** Formato PDF el cual contiene la información del registro captado mediante la Aplicación Móvil y se conforma por las imágenes correspondientes al anverso y reverso de la CPV original, la imagen de la firma manuscrita digitalizada y la fotografía viva de la persona ciudadana.
- j) **CIC:** Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar.
- k) **Código QR:** Código de Respuesta Rápida para optimizar su verificación incluido en el reverso del original de la credencial para votar.
- l) **Código de barras:** Código de barras de una dimensión incluido en el reverso del original de la credencial para votar.
- m) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- n) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- o) **CPV:** Original de la Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral ya sea en territorio nacional o en el extranjero.
- p) **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- q) **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- r) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

ANEXO UNO

- s) **Firma manuscrita digitalizada:** Conjunto de datos y/o caracteres plasmados por la persona ciudadana, en la pantalla de un dispositivo móvil a través de una aplicación, para afiliarse a una organización de la ciudadanía en proceso de constitución como Partido Político Local.
- t) **Fotografía viva:** Imagen presencial de la persona ciudadana que voluntaria, libre e individualmente manifiesta su afiliación al partido político en formación, tomada a través de la Aplicación Móvil en el momento en que se encuentra presente ante una persona auxiliar.
- u) **FURA:** Formato Único de Registro de personas Auxiliares que será utilizado por las organizaciones de la ciudadanía para acreditar, ante el Organismo Público Local Electoral que corresponda, a las personas que le ayudarán a recabar las afiliaciones a través de la Aplicación Móvil o mediante el régimen de excepción.
- v) **Garantía de audiencia:** Proceso mediante el cual las organizaciones de la ciudadanía pueden solicitar la revisión de las afiliaciones enviadas al Instituto, en los términos que se establecen en el apartado respectivo.
- w) **Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
- x) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- y) **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- z) **Libro negro:** Base de datos que contiene la información relativa a las personas que fueron dadas de baja del padrón electoral por haberse ubicado en alguno de los supuestos establecidos en la LGIPE.
- aa) **Lineamientos:** Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025.
- bb) **Mesa de Control:** Personal adscrito al Organismo Público Local que fungen como personas operadoras y realizan la revisión de los testigos visuales que fueron captados y enviados mediante la Aplicación Móvil, con el fin de verificar y clarificar la información para su correcto procesamiento o, en su caso, marca la inconsistencia detectada.
- cc) **OCR. (Reconocimiento Óptico de Caracteres):** Número identificador ubicado al reverso de la CPV.
- dd) **OPLE:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
- ee) **Organización:** Organización de la ciudadanía interesada en obtener su registro como partido político local.
- ff) **Padrón Electoral:** Base de datos que contiene la información básica de la población mexicana que ha solicitado su CPV.
- gg) **PPL:** Partido(s) Político(s) Local(es).
- hh) **Portal Web:** Componente del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, que permite el registro de las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como PPL por parte del OPLE, la administración del registro de personas auxiliares por parte de las organizaciones, así como la consulta de los reportes estadísticos y nominativos relacionados con los registros de personas afiliadas, incluyendo los estatus del resultado de la revisión en Mesa de Control y el desahogo de Garantía de Audiencia.

- ii) **Protocolo de Seguridad:** Documento en el que se establecen las actividades y acciones que se llevarán a cabo para la entrega de información a la DEPPP y a los OPLE, y en el cual se establecerán los mecanismos para preservar la seguridad de la información que será entregada; así como, el procedimiento que se ejecutará para la eliminación de la información sensible de la ciudadanía que entregó su información a una organización en proceso de constitución como Partido Político Local, y que fue captada a través de la Aplicación Móvil y enviada a los servidores del Instituto Nacional Electoral.
 - jj) **Régimen de Excepción:** Modalidad para la obtención de las afiliaciones de la ciudadanía mediante cédula física en aquellos municipios identificados como de muy alta marginación, establecidos por el Consejo Nacional de Población.
 - kk) **Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.** Sistema informático entre cuyos componentes se encuentran el Portal *Web*, la Aplicación Móvil y una Plataforma de Gestión de la Información que permite el procesamiento de datos e imágenes recabadas a través de la Aplicación Móvil, así como la verificación de la situación registral.
 - ll) **SIRPPL:** Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.
 - mm) **Situación Registral:** Es el estatus que obra en la base de datos del Padrón Electoral sobre el registro de la CPV de la persona ciudadana.
 - nn) **UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
 - oo) **Vocalía Ejecutiva:** Vocalía Ejecutiva del Instituto en la entidad en que la organización de la ciudadanía solicitó el registro como PPL.
4. El uso de la Aplicación Móvil a que se refieren los Lineamientos, automatizará los procedimientos para recabar los datos de las afiliaciones, por lo que la Cédula Electrónica hace las veces de la denominada manifestación formal de afiliación a que se refiere la LGPP; en consecuencia, las personas que se afilien a través de la misma, serán sumadas a las que se obtengan mediante asambleas y el régimen de excepción para acreditar que se cuenta con el número mínimo de personas afiliadas que exige la Ley a quienes pretenden constituirse como PPL.
5. Durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se agote el procedimiento de revisión previsto en los presentes Lineamientos, la totalidad de las afiliaciones que la organización de la ciudadanía interesada envíe o entregue se considerarán **preliminares**, en tanto están sujetas a la revisión tanto por lo que hace a la información capturada o enviada como a su integridad y los cruces con el padrón electoral y los padrones de los partidos políticos locales y nacionales, así como con otras organizaciones en proceso de obtención de registro como partido político nacional y/o local necesarios para garantizar su validez y autenticidad.

Capítulo Segundo De las Obligaciones

6. El INE tiene las obligaciones siguientes:

- a) Hacer uso de la información captada a través de la Aplicación Móvil, de las asambleas o del régimen de excepción, exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución, la LIGPE, la LGPP y la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los presentes Lineamientos.

7. El OPLE tiene las obligaciones siguientes:

- a) Recibir la notificación de intención por parte de las organizaciones de la ciudadanía.
- b) Determinar la procedencia o no de la notificación de intención.
- c) Proporcionar al INE la información relativa a las organizaciones de la ciudadanía que notificaron su intención y su procedencia.
- d) Proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la Aplicación Móvil y el SIRPPL a las organizaciones de la ciudadanía y sus personas auxiliares, en su respectivo ámbito de competencia.
- e) Registrar a las organizaciones de la ciudadanía en el SIRPPL, así como en el Portal *Web* del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.
- f) Configurar en el SIRPPL los requisitos de las asambleas y organizaciones, así como las leyendas de los formatos de afiliación.
- g) Capturar en el SIRPPL la agenda de celebración de asambleas y sus actualizaciones.
- h) Poner a disposición de las organizaciones el formato correspondiente al FURA.
- i) Revisar y validar la correspondencia de la información concentrada en las cédulas de registro de la persona auxiliar, generadas por el sistema informático y determinar lo conducente, respecto a la validez de los registros captados, de todas las personas auxiliares dadas de alta en la APP.
- j) Asignar y operar la Mesa de Control y Garantía de Audiencia conforme a los criterios de revisión y clarificación establecidos en el Capítulo Décimo Quinto, Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero de los presentes Lineamientos.
- k) Llevar a cabo la verificación de duplicidades en el SIRPPL a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta de los partidos políticos o de la ciudadanía.
- l) Otorgar fecha y hora para el desahogo de las garantías de audiencia que las organizaciones requieran.
- m) Revisar, en conjunto con las organizaciones, las afiliaciones recabadas mediante la Aplicación Móvil o mediante régimen de excepción en las que se advierta alguna inconsistencia.
- n) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de las afiliaciones consultadas a través del Portal *Web*.

ANEXO UNO

- o)** Informar a las organizaciones el número de afiliaciones alcanzado, así como la situación registral de cada registro y las inconsistencias identificadas.
- p)** Dar vista a los partidos políticos sobre las duplicidades de afiliación identificadas con las organizaciones.
- q)** Las demás que se establezcan en los presentes Lineamientos o que se encuentren relacionadas con las señaladas en los mismos.

8. Son obligaciones de la DEPPP:

- a)** Proporcionar asesoría a los OPLE respecto a los procedimientos jurídicos relacionados con la captación de las afiliaciones.
- b)** Proporcionar asesoría y capacitación a los OPLE respecto al uso del SIRPPL y el Portal *Web*.
- c)** Proporcionar asesoría y capacitación a los OPLE respecto a la operación de mesa de control y de la garantía de audiencia.
- d)** Ejecutar en el SIRPPL el proceso para la compulsión de los datos obtenidos en asambleas y mediante régimen de excepción contra la base de datos del Padrón Electoral, mediante el servicio *Web* proporcionado por la DERFE, de todas las afiliaciones captadas para las organizaciones.
- e)** Llevar a cabo el cruce de afiliaciones a las organizaciones contra los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos locales y nacionales.
- f)** Informar a los OPLE el resultado del cruce de afiliaciones a efecto de identificar duplicidades.
- g)** Emitir el dictamen sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones en proceso de constitución como PPL.
- h)** Poner a disposición de las organizaciones los Manuales de personas Usuarias de la Aplicación Móvil en el portal del Instituto.

9. Son obligaciones de la DERFE:

- a)** Poner a disposición de la DEPPP y de los OPLE, así como de las organizaciones, el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos (*Portal Web*).
- b)** Poner a disposición de las organizaciones la APP "Apoyo Ciudadano-INE".
- c)** Elaborar y poner a disposición de la DEPPP los Manuales de Usuario de la Aplicación Móvil.
- d)** Presentar en el *Portal Web* la información preliminar relativa a la verificación que se realice de los datos captados y enviados a través de la Aplicación Móvil.
- e)** Proporcionar la asesoría técnica respecto al uso de la Aplicación Móvil para la captación de las afiliaciones.
- f)** Compulsar los datos captados a través de la Aplicación Móvil, y proporcionar el servicio *Web* necesario para que la DEPPP realice la compulsión de los datos obtenidos en asambleas y mediante régimen de excepción contra la base de datos del Padrón Electoral, de todas las afiliaciones captadas para las organizaciones.

ANEXO UNO

- g)** Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de las afiliaciones captadas a través de la Aplicación Móvil.
 - h)** Establecer un Centro de Atención para la Solución Tecnológica (CAST) para la atención de dudas técnicas ante situaciones relacionadas con el Portal *Web* y la Aplicación Móvil.
 - i)** Proporcionar a la DEPPP los datos de las afiliaciones recabadas a través de la APP, de conformidad con lo establecido en el Protocolo de seguridad para la entrega de la información captada a través de la Aplicación Móvil.
 - j)** Entregar las Cédulas Electrónicas que genera el sistema de las afiliaciones captadas a través de la Aplicación Móvil al OPLE para que a través de su conducto sean entregadas a las organizaciones que obtengan su registro como PPL, toda vez que es obligación de éstas contar con el documento que acredite fehacientemente la voluntad de afiliación de la persona ciudadana. La entrega se realizará mediante los mecanismos de seguridad que determine la DERFE.
- 10.** Las organizaciones de la ciudadanía tienen las obligaciones siguientes:
- a)** Respetar las disposiciones establecidas en la Ley, los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.
 - b)** Proporcionar al OPLE los datos que se le requieran para tener acceso al SIRPPL y al Portal *Web*.
 - c)** Dar de alta en el Portal *Web* a las personas que fungirán como auxiliares para la captación de las afiliaciones de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en los Manuales.
 - d)** Generar un Aviso de Privacidad para la protección de datos personales por el uso del Sistema Informático, el cual deberá remitir al INE para la gestión correspondiente.
 - e)** Informar a sus personas Auxiliares la importancia de la protección de los datos personales de la ciudadanía que se afilie a través de la Aplicación Móvil o mediante régimen de excepción, y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.
 - f)** Resguardar el FURA debidamente requisitado en el que se incluya la carta responsiva firmada por cada una de las personas auxiliares en donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados, y en el que se incluya la carta firmada de aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico en relación con los procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos; adjuntando a dicho FURA y resguardando la fotocopia de la CPV de la persona auxiliar que lo haya suscrito.
 - g)** Recabar la información adicional que se requiera respecto de la acreditación de sus personas auxiliares para todos los fines necesarios.
 - h)** Remitir a través de sus personas auxiliares acreditadas, la información captada por medio de la Aplicación Móvil al servidor central del INE.
 - i)** Salvaguardar los datos de las personas a quienes acrediten como auxiliares

ANEXO UNO

y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.

- j)** Promover la correcta operación y uso de la Aplicación Móvil.
- k)** Hacer del conocimiento de sus personas auxiliares los supuestos en los que una afiliación será clasificada como inconsistente, en términos de lo establecido en los numerales 103 y 116 de los presentes Lineamientos, a efecto de que se abstengan de incurrir en las irregularidades señaladas en los mismos.
- l)** Hacer del conocimiento de sus personas auxiliares el contenido de los manuales y material que se dispongan, sobre el funcionamiento de la Aplicación Móvil.
- m)** Presentar directamente las denuncias o quejas ante la autoridad correspondiente en caso de tener conocimiento de irregularidades en la captación de las afiliaciones, a efecto de deslindar responsabilidades.
- n)** Resguardar las Cédulas del sistema de sus personas afiliadas que le entregue el OPLE, toda vez que es su responsabilidad acreditar fehacientemente la voluntad de las personas que les brindaron su registro.
- o)** Las obligaciones mencionadas en el presente capítulo se señalan de manera enunciativa más no limitativa.

Capítulo Tercero

De las notificaciones de intención recibidas por el OPLE

- 11.** Corresponde al OPLE informar al Instituto mediante oficio, a través de la UTVOPL, sobre aquellas notificaciones de intención que hubiere recibido de las organizaciones de la ciudadanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la LGPP, así como sobre la procedencia o improcedencia de las mismas.
- 12.** En caso de que hubieren resultado procedentes, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la determinación de la procedencia, mediante oficio dirigido a la UTVOPL informará lo siguiente:
 - a)** Denominación de la organización;
 - b)** Nombre o nombres de su o sus personas representantes legales;
 - c)** Domicilio completo (calle, número, colonia, municipio, entidad federativa) y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico;
 - d)** Denominación preliminar del PPL a constituirse;
 - e)** Emblema del PPL en formación; y
 - f)** Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.

En caso de existir alguna modificación respecto al tipo de cuenta de persona usuaria para autenticarse, la organización lo hará del conocimiento de los OPLE

para que éstos a su vez lo comuniquen a la DEPPP, con el objetivo de realizar los cambios necesarios.

13. El OPLE deberá solicitar a través de la UTVOPL la generación de las cuentas institucionales de acceso, tanto del personal del OPLE como de la organización, con el fin de proporcionarlas a la DEPPP para la operación del SIRPPL y a la DERFE para el Portal *Web*.
14. El OPLE procederá a capturar en el SIRPPL y en el Portal *Web* la información de la organización a efecto de que ésta se encuentre en aptitud de hacer uso de dichos sistemas.

Capítulo Cuarto De los actos de preparación de la asamblea

15. A efecto de llevar un control de las asambleas programadas por las organizaciones, así como un registro del número de personas asistentes a las mismas, el OPLE deberá utilizar el SIRPPL en sus dos versiones, en línea o en sitio, cuya guía de uso será proporcionada por la DEPPP.
16. El SIRPPL permitirá registrar la información siguiente:
 - a) Fecha y hora de asamblea;
 - b) Tipo de asamblea;
 - c) Distrito o municipio de celebración de asamblea;
 - d) Domicilio de la asamblea;
 - e) Personas que fungirán como representantes de la organización en la asamblea;
 - f) Apellido paterno, materno y nombre (s) de cada asistente;
 - g) Domicilio de cada asistente (sección, delegación o municipio, distrito local y entidad);
 - h) Clave de elector o el número de folio del comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores;
 - i) Folio de la credencial para votar (u OCR); y
 - j) Entidad a la que corresponde el domicilio de cada asistente.
17. Para llevar a cabo el registro de asistentes a la asamblea, se realizará lo siguiente:
 - a) Dentro de los primeros 5 días de cada mes, el OPLE deberá solicitar por escrito a la Vocalía Ejecutiva que corresponda, el respectivo padrón actualizado y el libro negro;
 - b) La persona titular de la Vocalía Ejecutiva entregará, a más tardar el día 15 del mes correspondiente, el padrón electoral de la entidad (considerando los distritos locales) con corte al último día del mes anterior y el respectivo libro negro en forma cifrada a efecto de garantizar su seguridad;
 - c) El OPLE deberá ingresar al SIRPPL (versión en línea) para configurar la

- asamblea y generar las contraseñas de captura; y,
- d) El OPLE deberá cargar el SIRPPL (versión en sitio) en los equipos de cómputo que serán utilizados para el registro de asistentes a la asamblea, así como el padrón electoral y el libro negro.

Capítulo Quinto

Del registro de asistentes a la asamblea

18. Las personas que asistan a la asamblea y deseen afiliarse al PPL en formación, deberán llevar consigo el original de su CPV para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida para la asamblea si el domicilio de la CPV corresponde al distrito local o municipio, según sea el caso, en que se realiza la misma.
19. Las CPV originales que presenten las personas en estas asambleas deberán ser vigentes, de conformidad con las disposiciones normativas y con los acuerdos del Consejo General emitidos al efecto.
20. En caso de que las personas asistentes no cuenten con el original de su CPV porque ésta se encuentra en trámite, podrán presentar el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación original y vigente con fotografía expedida por institución pública.

Por ningún motivo se aceptarán, como identificación, credenciales expedidas por algún partido político, organización política o institución privada.

21. Únicamente las personas asistentes a la asamblea que deseen afiliarse al PPL en formación, deberán entregar al personal del OPLE su CPV, a fin de que éste proceda a realizar la búsqueda de sus datos en el padrón electoral del distrito o municipio correspondiente y a generar la respectiva manifestación en formato electrónico, la cual una vez leída por la persona y estando de acuerdo con su contenido, deberá ser suscrita mediante firma manuscrita digitalizada ante el personal del OPLE.

Capítulo Sexto

Carga de datos de asistentes a asambleas y compulsas

22. Celebrada una asamblea, haya o no alcanzado el quórum requerido por la LGPP, a más tardar al día hábil siguiente a su celebración, el OPLE deberá cargar al SIRPPL la información de las personas asistentes a la asamblea y verificar que el número de registros cargados correspondan con las afiliaciones recabadas de manera digital.
23. Hecho lo anterior, a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, mediante correo electrónico, el OPLE notificará a la DEPPP que la información ha sido cargada en el SIRPPL a efecto de que se lleve

ANEXO UNO

a cabo la compulsiva respectiva contra el padrón electoral, para lo cual ésta última contará con un plazo máximo de 5 días naturales.

24. La compulsiva se realizará en forma electrónica mediante la búsqueda de datos de las personas afiliadas obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y libro negro, basándose en la clave de elector. Si del resultado de tal compulsiva no es posible localizar a una persona ciudadana, se procederá a buscarle en el padrón electoral mediante su nombre (s), apellido paterno y/ o apellido materno y se utilizará el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.
25. Una vez que la DEPPP haya concluido con la compulsiva contra el padrón electoral, en un plazo máximo de 3 días naturales, procederá a realizar la compulsiva de las afiliaciones válidas contra las demás organizaciones y partidos políticos y lo comunicará vía correo electrónico al OPLE.
26. Se entenderá por afiliaciones válidas, aquellas que no hayan sido descontadas por alguno de los motivos que se precisan en los numerales 33, 103 y 116 de los presentes Lineamientos.

Capítulo Séptimo De las listas de personas afiliadas

27. Habrá dos tipos de listas de personas afiliadas:
 - a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización; y,
 - b) Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la organización en el resto de la entidad. Estas listas, a su vez, podrán proceder de dos fuentes distintas:
 - Aplicación Móvil; y
 - Régimen de excepción.

Las personas afiliadas a las asambleas que como resultado de las compulsivas no alcancen el 0.26% del padrón del distrito o municipio, se contabilizarán para el resto de la entidad.

28. El número total de personas afiliadas con que deberá contar una organización como uno de los requisitos para ser registrada como PPL, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro de que se trate.
29. En todos los casos las listas de personas afiliadas deberán cumplir con los requisitos siguientes:
 - a) Apellidos paterno y materno, nombre (s);
 - b) Domicilio (sección, delegación o municipio, distrito local y entidad);

- c)** Clave de elector;
 - d)** Folio de la credencial para votar (OCR); y,
 - e)** Estar respaldadas por las afiliaciones ya sea de manera digital o física.
- 30.** La lista a la que se refiere el inciso a) del numeral 27 de los presentes Lineamientos, será elaborada conforme a los datos obtenidos durante la celebración de la asamblea distrital o municipal, según se trate.
- 31.** La lista a la que se refiere el inciso b) del mismo numeral, será elaborada por la organización de conformidad con los procedimientos que se establecen en los presentes Lineamientos.
- 32.** Se tendrá por no presentada la lista de afiliaciones que sea exhibida en cualquier formato o sistema informático distintos a los señalados en los presentes Lineamientos.

Capítulo Octavo De las Afiliaciones

- 33.** No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como PPL, las afiliaciones que se ubiquen en los supuestos siguientes:
- a)** Cuando no sea posible localizar en el padrón electoral los datos aportados por la organización;
 - b)** Aquellas que tengan más de un año de antigüedad dentro del PPL en formación o que no correspondan al proceso de registro en curso.
 - c)** Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma organización, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación.
 - d)** Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del Padrón Electoral.
 - e)** Las de las personas que al momento de la asamblea hubiesen presentado el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores y que, habiéndose cumplido la fecha para recoger la credencial para votar, no lo hayan hecho.
 - f)** Las que hayan sido recabadas mediante el régimen de excepción en municipios distintos a los establecidos para tal efecto.
 - g)** Las señaladas en los numerales 39, 43, 50, 103 y 116 de los Lineamientos.

Las personas que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito distrital o municipal del domicilio asentado en su CPV, así como aquellas cuyos datos asentados no correspondan con los que obran en el padrón electoral, serán descontadas del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, en el primer caso citado, se deja a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizadas para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el inciso c), del numeral 2, del artículo 10 de la LGPP en caso de satisfacer los

requisitos para tal efecto.

Capítulo Noveno

Del registro de la organización en el Portal *Web* de la Aplicación Móvil

34. Una vez que haya resultado procedente la notificación de intención presentada por la organización, y a más tardar el día hábil siguiente, el OPLE procederá a capturar en el Portal *Web* de la Aplicación Móvil, la información de la organización.

Para efectuar el registro en el Sistema la organización deberá proporcionar un “Aviso de Privacidad Simplificado” sobre el tratamiento de los datos personales que recaben sus Auxiliares.

Asimismo, deberá proporcionar una URL donde se pueda consultar el “Aviso de Privacidad Integral”.

35. Hecho lo anterior, se enviará a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la organización, la confirmación de su registro de alta en el Portal *Web*, el período de captación, un número identificador (Id Proceso), un usuario y la liga del Portal *Web* para que pueda ingresar.

Capítulo Décimo

Del uso del Portal *Web*

36. La organización podrá hacer uso del Portal *Web* de la Aplicación Móvil para:
- a) Administrar el registro de las personas que funjan como sus auxiliares de manera permanente, dar de alta y de baja a las y los ciudadanos que serán las personas usuarias de la Aplicación Móvil.
 - b) Consultar la información preliminar de afiliaciones captadas por la persona auxiliar debidamente autorizada, así como los reportes correspondientes.
37. Para ingresar al Portal *Web* lo hará con la cuenta de correo electrónico que proporcionó en su escrito de notificación de intención y con la contraseña que utiliza para autenticarse en la misma cuenta.

Capítulo Décimo Primero

Del registro de las personas auxiliares

38. La organización deberá realizar el registro de las personas auxiliares en el Portal *Web*, de forma manual o masiva (archivo en formato Excel con extensión .CSV) para que estén en condiciones de registrarse y usar la APP, para lo cual se requiere contar con la información obtenida previamente en los FURA, de conformidad con lo siguiente:
- a) Nombre (s);

- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Número telefónico, (opcional);
- f) Cuenta de correo electrónico;
- g) Tipo de validación para la cuenta de correo electrónico (vinculación con *Google, Facebook o X*);
- h) Clave de elector y;
- i) Comentarios (opcional)

El FURA, en el que se incluya la responsiva sobre las obligaciones en el tratamiento de datos personales y la aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico, adjuntando la copia de la CPV de la persona auxiliar que se esté registrando, la cual deberá ser validada y resguardada por las organizaciones.

39. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, el OPLE revisará las cédulas electrónicas que se generen con motivo del registro de las personas auxiliares en la APP, para verificar que la información captada en la APP corresponda a la o el auxiliar registrado por la organización de la ciudadanía en el Portal *Web*, así como el cumplimiento de encontrarse vigente en el Padrón Electoral. En caso de que no correspondan las imágenes a la persona auxiliar registrada por la APP y la acreditada en el Portal *Web*, se efectuará y notificará la baja de la o el auxiliar a la organización.

En caso de detectar irregularidades que vayan en contra de la normatividad aplicable, la DERFE procederá a notificar al OPLE (según corresponda), para determinar las acciones a seguir, con el registro de la persona auxiliar.

40. Cada persona auxiliar únicamente podrá recabar afiliaciones para una sola organización habiendo cumplido los requisitos señalados en el Lineamiento 38. La DERFE verificará que la persona no haya sido acreditada previamente por otra organización. En caso de que una persona auxiliar recabe y envíe apoyo de una organización para la cual no obtuvo la autorización, éstas no serán contabilizadas y serán registros no válidos.
41. Una vez que la organización realice el registro de la persona Auxiliar, esta última recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la Aplicación Móvil, con el fin de recabar las afiliaciones correspondientes a la organización. A efecto de evitar confusión, la Aplicación Móvil que deberá ser utilizada para este proceso, es la identificada en color rosa denominada “Apoyo Ciudadano – INE”.
42. En caso de que la organización aplique la baja de alguna persona auxiliar en el Portal *Web*, deberá registrar en el sistema informático el motivo de la misma, con la finalidad de que se notifique por correo electrónico a la o el auxiliar para que se

abstenga de capturar y enviar afiliaciones de la ciudadanía, actualice y sincronice la Aplicación Móvil de conformidad con lo establecido en los Manuales.

43. En caso de detectar envíos o recepción de afiliaciones con fecha posterior a la baja que se hubiere efectuado de alguna persona auxiliar, dichas afiliaciones no serán contabilizadas, es decir, serán marcadas con una inconsistencia, o como no recibidas en los servidores del INE.

Capítulo Décimo Segundo

Del uso de la Aplicación Móvil por las personas Auxiliares para recabar las afiliaciones en el resto de la entidad

44. Las personas auxiliares deberán contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de forma gratuita de las tiendas *APP Store* o *Google Play* la Aplicación Móvil, denominada “Apoyo Ciudadano-INE” y registrarse como auxiliares en la misma para su acceso.

Al iniciar con el uso de la Aplicación Móvil, la persona auxiliar, deberá seleccionar el **Modo Auxiliar, en el mensaje emergente inicial que le aparece al abrir la app**, una vez encendida la opción, podrá iniciar con el proceso de registro como auxiliar.

Una vez que inicie el proceso de instalación de la Aplicación Móvil, ésta solicitará permiso para acceder a la ubicación del dispositivo móvil, por lo que la persona auxiliar deberá asegurarse de que la función de ubicación se encuentre activa y deberá permanecer de esa forma (Ubicación activada) durante todo el tiempo en el que se realice la captación de las afiliaciones.

45. Para este registro en la Aplicación Móvil, las personas auxiliares deberán desplegar el menú de esta e ingresar en la opción denominada “Registro de Auxiliar”, el cual le solicitará el tipo de autenticación (*Google, Facebook* o *X*), el Id del proceso y el Id de auxiliar que le fueron enviados al correo electrónico que proporcionó a su organización.
46. Al realizar el alta de la persona auxiliar en el dispositivo móvil, se captará, adicionalmente a la información mencionada en el punto anterior, la imagen del original de la CPV (anverso y reverso de la misma), la fotografía viva - *Selfie* (presencial) de la persona auxiliar y su firma manuscrita digitalizada. Esta información será enviada al INE, con el fin de poder contar con los elementos para estar en condiciones de generar una “Cédula de Registro del Auxiliar”.
47. La información capturada durante el alta de cada auxiliar será verificada por los servicios informáticos del INE, con el objetivo de comprobar la información y que esta persona cuente con un registro en el Padrón Electoral, además de corroborar que los datos corresponden a la persona auxiliar que fue registrada por la organización en el Portal *Web*.

48. En caso de que la información verificada relativa al lineamiento anterior no corresponda a los datos de la persona auxiliar registrada por la organización en el Portal *Web* o que su situación registral no se encuentre en el Padrón Electoral, el INE podrá llevar a cabo la baja de dicha persona auxiliar especificando el motivo de la misma, lo que podrá ser consultado por cada organización en el Portal *Web*.
49. La Aplicación Móvil le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada persona auxiliar y, a partir de ello, podrá realizar la captación de afiliaciones.
50. La persona Auxiliar sólo podrá tener en uso un máximo de dos dispositivos simultáneos. De requerir dar de alta un nuevo dispositivo, deberá dar de baja alguno de los dispositivos que ya tenga registrados, mediante la opción “Baja de Dispositivo” a través de la Aplicación Móvil.

El registro de los dispositivos móviles podrá ser objeto de análisis y revisión por parte del Instituto con el objetivo de validar que se cumpla con lo estipulado en el presente numeral; en caso de detectar irregularidades que vayan en contra de la normatividad aplicable, se procederá a marcar como inconsistencia aquella afiliación que se registre a través de un dispositivo no autorizado.

51. La persona Auxiliar deberá considerar que su cuenta personal (*Google, Facebook* o *X* (antes *Twitter*)) debe ser utilizada sólo por sí misma y no deberá compartirla con otras personas usuarias. El servidor del correo electrónico que utilice (*Yahoo, Hotmail, Gmail, Facebook, etc.*) puede detectar que su cuenta personal está siendo utilizada en varios dispositivos móviles y correrá el riesgo de que sea bloqueada o cancelada.
52. La Aplicación Móvil contendrá los datos de la organización en el momento que la persona auxiliar concluya con su registro en ella.
53. El uso de la aplicación, la contraseña y la información que recabe, queda bajo la más estricta responsabilidad de la persona auxiliar registrada ante el OPLE, así como de la organización.
54. EL OPLE brindará capacitación a las organizaciones, así como al personal designado por la misma sobre el uso de la Aplicación Móvil y del Portal *Web*. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico en la página del mismo OPLE, además de la que estará disponible en la página del Instituto.

Capítulo Décimo Tercero

De la obtención de las afiliaciones a través de la Aplicación Móvil

55. La persona Auxiliar ingresará a la Aplicación Móvil para recabar las afiliaciones en el resto de la entidad. La Aplicación Móvil está diseñada para captar las afiliaciones

fuera de línea, es decir, **sin conexión a internet**.

Sólo se deberá contar con conexión a Internet en dos momentos:

- El primero cuando la persona auxiliar se registre en la Aplicación Móvil para darse de alta y
- El segundo, al realizar el envío de las afiliaciones recabadas a los servidores del INE.

56. Al iniciar con el uso de la APP, la persona Auxiliar, deberá seleccionar el **Modo Auxiliar** en el mensaje emergente inicial que le aparece al abrir la app; una vez encendida la opción, estará en condiciones de comenzar a captar afiliaciones de la ciudadanía, mediante la opción “*Captura de Datos*”.
57. La información correspondiente a la organización que se mostrará en la Aplicación Móvil es la siguiente:
 - a) Nombre; y
 - b) Emblema
58. La Aplicación Móvil le dará la posibilidad a la persona auxiliar de identificar y seleccionar en el menú correspondiente el tipo de CPV que será captada, del cual, la persona ciudadana deberá presentar el original al manifestar su afiliación a la organización.
59. La persona Auxiliar, a través de la Aplicación Móvil, capturará la fotografía del anverso y reverso del original de la CPV de la persona ciudadana que se afilia.
60. La persona Auxiliar deberá seleccionar el recuadro que corresponda a la presentación de la CPV original que la persona ciudadana exhiba en ese momento para hacer su manifestación formal de afiliación. De no ser así, no podrá avanzar con la siguiente etapa del proceso de captación de la afiliación. Al validar esta acción se considera que la persona auxiliar verificó y constató que se presentó una CPV original.
61. La Aplicación Móvil captará los códigos contenidos en la CPV, según el tipo de CPV que se exhiba, a efecto de obtener la información de la persona ciudadana que se afilia, **mismos que no serán editables**.
62. La persona Auxiliar deberá verificar que las imágenes captadas sean legibles; particularmente que los datos obtenidos en el proceso de captación sean visibles.
63. Para lo anterior, la Aplicación Móvil permite verificar las imágenes captadas de las afiliaciones de tal manera que la persona auxiliar tenga los elementos para revisar que las imágenes de la CPV original, la fotografía viva de la persona, y la firma manuscrita digitalizada, hayan sido captadas adecuadamente, es decir, que se

ANEXO UNO

visualicen con la claridad suficiente para mostrar la voluntad de la ciudadanía de afiliarse. En el caso de que alguna de las imágenes no sea legible, la afiliación no será considerada válida, de conformidad con lo señalado en el numeral 103 de los presentes Lineamientos.

- 64.** La persona auxiliar deberá seleccionar en la Aplicación Móvil el recuadro que indica que el ciudadano o la ciudadana está presentando una CPV original. De no ser así, no podrá avanzar en la siguiente etapa del proceso de captación de datos. Al realizar esta acción se considera que la persona auxiliar verificó, validó y constató que se presentó una CPV original.
- 65.** La persona Auxiliar solicitará a la persona que se afilia la captura de la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la Aplicación Móvil, a efecto de que el OPLE y esta autoridad cuente con los elementos necesarios para constatar la autenticidad de la afiliación. En caso de negativa de la persona ciudadana, no podrá continuar con el procedimiento de obtención de la afiliación al tratarse de un requisito indispensable.
- 66.** La persona auxiliar deberá revisar que la fotografía viva captada cumpla con los siguientes requerimientos. En caso contrario, la Aplicación Móvil permitirá volver a tomar la fotografía, las veces que sea necesario.
 - La fotografía deberá ser tomada de frente.
 - El rostro de la persona ciudadana debe estar descubierto (sin cubrebocas ni lentes oscuros, entre otros).
 - Evitar el uso de lentes de aumento.
 - Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.
 - Tomar la fotografía solo a la o el ciudadano en cuestión, evitando fotos en grupo.
 - Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía.
 - Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la o el ciudadano.
- 67.** La persona auxiliar solicitará a quien se afilia, que ingrese su firma manuscrita digitalizada a través de la Aplicación Móvil, en la pantalla del dispositivo. La persona ciudadana que se afilia podrá firmar en todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la Aplicación Móvil, incluyendo el espacio en donde se ubica la leyenda de manifestación de la voluntad. La persona auxiliar deberá verificar que la firma manuscrita digitalizada corresponda con la firma de la persona ciudadana integrada en la CPV original que exhibe. De lo contrario, la afiliación podría marcarse como inconsistencia y, por tanto, no ser considerada como válida. La Aplicación Móvil permitirá repetir la ejecución de la firma, las veces que sea necesario.
- 68.** Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón “siguiente”, la

ANEXO UNO

Aplicación Móvil guardará la afiliación, mostrando un mensaje con el número de folio guardado. La persona auxiliar deberá seleccionar “continuar” para seguir utilizando la Aplicación Móvil.

69. Todas las afiliaciones captadas se almacenarán con un mecanismo de cifrado seguro que contribuye a la seguridad de la información y la salvaguarda de los datos personales captados, de conformidad con la normatividad aplicable.
70. Para realizar el envío de las afiliaciones recabadas hacia el servidor central del Instituto, la persona Auxiliar deberá contar con algún tipo de conexión a Internet en el dispositivo donde se encuentre la Aplicación Móvil, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros captados sean transmitidos al servidor central de este Instituto.
71. El envío de las afiliaciones recabadas podrá llevarse a cabo las 24 horas del día, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido que el servidor del INE se encuentra en operación permanente para la recepción de estos registros.
72. Una vez recibida la información en el servidor central del Instituto, el sistema emitirá un acuse de recibo a la persona auxiliar, mismo que se enviará a su correo electrónico proporcionado, y que contendrá un folio de cada registro recibido (integrado por el folio de la organización, el ID del auxiliar, el ID del dispositivo y el ID del registro), así como el CIC/OCR captado, la fecha en que el INE recibió cada registro y el código de integridad de cada uno de éstos.

Para garantizar la confidencialidad de la información de la ciudadanía proporcionada por medio de su afiliación, los acuses de recibo no contendrán datos personales, salvo el nombre de la persona que se afilió a la organización.

73. Al ser recibida por el Instituto la información recabada, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil utilizado por la persona auxiliar.
74. Dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del período de captación de afiliaciones, la persona auxiliar deberá realizar el envío de las mismas mediante la Aplicación Móvil. **Una vez transcurrido este lapso el servidor central del INE no aceptará la recepción de los archivos enviados.**
75. Durante el proceso de captación pudieran presentarse intermitencias no atribuibles al INE, derivadas de validaciones de servicios tecnológicos aplicadas a terceros (Google, Facebook o X).

De ser el caso, el Instituto notificará a través de la cuenta de correo electrónico organización.politica@ine.mx a las personas usuarias de dicho servicio, con la finalidad de que proporcionen otra opción de correo electrónico para que continúen con la captación de afiliaciones de la ciudadanía.

Capítulo Décimo Cuarto**Del uso de la Aplicación Móvil para la ciudadanía en la Modalidad Mi Apoyo**

76. Las personas ciudadanas que deseen hacer uso de esta modalidad deberán contar con una Credencial para Votar de modelos D, E, F, G y H y vigentes. La Aplicación Móvil captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de obtener la información de la persona ciudadana que brinda su afiliación. Para el caso de la afiliación que genere directamente la ciudadanía, sólo será posible captar las CPV que cuenten al reverso con código QR.
77. La persona ciudadana deberá contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de las tiendas de *App Store* o *Google Play*, la Aplicación Móvil denominada “Apoyo Ciudadano-INE”.
78. Durante este proceso, la persona ciudadana deberá contar con conexión a Internet en el dispositivo móvil, para que el registro captado de afiliación sea transmitido al servidor central del INE para su procesamiento.
79. La persona ciudadana deberá registrarse en la Aplicación Móvil mediante el Menú que le muestra la aplicación e ingresar en el botón denominado “Mi Apoyo”.
80. La persona ciudadana deberá seleccionar el botón “Generar Código” y la Aplicación Móvil le solicitará que capte el reverso del original de su CPV, enseguida se le solicitará ingresar el tipo de su cuenta de correo electrónico la cual deberá estar vinculada a Google, Facebook o X (antes Twitter) y se mostrará el CIC captado del reverso de la CPV original. Dicho código de activación tendrá una vigencia de 24 horas a partir de su generación.
81. El sistema validará la información de la cuenta de correo electrónico ingresada en la Aplicación Móvil, mediante los servicios de validación de redes sociales (*Google* y/o *Facebook* o *X (antes Twitter)*), para lo cual la persona ciudadana deberá ingresar su usuario y contraseña de su cuenta de correo electrónico cuando la Aplicación Móvil se lo solicite.
82. Se verificará la información de la persona ciudadana ingresada en la Aplicación Móvil, así como su referencia geo electoral (entidad) para determinar que corresponda a la Organización Local que le corresponda.
83. La Aplicación Móvil le informará que su código de activación fue generado con éxito y le será enviado al correo electrónico con el cual se registró. Solo se podrá usar ese código en el dispositivo móvil con el que se solicitó su generación.
84. La persona ciudadana deberá ingresar a su correo electrónico para copiar el código de activación e ingresarlo en la Aplicación Móvil en el apartado “Introduce el código de activación” y dar clic en el botón “Siguiente” ubicado en la parte inferior derecha

de la pantalla.

85. La persona ciudadana deberá seleccionar la Organización Local a la cual se está afiliando, siempre y cuando se cuente con una Organización Local registrada con la misma geo referencia electoral (entidad) con la que cuenta la persona ciudadana.
86. A partir de este momento dará inicio el proceso de captación de la afiliación por lo que este identificará visualmente el tipo de CPV con que cuenta y seleccionará este en la Aplicación Móvil a fin de poder proporcionar su registro.
87. La persona ciudadana, a través de la Aplicación Móvil, captará la fotografía del anverso y reverso del original de la CPV para poder brindar su registro de afiliación.
88. La Aplicación Móvil captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de la información de la persona ciudadana que brinda su registro de afiliación.
89. La persona ciudadana, deberá verificar que las imágenes captadas sean legibles, particularmente que los datos obtenidos del proceso de captación sean visibles.
90. La persona ciudadana que está brindando su afiliación captará la fotografía de su rostro (fotografía viva o presencial) a través de la Aplicación Móvil, a efecto de que esta autoridad cuente en su caso, con los elementos necesarios para constatar que se otorgó la afiliación. Si la persona ciudadana decide no tomarse la fotografía, no podrá continuar con el proceso de captación del registro de su afiliación.
91. La persona ciudadana deberá revisar que la captación de la fotografía viva (presencial) cumpla con los siguientes requerimientos, en caso contrario, la Aplicación Móvil permitirá tomar la fotografía, las veces que sea necesario.
 - Deberá ser tomada de frente.
 - El rostro de la persona ciudadana debe estar descubierto (sin cubrebocas ni lentes oscuros, entre otros).
 - Se recomienda evitar el uso lentes de aumento.
 - Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.
 - Tomar la fotografía solo a la persona ciudadana en cuestión, evitando fotos en grupo.
 - Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía viva (presencial).
 - Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la persona ciudadana.
92. La persona ciudadana que otorgue su afiliación deberá plasmar su firma manuscrita digitalizada a través de la Aplicación Móvil, en la pantalla táctil del dispositivo, para lo cual podrá utilizar todo el recuadro de la pantalla que se

ANEXO UNO

muestra en la Aplicación Móvil. La firma manuscrita digitalizada debe corresponder con la firma que está plasmada en el reverso del original de la CPV que se capturó previamente.

93. Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón “siguiente”, la Aplicación Móvil guardará de manera exitosa su afiliación mostrando un mensaje con el número de folio guardado. La persona ciudadana deberá seleccionar “continuar” para que la Aplicación Móvil envíe su registro de afiliación a los servidores centrales del INE. Como medida de seguridad, todos los registros captados se procesan mediante mecanismo de cifrado seguro de información.
94. En caso de que se pierda la conectividad durante el envío del registro de su afiliación, el registro se almacenará de forma cifrada en el dispositivo móvil, y para realizar el envío de este, la persona ciudadana deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre instalada la Aplicación Móvil, para que, a través de la funcionalidad de “Envío de captura”, los registros captados sean transmitidos al servidor central del INE.
95. La captación del registro de afiliación podrá llevarse a cabo durante las 24 horas del día, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido que el servidor del INE se encuentra en operación permanente para la recepción de los registros.
96. Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la cuenta de correo de la persona ciudadana identificándola con su CIC, que contendrá los datos del registro de su afiliación que ha sido recibido por el INE indicando: proceso de participación, folio de registro, fecha de recepción, código de activación, dispositivo asociado, correo electrónico y código de integridad del registro. Con esta información es plenamente identificable el registro de afiliación brindado.

Para garantizar la confidencialidad de la información, los acuses de recibo no contendrán datos personales, salvo el CIC de la persona ciudadana que brindó su registro de afiliación.

97. Al ser recibida por el INE la información de los registros de afiliación captados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.
98. Los registros de afiliaciones recibidos por esta modalidad seguirán el proceso definido en el Capítulo Décimo Quinto de los Lineamientos “De la verificación del número de afiliaciones obtenidas a través de la Aplicación Móvil”.
99. Al utilizar esta modalidad de “Mi Apoyo” (Registro Ciudadano), la información correspondiente a la cuenta de correo y datos del original de la CPV, serán vinculados directamente al dispositivo móvil que se utilice para la generación del código de activación, por lo que dicho dispositivo móvil podrá ser utilizado

únicamente para captar los datos del original de la CPV de la primer persona que obtenga su código de activación en éste, es decir un correo electrónico, un dispositivo móvil para una persona.

- 100.** La información y datos derivados de esta modalidad de servicio por medio de la Aplicación Móvil podrán ser objeto de análisis por parte del Instituto, con el objetivo de identificar irregularidades operativas o sistemáticas y, en caso de que se presenten, determinar lo conducente respecto a los registros de afiliación de la ciudadanía, así como la procedencia de invalidar los mismos y en su caso dar vista a las autoridades competentes.

Capítulo Décimo Quinto
De la verificación del número de afiliaciones obtenidas a través
de la Aplicación Móvil

- 101.** En el servidor central, ubicado en las instalaciones del Instituto, se recibirá la información recabada, transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la o el Auxiliar, o de la persona ciudadana que haga uso de la funcionalidad Mi apoyo.
- 102.** Todos los registros recibidos serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el OPLE para la revisión y clarificación, de ser el caso, de la información de las afiliaciones captadas por las personas ciudadanas y Auxiliares mediante la Aplicación Móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el Portal *Web* en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control, salvo en el caso de que los registros sean recibidos los últimos 10 días del mes de enero del año en que se presente la solicitud de registro, en cuyo caso, el OPLE contará con 20 días adicionales para su revisión.
- 103.** En la Mesa de Control se considerarán como no válidos los registros siguientes:
- a)** Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite este Instituto a favor de la persona que se afilia;
 - b)** Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
 - c)** Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV;
 - d)** Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral;
 - e)** Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite este Instituto y que debió ser presentada en físico al momento de la afiliación de la ciudadanía;
 - f)** Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
 - Fotografía
 - Clave de elector, OCR y CIC

- Firma manuscrita digitalizada
- g)** Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV, con excepción de aquellos casos en los que se verifique la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el “Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans, el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana”.
 - h)** Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien se afilie a la organización.
 - i)** Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros o cubrebocas y cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana.
 - j)** Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una “X”, iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo, cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
 - k)** Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
 - l)** Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
 - m)** Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión “sin firma”. En los supuestos en los que la CPV contenga la expresión “Sin firma”, como caso de excepción, se aceptará que el apartado aparezca en blanco o con cualquier intento de firma.
 - n)** Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

En ese sentido, se resalta que, la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la APP, en comparación con los del original de la CPV expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

104. En la Mesa de Control, la persona operadora realizará el procedimiento siguiente:

- a)** Ingresará al Portal *Web*, al módulo “Mesa de Control”, submódulo “Operar

ANEXO UNO

- Mesa de Control”.
- b)** Seleccionará el folio de la organización sobre la cual realizará la revisión de las afiliaciones preliminares y elegirá la opción “Buscar” a efecto de que se muestren aquellas afiliaciones que hayan sido asignadas para su revisión en Mesa de Control.
- c)** Seleccionará cada registro y visualizará las 4 imágenes remitidas por la persona auxiliar o la o el ciudadano (que siempre deberán ser el anverso y reverso del original de la CPV emitida por este Instituto de la persona ciudadana que se afilió, fotografía viva y firma), así como el formulario, en el que se muestran los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen del anverso y reverso del original de la CPV, o de la lectura del código de barras o del código de respuesta rápida (código QR); tales datos son los siguientes:
- Nombre (s)
 - Apellido paterno
 - Apellido materno
 - Clave de elector
 - Número de emisión
 - OCR
- La persona operadora deberá revisar, completar y, en su caso, clarificar la información de los campos anteriores utilizando para ello las imágenes que debieron captarse del anverso y el reverso de la CPV original por medio de la Aplicación Móvil.
- d)** En el caso de que la persona operadora advierta que el registro de las afiliaciones que se encuentra revisando se ubica en alguno de los supuestos previstos en el Lineamiento 103 y que, por lo tanto, se consideran registros no válidos, seleccionará alguna de las 7 opciones que muestra el combo respectivo en el Portal *Web* dentro de las “Inconsistencias”, conforme a la tabla siguiente:

No.	Numeral 103 Lineamientos	Portal <i>Web</i>	Detalle de inconsistencia
1	a)	Credencial no válida	Imagen diferente a una CPV
	b)		Dos anversos/dos reversos
	c)		Anverso y reverso de distinta CPV
	d)		Pantalla/Monitor/otro
2	e)	Fotocopia de credencial	Blanco y negro/a color
3	f)	Otros	CPV ilegible (precisar el dato ilegible, tal como: clave de elector, OCR o CIC, fotografía viva o firma manuscrita digitalizada)
4	g)	Foto no válida	Persona distinta
	h)		Precisar objeto fotografiado (mesa, pared, vehículo, puerta, etc.)

ANEXO UNO

No.	Numeral 103 Lineamientos	Portal Web	Detalle de inconsistencia
			Precisar de qué elemento o de dónde se presume fue obtenida la fotografía (cuadro, otra fotografía, red social, etc.)
	i)		Precisar por qué se impide el pleno reconocimiento de la o el ciudadano. (uso de cubrebocas, lentes oscuros, gorra, etc.)
5	j)	Firma no válida	Símbolo distinto (especificar el símbolo de que se trata)
	k)		Nombre distinto
	l)		Firma manuscrita digitalizada distinta
6	m)	Sin firma	Sin firma
7	n)	Simulación	Información sobrepuesta, información no coincide (especificar la situación identificada, como grafía y tonalidad, información sobrepuesta en la clave de elector, número de emisión, CURP u OCR)

Asimismo, la persona operadora señalará el detalle de la inconsistencia, esto es, la causa por la que se invalidará la afiliación, conforme a la tabla anterior.

e) En caso de que la situación registral que se muestre sea “Datos no encontrados”, es decir, que los datos enviados por la persona auxiliar de la organización no fueron localizados en el padrón electoral, la persona operadora verificará si los datos se encuentran correctos en el formulario y de no ser así, los corregirá.

105. Los archivos que se generen a partir de la Aplicación Móvil sustituyen a la manifestación formal de afiliación exigida por la Ley, dado que permite contar con la información requerida por la normatividad correspondiente. No obstante, es responsabilidad de la organización que obtenga su registro como PPL el resguardo de la Cédula del sistema que le entregue este Instituto, como soporte de dicha manifestación.

106. La DERFE o la DEPPP, según corresponda, realizará la verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la Aplicación Móvil o mediante régimen de excepción, en la base de datos del padrón electoral vigente al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el SIRPPL, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro.

107. Todos los registros revisados en Mesa de Control se clasificarán, para efecto del reporte preliminar de avance que muestra el Portal Web, con los estatus siguientes:

- a) **Registros enviados al INE:** Aquellos registros captados por las personas Auxiliares a través de la Aplicación Móvil o directamente por la ciudadanía a través de la modalidad “Mi apoyo” y recibidos en el servidor del Instituto, así como los registros correspondientes al régimen de excepción que fueron capturados en el Portal *Web*.
- b) **Registro para envío a compulsas:** Aquellos que se encuentran sujetos a las compulsas y cruces establecidos en los numerales 106, 120 y 121 de los presentes Lineamientos.
- c) **Registro duplicado:** Aquellos que hayan sido registrados en más de una ocasión por la misma organización. En estos casos se estará a lo dispuesto por el numeral 33, inciso c) de los Lineamientos.
- d) **Registro con inconsistencia:** Aquellos que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en el numeral 103, así como aquellos registros que se encuentren en el supuesto contemplado en el numeral 45 de los presentes Lineamientos.
- e) **Registros en Mesa de Control:** Aquellos registros que aún se encuentran en revisión. Es decir, la revisión de las imágenes y datos que integran el expediente electrónico de la afiliación recabada a través de la Aplicación Móvil (que siempre deberán ser el anverso y reverso del original de la CPV emitida por este Instituto a favor de la persona ciudadana que hizo su manifestación de afiliación, foto viva y firma manuscrita digitalizada).
- f) **Registros en Procesamiento:** Aquellos registros que se encuentran en los procesos informáticos automatizados de la solución tecnológica, tales como el descifrado de los paquetes y verificación de la situación registral, los cuales no dependen de un operador para su procesamiento.

108. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, además de los supuestos señalados en el numeral 103 de los presentes Lineamientos, no se computarán las afiliaciones de la ciudadanía a una organización, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) La o el ciudadano (a) no tenga su domicilio en la Entidad en la cual la organización pretenda obtener su registro como PPL;
- b) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja del Padrón Electoral;
- c) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en el Padrón Electoral; y
- d) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una afiliación a favor de una misma organización, sólo se computará una.

Capítulo Décimo Sexto

De los datos que el Instituto obtendrá de las afiliaciones

109. Además de los archivos que conforman el expediente electrónico, la autoridad electoral tendrá acceso a la información generada a través de la APP, relativa a los días, horas, dispositivos móviles y coordenadas geográficas en los que se capturen las afiliaciones enviadas al servidor central del INE por las personas

auxiliares o directamente por la ciudadanía a través de la modalidad “Mi apoyo”.

- 110.** Los datos mencionados en el numeral anterior podrán ser objeto de análisis por parte del Instituto, con el objetivo de descartar irregularidades sistemáticas en las que se identifiquen conductas que vayan en contra de la normatividad aplicable y, en caso de que se presenten, determinar lo conducente respecto a las afiliaciones y la procedencia de dar vista a las autoridades competentes.

Capítulo Décimo Séptimo Del Régimen de Excepción

- 111.** La organización podrá optar —de forma adicional al uso de la Aplicación Móvil— por el régimen de excepción, es decir, recabar la información concerniente a la afiliación mediante manifestación física en los municipios identificados como de muy alta marginación y que publique el OPLE en su página electrónica y que se encuentra identificado como Anexo Dos del Acuerdo por el que se aprobaron los presentes Lineamientos. Asimismo, podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la Aplicación Móvil, únicamente durante el período en que se mantenga la emergencia.
- 112.** Para tales efectos, en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, sólo podrá recabarse la información de las afiliaciones de personas ciudadanas cuyo domicilio se ubique en ellos.

Capítulo Décimo Octavo Del formato de manifestación mediante régimen de excepción

- 113.** En el presente apartado se establecen únicamente los requisitos que deben contener las manifestaciones de las personas que se registren en los municipios en los que sea aplicable el régimen de excepción.
- 114.** Las manifestaciones de régimen de excepción deberán presentarse ante el OPLE en original autógrafo, de acuerdo con el formato y conforme a los requisitos que haya emitido, además deberán ser acompañadas con las respectivas copias legibles del anverso y reverso de las CPV.
- 115.** No obstante, dichas manifestaciones deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:
- a)** Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar del PPL en formación;
 - b)** Ordenadas alfabéticamente y por municipio;
 - c)** Contener los siguientes datos de la persona afiliada: apellido paterno, apellido materno, y nombre (s); domicilio completo (calle, número, colonia, alcaldía o municipio), entidad federativa, clave de elector, folio de la CPV (OCR), firma

- autógrafo o huella digital de la persona ciudadana;
- d) Contener fecha y manifestación expresa de afiliarse de manera libre, voluntaria e individual a la organización con intención de obtener el registro como PPL;
 - e) Contener, debajo de la firma de la persona ciudadana, la siguiente leyenda: *“Declaro bajo protesta de decir verdad que toda información proporcionada durante mi registro en esta afiliación es verídica y que en este acto renuncio de manera expresa a cualquier otra afiliación a algún partido político existente o a otra organización en proceso de constitución como partido político”*;
 - f) Contener en el extremo superior derecho, la etiqueta adherible que emitirá el SIRPPL para el registro de las personas afiliadas en el resto de la entidad bajo el régimen de excepción; y
 - g) Contener el aviso de privacidad simplificado.
116. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como PPL, las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en los incisos a), c), d) y e) del numeral anterior de los Lineamientos. Tampoco se contabilizarán las manifestaciones que se entreguen en papel y que correspondan a personas ciudadanas cuyo domicilio no se ubique en los municipios y localidades en los que no resulte aplicable el régimen de excepción.

Capítulo Décimo Noveno

De la captura en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL)

117. Con el fin de contener en una sola base de datos la información de la totalidad de las personas afiliadas a las organizaciones, éstas deberán llevar a cabo la captura de datos de sus afiliaciones recabadas mediante régimen de excepción en el SIRPPL.
118. Una vez que el OPLE haya aceptado su notificación, la o las personas representantes de la organización, debidamente acreditados, deberán solicitar, mediante escrito dirigido al OPLE, la clave de acceso correspondiente y la guía de uso sobre el referido sistema, mismos que serán entregados posteriormente y de manera personal en las instalaciones del OPLE correspondiente.
119. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPLE deberá verificar que las manifestaciones cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 115 de los presentes Lineamientos, y corroborar que correspondan con la información capturada en el SIRPPL. En caso de identificarse alguna inconsistencia en las manifestaciones, el OPLE deberá marcarla en el SIRPPL. Concluido lo anterior, el OPLE notificará a la DEPPP para que proceda a ejecutar el proceso que realizará la compulsión contra el Padrón Electoral.
120. La DEPPP ejecutará el proceso que realizará la búsqueda de los datos de las afiliaciones recabadas mediante régimen de excepción contra el Padrón Electoral.

Para tales efectos, contará con un plazo de diez días hábiles. Concluida la compulsión informará vía correo electrónico al OPLE que la información se encuentra disponible en el SIRPPL para su consulta. Asimismo, la DEPPP, en un plazo de 3 días hábiles posteriores a la conclusión de la compulsión, llevará a cabo el cruce contra las afiliaciones a otras organizaciones o partidos políticos con registro vigente.

Capítulo Vigésimo

De las personas afiliadas a más de una Organización

- 121.** La DEPPP, a través del SIRPPL realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada organización contra las de las demás organizaciones en proceso de constitución como PPL y PPN. En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente:
- a)** Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válida en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su manifestación de afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.
 - b)** Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una Organización se identifique como válida en las afiliaciones del resto de la entidad, bajo el régimen de excepción o a través de la Aplicación Móvil de otra Organización, se privilegiará su afiliación en la asamblea.
 - c)** Cuando una persona afiliada de una Organización en el resto de la entidad —a través de la Aplicación Móvil o bajo régimen de excepción— se localice como válida en el resto de la entidad de otra Organización, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente. De ser el caso de que ambas manifestaciones sean de la misma fecha, el OPLE consultará a la persona afiliada para que manifieste en qué Organización desea continuar afiliada. De no recibir respuesta por parte de la persona, la afiliación dejará de ser válida para ambas organizaciones.

Capítulo Vigésimo Primero

De las personas afiliadas a una Organización y uno o más partidos políticos

- 122.** La DEPPP, a través del SIRPPL, realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada Organización contra los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente. Para tales efectos se considerarán los padrones verificados y actualizados al mes anterior a la fecha de la celebración de la asamblea y, en el caso de las personas afiliadas en el resto de la entidad —a través de la Aplicación Móvil o bajo régimen de excepción—, con corte al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro. En caso de identificarse duplicidades entre ellas, se estará a lo siguiente:
- a)** Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida a una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido

ANEXO UNO

político y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

- b) Si la duplicidad se presenta por cuanto hace a una persona afiliada de la Organización en el resto de la entidad a través de la Aplicación Móvil con el padrón de personas afiliadas de un partido político y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la afiliación recabada por la Organización a través de la Aplicación Móvil, se privilegiará esta última.
- c) Si se presenta alguno de los supuestos siguientes se estará al procedimiento que a continuación se indica:
 - c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida a una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea;
 - c.2) Si la duplicidad se presenta por cuanto a una persona afiliada de la Organización en el resto de la entidad a través de la Aplicación Móvil con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a éste es de fecha posterior a la recabada por la Organización a través de la Aplicación Móvil; o
 - c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a una persona afiliada de la Organización en el resto de la entidad —bajo régimen de excepción— con el padrón de personas afiliadas de un partido político.

En los supuestos señalados en los tres sub incisos anteriores, dentro de los 3 días hábiles siguientes a que la DEPPP le haga de su conocimiento las duplicidades detectadas, el OPLE dará vista al partido político correspondiente a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presente el original de la manifestación de la o el ciudadano de que se trate y se procederá como sigue:

I. Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización.

II. Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, el OPLE consultará a la o el ciudadano, para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte de la persona ciudadana, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

En los términos de los incisos anteriores, las personas afiliadas a las organizaciones que se hubiesen encontrado duplicadas con los partidos políticos con registro vigente serán dadas de baja a partir de la notificación que realice el OPLE.

Capítulo Vigésimo Segundo **De la Garantía de Audiencia: solicitud y subsanación de registros no contabilizados**

ANEXO UNO

- 123.** En todo momento, las organizaciones tendrán acceso al Portal *Web* de la Aplicación Móvil, así como al SIRPPL, en los cuales podrán verificar los reportes preliminares que les mostrarán el número de manifestaciones cargadas al sistema y los nombres de quienes las suscribieron, así como el estatus de cada una de ellas.
- 124.** Las personas representantes de las organizaciones —previa cita— podrán manifestar ante el OPLE lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en los numerales 103 y 116 de los Lineamientos. Lo anterior, una vez que hayan acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por la Ley para su registro y hasta el 15 de enero del año en que, en su caso, se presente la solicitud de registro.
- 125.** Para tal efecto, la organización deberá solicitar por escrito al OPLE la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros que no hayan sido contabilizados. El OPLE asignará fecha y hora para dicha revisión e informará a la organización el número de equipos de cómputo que serán utilizados para esos fines, a efecto de que la organización determine el número de personas que le apoyarán durante la revisión.
- 126.** Las personas representantes de la organización y las personas que le apoyarán durante la revisión de la información de los registros deberán presentarse con al menos 30 minutos de anticipación a la hora fijada para el inicio de la diligencia y deberán presentar el original de su identificación oficial con fotografía.
- 127.** Los registros serán revisados a través de la visualización en el sistema de cómputo respectivo de la información remitida por la organización. En dicho sistema se mostrará el nombre de la persona afiliada y la causa por la cual no ha sido contabilizada conforme a lo establecido en los Lineamientos. Cada registro será revisado en presencia de las personas representantes o designadas por la organización quienes, con la finalidad de manifestar lo que a su derecho convenga, podrán tomar imágenes de las pantallas que se revisen debiendo proteger los datos personales en ellas contenidos. Asimismo, se dejará constancia en el acta que al efecto se emita, sobre los registros cuyas imágenes fueron obtenidas por la organización, mismas que sólo podrán ser utilizadas por la misma para formular aclaraciones al OPLE tendentes a acreditar la validez de la afiliación respectiva y salvaguardando en todo momento la seguridad de los datos personales.
- 128.** En el caso de las manifestaciones recabadas mediante el régimen de excepción, lo que se mostrará a la persona representante de la organización serán las afiliaciones físicas remitidas por la misma.
- 129.** Por cada equipo de cómputo habrá una persona operadora del OPLE y una persona representante de la organización. La revisión de los registros dará inicio hasta que se haya cumplido esta condición.

130. De ser el caso que la organización realice la sustitución de alguna persona representante o que ésta tenga que ausentarse momentáneamente, la persona operadora suspenderá la revisión de los registros hasta que se le asigne una nueva persona representante de la organización. No obstante, todas las personas que hayan fungido como representantes deberán suscribir el acta que se levante con motivo de la garantía.

131. La revisión de los registros en el Portal *Web* se realizará conforme a lo siguiente:

- a.** El OPLE deberá notificar a la DERFE, mediante correo electrónico y cuando menos 48 horas antes de la cita programada con la organización con la que se llevará a cabo el evento de garantía de audiencia, la fecha y hora de ésta, así como los datos de las personas operadoras (nombre y cuenta de usuario proporcionada por el INE) a quienes les asignará los registros a revisar.
- b.** La organización, previo a que acuda a la cita programada con el OPLE, deberá consultar por medio del Portal *Web*, los registros marcados con inconsistencia, a efecto de presentar ante el OPLE la información y/o documentación necesaria durante el desahogo de la diligencia. Para la revisión de tales registros, deberá ingresar al Portal *Web*, al módulo denominado “Reportes de avances/Estadísticas” y seleccionar la “Consulta de Registros”.

Con la finalidad de que la organización se encuentre en aptitud de dar seguimiento permanente a los registros enviados por sus personas auxiliares y recibidos en este Instituto, y a efecto de aportarle elementos para el ejercicio de su garantía de audiencia, en este módulo se muestra el listado de las afiliaciones recibidas hasta el momento, así como la información sobre el estatus de análisis en que se encuentran. Cabe mencionar que el listado de registros enviados en el día, sin contener datos personales de las personas que brindaron su afiliación, podrá ser descargado por la organización seleccionando el botón con el símbolo de *Excel*.

- c.** La totalidad de los registros a revisar en la garantía de audiencia serán distribuidos en forma equitativa entre los equipos de cómputo que la operarán, de tal suerte que ningún registro sea revisado por más de una persona operadora.
- d.** La o el operador ingresará al Portal *Web*, al módulo Mesa de Control, Submódulo “Operar derecho de audiencia” y:
 - I. Seleccionará el folio de la organización sobre el cual realizará la revisión de registros y elegirá la opción “buscar” a efecto de que se muestren aquellos registros que han sido clasificados con alguna inconsistencia;
 - II. Seleccionará cada registro y visualizará, en conjunto con la persona

ANEXO UNO

representante de la organización las 4 imágenes captadas por la persona auxiliar (anverso y reverso de la CPV original, fotografía viva y firma), así como el formulario, en el que se muestran los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen de la CPV, o de la lectura del código de barras o del código de respuesta rápida; tales datos son los siguientes:

- Nombre (s)
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Clave de elector
- Número de emisión
- OCR/CIC
- Inconsistencia

- e. La persona operadora explicará a la representación de la organización la causa de la inconsistencia, a efecto de que ésta última manifieste lo que a su derecho convenga y quede constancia en el acta correspondiente al ejercicio de la garantía de audiencia. De no haber manifestación alguna, la persona operadora procederá a guardar el registro sin modificación.

En caso de que la situación registral que se muestre sea “Datos no encontrados” o “Baja de lista nominal”, la persona operadora podrá modificar los datos del formulario únicamente si la persona representante legal presenta información nueva para actualizarla.

- 132.** Sobre los registros con inconsistencia, la persona representante de la organización manifestará sus argumentos y presentará los elementos por los cuáles considera debe tenerse por válido el registro, a efecto de que la persona operadora realice la valoración de los mismos y determine lo conducente; de resultar procedente la persona operadora eliminará la inconsistencia; de no ser así, la manifestación quedará asentada en un documento que formará parte del acta, que contendrá el número de folio del registro revisado, el tipo de inconsistencia, el detalle de la inconsistencia, la manifestación formulada, la valoración realizada por el personal del Instituto para mantener la inconsistencia, y que deberá ser suscrito por la persona representante de la organización.
- 133.** Se levantará un acta de la diligencia, en la cual la organización, en ejercicio de su garantía de audiencia, podrá manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la revisión realizada. Asimismo, se adjuntará al acta un reporte con los datos de los registros revisados, su estatus y, en su caso, si la revisión y las manifestaciones realizadas por la organización implicaron alguna modificación de estatus, la cual también deberá ser firmada por las representaciones de las organizaciones y las personas funcionarias del OPLE que hayan intervenido.
- 134.** De forma adicional a lo previsto en el Lineamiento 124, a más tardar 40 días

posteriores a la presentación de la solicitud de registro, el OPLE le informará a la organización el número preliminar de personas afiliadas recabadas, así como su situación registral. A partir de ese momento, las organizaciones, durante los 5 días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia únicamente respecto de los registros que no hayan sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, sólo podrá manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral.

Capítulo Vigésimo Tercero **De la forma de subsanar registros no contabilizados**

- 135.** Para que los registros que se encuentren dados de baja del padrón electoral por “Suspensión de Derechos Políticos”, puedan ser considerados válidos, será necesario que la organización presente original o copia certificada de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona se encontraba rehabilitada en sus derechos políticos a la fecha de celebración de la asamblea o al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro, si se tratare de personas afiliadas en el resto de la entidad. Asimismo, deberá acreditarse haber solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.
- 136.** A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por “Cancelación de trámite” o “Duplicado en padrón electoral”, puedan ser considerados válidos, será preciso que la organización presente copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el Padrón Electoral.
- 137.** A efecto de que los “Registros no encontrados”, puedan ser considerados válidos es menester que la organización proporcione los datos correctos vigentes de la persona afiliada para realizar una nueva búsqueda en el Padrón Electoral.

Capítulo Vigésimo Cuarto **Del resultado sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas**

- 138.** La DEPPP, dentro de los diez días siguientes a que el OPLE haya concluido las actividades precisadas en los capítulos anteriores, notificará mediante oficio al OPLE el resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a cada una de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro.

Dicho oficio contendrá la información estadística sobre las afiliaciones recabadas por la organización, desglosada por asamblea, Aplicación Móvil y, en su caso, régimen de excepción, precisando el número de afiliaciones válidas y no válidas.

Capítulo Vigésimo Quinto **De la Confidencialidad de la información**

- 139.** Los sujetos obligados por los presentes Lineamientos deberán adoptar las

ANEXO UNO

medidas necesarias para garantizar la protección de los datos personales; así como para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

140. La DERFE será la instancia responsable del resguardo de los datos que las personas ciudadanas proporcionen al Instituto mediante las actividades referidas en los presentes Lineamientos, datos que se considerarán estrictamente confidenciales.
141. La DERFE como receptora de los datos personales que le transfieren las personas auxiliares, así como la ciudadanía que apoyan a la organización, es la responsable de su tratamiento, y una vez recibidos en el servidor central del INE, serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, y demás normatividad que resulte aplicable, los cuales serán utilizados para ejercer las facultades de verificación de situación registral conforme a la normatividad electoral vigente.
142. La DERFE dará a conocer los avisos de privacidad simplificado e integral a través de la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.
143. La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales capturados en el proceso de obtención de las afiliaciones, salvo en los casos que la Ley o estos Lineamientos lo determinen.
144. Las personas funcionarias públicas, las organizaciones, las personas auxiliares, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizadas para su uso y manejo en los términos previstos en la normatividad aplicable y en los presentes Lineamientos. En este sentido deberán garantizar en todo momento la confidencialidad de la información de carácter personal a la que tengan acceso y cumplir con las obligaciones que al respecto le imponen la normatividad en materia de protección de datos personales.
145. La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

Capítulo Vigésimo sexto

De la entrega de las Cédulas de las afiliaciones a través de la Aplicación Móvil

146. El Instituto por conducto de la DERFE entregará al OPLE las Cédulas de las afiliaciones de aquellas organizaciones que hayan obtenido su registro como PPL y que fueron capturadas a través de la Aplicación Móvil de acuerdo al protocolo de seguridad y entrega de información que establezca la DERFE.

- 147.** El mecanismo de entrega de las Cédulas de las afiliaciones las cuales están conformadas por las cédulas electrónicas (imágenes correspondientes al anverso y reverso de la CPV original, fotografía viva de la persona ciudadana, y la firma manuscrita digitalizada de la persona ciudadana, en el que manifiesta la voluntad de afiliación), así como las particularidades del ciclo de vida de la información captada por la Aplicación Móvil y almacenada en los servidores del INE se establecerá en el Protocolo de seguridad y entrega de información que determine DERFE.
- 148.** Las entregas de las Cédulas de Afiliación quedarán bajo resguardo del PPL para atender futuros requerimientos relacionados con procedimientos especiales sancionadores por indebidas afiliaciones, por lo que será su responsabilidad resguardar la información según lo establece la normatividad para proteger datos personales.
- 149.** El Instituto con fundamento en el artículo 126, numeral 3 de la LGIPE y el 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, podrá proporcionar la información nominativa que fue captada y generada a través de la Aplicación Móvil a solicitud fundada y motivada de alguna autoridad competente.



**INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**

FORTALECIENDO LA DEMOCRACIA

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO I. GENERALIDADES.....	2
TÍTULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN	8
CAPÍTULO I. PRESENTACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES	8
CAPÍTULO II. PROCESO DE AFILIACIÓN Y TIPOS DE LISTAS DE AFILIACIONES.....	13
CAPÍTULO III. DE LAS ASAMBLEAS	14
CAPÍTULO IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS	17
CAPÍTULO V. ASAMBLEAS DISTRITALES O DE DEMARCACIONES TERRITORIALES.....	20
CAPÍTULO VI. ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA.....	23
CAPÍTULO VII. DE LA AFILIACIÓN EN EL RESTO DE LA ENTIDAD	25
Sección Primera. Registro de personas auxiliares	25
Sección Segunda. Del uso de la aplicación móvil para las personas auxiliares	26
Sección Tercera. Del uso de la aplicación móvil para la ciudadanía en modalidad Mi Apoyo ..	28
Sección Cuarta. De la Mesa de Control	28
Sección Quinta. De la garantía de audiencia	29
Sección Sexta. De la identificación de irregularidades	30
TÍTULO TERCERO. SOLICITUD DE REGISTRO, COMPROBACIÓN DE REQUISITOS Y RESOLUCIÓN	31
CAPÍTULO I. ENTREGA DE SOLICITUD DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN ANEXA	31
CAPÍTULO II. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS	31
CAPÍTULO III. DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL DICTAMEN CONSOLIDADO	32
CAPÍTULO IV. DICTAMEN DE NÚMERO MÍNIMO DE AFILIACIONES.....	32
CAPÍTULO V. DICTAMEN DE REGISTRO	34
CAPÍTULO VI. DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES	36
CAPÍTULO VII. DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS	37
TRANSITORIOS.....	37

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de observancia general en toda la Ciudad de México y tiene por objeto regular los actos que deberán llevar a cabo las organizaciones ciudadanas legalmente constituidas en asociación civil, así como las agrupaciones políticas locales con registro ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para constituirse en partido político local en esta entidad.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá:

I. En cuanto a los ordenamientos legales:

- a). **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
- b). **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c). **Constitución Local:** Constitución Política de la Ciudad de México;
- d). **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- e). **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos;
- f). **Ley Procesal:** Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México;
- g). **Lineamientos de notificaciones electrónicas:** Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas a los actores políticos y asociaciones políticas competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas;
- h). **Lineamientos de Verificación:** Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Instituto Nacional Electoral que se encuentren vigentes al momento del procedimiento de registro;
- i). **Reglamento:** Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México; y
- j). **Reglamento de Fiscalización:** Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

II. En cuanto a los órganos y autoridades:

- a). **Comisión:** Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- b). **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- c). **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral;
- d). **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
- e). **Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- f). **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- g). **Instituto:** Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- h). **Personas funcionarias:** Quienes representen y auxilien al Instituto Electoral de la Ciudad de México en el proceso de certificación de las asambleas distritales, de demarcaciones territoriales y locales constitutivas, designadas por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización y acreditadas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; y
- i). **Secretaría Ejecutiva:** Persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

III. En cuanto a los conceptos:

- a). **Afiliación:** Manifestación formal de adhesión que voluntaria, libre e individualmente suscribe la persona ciudadana en favor de la organización en proceso de constitución de un partido político local;
- b). **Aplicación móvil:** Herramienta tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para que las organizaciones ciudadanas y agrupaciones políticas locales en proceso de constitución como partido político local, recaben las afiliaciones de la ciudadanía, correspondiente al resto de la entidad;
- c). **Auxiliar:** Persona con Credencial para Votar vigente, dada de alta dentro del portal web por las organizaciones ciudadanas y agrupaciones políticas locales, cuya función es recabar las afiliaciones a través de la aplicación móvil;

- d). **Aviso de privacidad:** Documento a disposición de la ciudadanía en la cédula de afiliación electrónica, generado por la organización, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de sus datos personales.
- e). **Cédula de registro de auxiliar:** Documento que genera el sistema informático de la APP, al momento en que las personas auxiliares registradas por las organizaciones de la ciudadanía y las agrupaciones políticas locales en proceso de constitución como partido político local se dan de alta en la APP. Integrada por las imágenes del anverso y reverso de la Credencial para Votar original vigente, la imagen de la firma manuscrita digitalizada y la fotografía viva de la persona auxiliar.
- f). **Cédula del sistema:** Es el documento que emite el sistema informático, en el cual se visualizan las imágenes capturadas a través de la aplicación móvil y que conforman el expediente electrónico;
- g). **CIC:** Código de Identificación de Credencial, incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar;
- h). **Código de barras:** Código de barras de una dimensión incluido en el reverso del original de la Credencial para Votar;
- i). **Código QR:** Código de Respuesta Rápida para optimizar su verificación incluido en el reverso del original de la Credencial para Votar;
- j). **CPV:** Credencial para Votar;
- k). **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
- l). **Demarcación Territorial:** Cada una de las dieciséis delimitaciones geográficas, base de la división territorial y de la organización política administrativa de la Ciudad de México;
- m). **Desistimiento:** Facultad de las organizaciones ciudadanas y agrupaciones políticas locales para manifestar expresamente la voluntad de no continuar con el procedimiento de constitución de partido político local, por acuerdo de sus integrantes, a través de las personas facultadas para ello.
- n). **Distrito Electoral Uninominal:** Cada una de las treinta y tres delimitaciones geográficas en que se divide el territorio de la Ciudad de México, a fin de realizar las elecciones;

- o). **Documentos Básicos:** Instrumentos que norman las actividades del partido político en formación, tales como: Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género;
- p). **Expediente electrónico:** Conjunto de archivos que conforman el registro de afiliación captado mediante la aplicación móvil, el cual está conformado por las imágenes correspondientes al anverso y reverso de la Credencial para Votar original vigente, la imagen de la firma manuscrita digitalizada y la fotografía viva de la persona ciudadana;
- q). **Firma manuscrita digitalizada:** Conjunto de datos y/o caracteres plasmados por la persona ciudadana, en la pantalla de un dispositivo electrónico, a través de la aplicación, para afiliarse a una organización ciudadana o agrupación política local en proceso de registro como partido político local;
- r). **Fotografía viva:** Imagen presencial de la persona ciudadana que, voluntaria, libre e individualmente manifiesta su afiliación al partido político en formación, tomada desde la aplicación móvil en el momento en que se encuentra presente ante una persona auxiliar;
- s). **FURA:** Formato Único de Registro de Auxiliares que será utilizado por las organizaciones ciudadanas y agrupaciones políticas locales para acreditar, ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, a las personas que le ayudarán a recabar las afiliaciones a través de la aplicación móvil;
- t). **Garantía de audiencia:** Proceso mediante el cual las representaciones acreditadas de las organizaciones ciudadanas y agrupaciones políticas locales pueden solicitar la revisión de las afiliaciones enviadas al Instituto Nacional Electoral a través de la aplicación móvil, para visualizar el expediente electrónico y realizar las manifestaciones que consideren pertinentes;
- u). **Libro negro:** Listado de registro de personas ciudadanas que ya no aparecen en el padrón electoral, por haber perdido el derecho de ejercer su voto, por causas diversas;
- v). **Mesa de control:** Personal adscrito al Instituto Electoral de la Ciudad de México que revisa visualmente la información correspondiente al expediente electrónico, con el fin de verificar y clasificar la información relativa a las afiliaciones que fueron captadas y enviadas mediante la aplicación móvil, para su correcto procesamiento;
- w). **Notificación de intención:** Escrito que presentan las organizaciones ciudadanas y/o agrupaciones políticas locales ante el Instituto Electoral

de la Ciudad de México, a través de la representación acreditada, en el que manifiestan su intención de constituirse como partido político local;

- x). **OCR:** Número identificador ubicado en el reverso de la Credencial para Votar;
- y). **Organización u Organizaciones:** Grupo de personas ciudadanas legalmente constituidas en asociación civil o agrupación política local, solicitantes de registro como partido político local;
- z). **Padrón Electoral:** Base de datos que contiene la información básica de la población mexicana que ha solicitado su Credencial para Votar;
- aa). **Partido Político Local:** El que obtenga su registro como tal ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- bb). **Persona Afiliada:** La persona ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político local en formación;
- cc). **Portal web:** Componente del sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos, a través del cual se reflejará la información de las afiliaciones recabadas a través de la aplicación móvil, la cual se considerará preliminar, al estar sujetas al proceso de revisión y garantía de audiencia;
- dd). **Representación:** Las personas acreditadas como representantes de la organización ciudadana constituidas en asociación civil; y, en el caso de las agrupaciones políticas locales, las personas que se encuentren acreditadas ante la Dirección Ejecutiva;
- ee). **Sección Electoral:** Es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales para la inscripción de la ciudadanía, conforme a su domicilio, en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores;
- ff). **SINAP:** Sistema de Notificaciones Electrónicas;
- gg). **Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos:** Sistema informático entre cuyos componentes se encuentran el portal web, la aplicación móvil y una plataforma de gestión de la información que permite el procesamiento de datos e imágenes recabadas a través de la aplicación móvil, así como la verificación de la situación registral.
- hh). **Sistema de Registro:** Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales administrado por el Instituto Nacional Electoral, y

- ii). **Situación registral:** Es el estatus que obra en la base de datos del Padrón Electoral sobre el registro de la Credencial para Votar de las personas ciudadanas.

Artículo 3. La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento se harán conforme a los principios y criterios establecidos en el Código y en la normativa electoral aplicable.

Artículo 4. Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará en forma supletoria la Ley Procesal y el Código Adjetivo Civil local vigente.

Artículo 5. El Consejo General, a través de la Comisión, y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, será la autoridad encargada del procedimiento de registro de los partidos políticos locales.

La Dirección Ejecutiva tiene la atribución de dar trámite a los actos que deriven de la notificación de intención y de la solicitud de registro como partido político local presentadas por las Organizaciones, así como llevar a cabo la verificación sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Código y demás normativa electoral.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva, en caso de advertir algún error u omisión en el cumplimiento de los requisitos, realizará los requerimientos que correspondan, con el apercibimiento de tener por no presentada la notificación de intención en caso de incumplimiento, dejando a salvo el derecho de la Organización para volver a presentarla siempre y cuando se encuentre dentro del plazo establecido para ese fin.

Artículo 6. Los plazos establecidos en el presente Reglamento se computarán en días hábiles, siendo fatales e inamovibles, y no habrá excepciones. Se entenderán hábiles todos los días con excepción de sábados y domingos, así como los días inhábiles en términos de ley y los que se determinen mediante Acuerdo del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y/o la Secretaría Administrativa del Instituto.

Las Organizaciones deberán realizar los trámites correspondientes y entregar la documentación relacionada con el procedimiento previsto en este Reglamento, en el domicilio del Instituto ubicado en la calle de Huizaches número 25, colonia Rancho Los Colorines, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14386, Ciudad de México, o de forma electrónica a través del correo oficialiadepartes@iecm.mx, en un horario de lunes a viernes, entre las 09:00 y las 17:00 horas. Las comunicaciones recibidas después de las 17:00 horas, se tendrán por presentadas el día siguiente; con excepción de lo dispuesto en el párrafo primero de los artículos 9 y 68 del presente Reglamento, cuya documentación se podrá entregar a más tardar a las 24 horas del último día del plazo señalado para su recepción.

Artículo 7. Toda comunicación presentada por la Organización deberá suscribirse al menos por las dos personas acreditadas como sus representantes. Para el caso

de las Asociaciones Civiles deberán estar en su Acta Constitutiva; y, para el caso de las agrupaciones políticas locales, por las personas que cuenten con la representación de conformidad con sus Estatutos y se encuentren acreditadas ante la Dirección Ejecutiva. En caso de recibir diversos escritos sobre un mismo asunto, prevalecerá el que se haya entregado en último momento.

Todas las notificaciones relacionadas con el proceso de constitución de partidos políticos locales, desde la presentación de la notificación de intención, se realizarán a través del SINAP, con base en la información presentada en el formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas.

Artículo 8. En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento o de la realización de alguna conducta prohibida por parte de las Organizaciones, la Dirección Ejecutiva dará vista a la Comisión, a fin de que proceda conforme a derecho corresponda.

TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

CAPÍTULO I PRESENTACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES

Artículo 9. El procedimiento de registro inicia con el escrito de notificación de intención que entreguen las Organizaciones, por conducto de la representación acreditada, durante el mes de enero del año posterior al de la última elección de la Jefatura de Gobierno.

La notificación de intención deberá realizarse de conformidad con el formato Anexo al presente Reglamento, y contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Estar dirigido al Instituto;
- II. La denominación de la Organización;
- III. La denominación preliminar del partido político local a constituirse;
- IV. El emblema que identificará al partido político local en formación, así como la descripción de los elementos y colores que lo identifiquen, el cual no podrá ser igual a los utilizados por los partidos políticos con registro legal y deberá estar exento de alusiones religiosas o raciales;
- V. El tipo de asambleas que celebrarán durante el proceso de registro de partidos políticos locales, que podrán ser distritales o de demarcaciones territoriales, sin que puedan ser mixtas;

- VI. Los nombres de al menos dos personas que ostenten la representación oficial de la Organización durante el proceso de registro de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento;
- VII. El nombre de la persona responsable de la administración de los recursos, de conformidad con sus Estatutos, y en el acta constitutiva en caso de ser Asociación Civil;
- VIII. La manifestación de que entregará a la Dirección Ejecutiva cada mes los informes de origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados en las actividades que realice desde la presentación del escrito de intención hasta que presente su solicitud de registro, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización:
- IX. Un domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir todo tipo de notificaciones, en el que se precise calle, número exterior e interior, colonia, demarcación territorial, código postal y las calles entre las cuales se ubica;
- X. Correo electrónico de la Organización, de sus representantes legales y de la persona responsable de la administración de los recursos;
- XI. Número telefónico de la Organización, de sus representantes legales y de la persona responsable de la administración de los recursos;
- XII. En su caso, cuentas institucionales de la Organización, en redes sociales, especificando el nombre de la persona encargada de su administración y operación; y
- XIII. Firma autógrafa de quienes ostenten la representación de la Organización.

La notificación de intención deberá ser presentada junto con los documentos siguientes:

- I. Para el caso de las Organizaciones: el acta constitutiva protocolizada ante notario público, que acredite la creación de la asociación civil, en la que se indique que tiene como objeto participar en el proceso de obtención de registro como partido político local, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal para efectos de fiscalización del origen y destino de sus recursos en términos del Reglamento de Fiscalización. El acta deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha de constitución y, en su caso, número de escritura pública, nombre de las personas asociadas, dos personas representantes, una persona encargada de la administración de los recursos, e identificación oficial de las mismas, así como número de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad. Dicha acta se deberá elaborar de acuerdo con el formato de modelo único de estatutos.

Para el caso de las agrupaciones políticas locales: copia simple del Acuerdo o Resolución por el cual el Consejo General les otorgó registro como tal, así como el oficio emitido por la Dirección Ejecutiva que acredite el nombramiento vigente de las personas que integran su órgano directivo.

- II. Un medio magnético que contenga el emblema que identificará y diferenciará a la Organización de otras Organizaciones y de los partidos políticos con registro vigente, con un tamaño que no sobrepase los 150 Kb, en formato GIF, JPG, JPEG o PNG;
- III. Un ejemplar del proyecto de sus Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género, con los datos previstos en los artículos 37 a 39 de la Ley de Partidos, 262 al 264 Bis del Código, así como lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento, que serán sometidos a la aprobación de las personas afiliadas en cada una de las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales y local constitutiva, que habrá de celebrar la Organización;
- IV. Formato de Aceptación de Notificaciones a través del SINAP, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos de notificaciones electrónicas;
- V. Formato de capacidad económica por cada persona asociada, en caso de la Asociación Civil, y de cada integrante del órgano directivo en el caso de las agrupaciones políticas locales;
- VI. Alta en el Sistema de Administración Tributaria con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas y bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos y su respectivo Registro Federal de Contribuyentes.

En el caso de agrupaciones políticas locales, se requerirá la constancia de situación fiscal vigente, con fecha de expedición no mayor a treinta días naturales anteriores a la fecha de ingreso de la manifestación de intención, así como su Registro Federal de Contribuyentes.

- VII. Aviso de privacidad simplificado, donde la Organización informe a la ciudadanía el tratamiento de sus datos personales que recaben las personas auxiliares. Asimismo, deberá remitir un vínculo electrónico en donde se pueda consultar el Aviso de privacidad integral.
- VIII. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil o a nombre de la agrupación política local, según corresponda. El manejo de la cuenta deberá ser mancomunada, en donde una de las firmas será de la persona responsable de la administración de los recursos. Se deberá adjuntar el registro de firmas para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local de conformidad con el Reglamento de Fiscalización, y

- IX. Comprobante de domicilio de la Organización con una antigüedad no mayor a dos meses.

Los formatos mencionados en las fracciones I, IV y V del párrafo anterior, se integran como anexos del presente Reglamento.

La notificación de intención que se presente fuera del plazo o sin las formalidades establecidas en el presente artículo, no se considerará válida. En ningún caso la Dirección Ejecutiva podrá dar trámite a la notificación de intención cuando falte alguno de los documentos señalados.

Artículo 10. El análisis de los proyectos de documentos básicos se realizará de conformidad con la Ley de Partidos; el Código y del presente Reglamento. Además, el Estatuto deberá contener lo siguiente:

- I. La deliberación y participación de sus personas afiliadas, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular;
- II. Igualdad, para que las personas afiliadas participen con igual peso respecto de otra persona integrante de la Organización;
- III. Garantía de derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información, asociación y reunión, y
- IV. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que las personas afiliadas puedan elegir a sus titulares, y removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite.

Los elementos mínimos para el proceso de integración de los órganos directivos son:

- I. Señalar los órganos directivos y los cargos que serán objeto de renovación periódica;
- II. Los órganos deben ser de carácter directivo, es decir, no de índole consultivo u honorario;
- III. El mecanismo cierto y determinado de carácter ordinario que habrá de seguirse para efectuar la renovación del órgano directivo de que se trate, el que deberá detallar aspectos tales como: el órgano facultado para emitir la convocatoria, así como la forma y términos en que deberá emitirse y difundirse; la votación necesaria para que la designación sea válida; los medios de identificación de las personas asistentes; los requisitos para acceder a los órganos directivos correspondientes y las actas que deberán levantarse en cada ocasión;

- IV. La periodicidad conforme a la cual se deberán renovar los órganos directivos del partido político local; y el mecanismo que garantice la participación de las personas afiliadas, respetando en todo momento su derecho a integrar los órganos directivos, y
- V. Los órganos directivos deberán ser electos por el mayor número de personas afiliadas o delegadas con la mayor representación posible.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de los documentos básicos de otro partido político nacional o local, así como de otra Organización.

En caso de no cumplir con algunos de los requisitos establecidos en la norma electoral, la Dirección Ejecutiva emitirá un requerimiento para que, en un plazo no mayor a cinco días a partir de su notificación, la Organización remita un nuevo proyecto de documentos básicos o manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 11. Dentro del periodo de diez días siguientes a la recepción de la notificación de intención, la Dirección Ejecutiva verificará que la documentación presentada por la Organización cumpla con los requisitos y formalidades establecidos en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento; y, dentro del mismo plazo, notificará por oficio a la Organización el resultado de la verificación.

En caso de existir error u omisión en la información y/o documentación presentada, en el mismo oficio se hará el requerimiento correspondiente y se otorgará a la Organización un plazo de cinco días contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que subsane o manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndola que, de no hacerlo en el tiempo y forma, se tendrá por no presentada la notificación de intención, dejando a salvo su derecho para presentarla nuevamente dentro del plazo previsto en el artículo 9 del presente Reglamento.

La Dirección Ejecutiva notificará por oficio a las Organizaciones cuya notificación de intención haya resultado procedente que, a partir de ese momento, podrá iniciar con el proceso de afiliación correspondiente. En el mismo oficio se le requerirá que presente un calendario con las fechas en que celebrará sus asambleas distritales o de demarcaciones territoriales y la local constitutiva con, por lo menos, diez días previos a la celebración de la primera asamblea.

De igual manera, a partir de la notificación de procedencia de la manifestación de intención, la Dirección Ejecutiva realizará las gestiones correspondientes ante el INE para proporcionar a la Organización las claves de acceso y contraseñas al portal web y al Sistema de Registro.

La Dirección Ejecutiva informará a la DEPPP sobre las notificaciones de intención recibidas, especificando si resultaron procedentes o improcedentes.

Artículo 12. Las Organizaciones podrán desistir de su intención de constituirse como partido político local en cualquier etapa del procedimiento mediante escrito signado por las personas acreditadas como sus representantes, el cual deberá ser

ratificado, de manera presencial o virtual a través de videoconferencia, ante la Dirección Ejecutiva con la presencia de la Oficialía Electoral del Instituto.

La Dirección Ejecutiva confirmará a la Organización su desistimiento, e informará del inicio del proceso de liquidación, en términos del Reglamento de Fiscalización.

CAPÍTULO II PROCESO DE AFILIACIÓN Y TIPOS DE LISTAS DE AFILIACIONES

Artículo 13. Las Organizaciones interesadas podrán comenzar con el proceso de afiliación a partir de la notificación del oficio de procedencia y hasta el quince de enero del siguiente año, o hasta la fecha en que presenten su solicitud de registro como partido político local.

Artículo 14. Habrá dos tipos de listas de afiliaciones:

- I. Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26 por ciento del padrón electoral del distrito o demarcación territorial de que se trate, y
- II. Las listas de personas afiliadas con que cuenta la Organización en el resto de la entidad, que comprenden las listas de asistencias de las asambleas que no alcancen el porcentaje señalado en la fracción anterior, así como de las personas afiliadas a través de la aplicación móvil.

No se permitirá la presentación de listas de personas afiliadas que sean exhibidas en cualquier otro formato o sistema informático distinto a los señalados en los Lineamientos de Verificación y el presente Reglamento.

Artículo 15. El número total de personas afiliadas con que deberá contar una Organización, como uno de los requisitos para ser registrada como partido político local, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral de la Ciudad de México que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, cuya militancia deberá estar distribuida en cuando menos las dos terceras partes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

No se contabilizarán, para la satisfacción del requisito de número de personas afiliadas exigido por la Ley de Partidos y el Código, en los supuestos enumerados a continuación:

- I. Cuando no sea posible localizar en el padrón electoral los datos aportados por la Organización.
- II. Aquellas que tengan más de un año de antigüedad dentro del partido político local en formación o que no correspondan al proceso de registro en curso.

- III. Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma Organización, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación.
- IV. Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del padrón electoral.
- V. Las de las personas que al momento de la asamblea hubiesen presentado comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores y que, habiéndose cumplido la fecha para recoger la CPV, no lo hayan hecho.
- VI. Las señaladas en los artículos 39, 43, 50, 103 y 116 de los Lineamientos de Verificación.

Artículo 16. Durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se agote el procedimiento de revisión previsto en el presente Reglamento y los Lineamientos de Verificación, la totalidad de las afiliaciones que la Organización envíe, ya sean de las asambleas o del resto de la entidad, se considerarán preliminares.

En esa temporalidad, las afiliaciones están sujetas a la revisión tanto por lo que hace a la información capturada o enviada como a su integridad, derivado de los cruces que se realizan con el padrón electoral, con los padrones de los partidos políticos locales y nacionales, así como con otras organizaciones en proceso de obtención de registro como partido político nacional y/o local.

CAPÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 17. Una vez que se notifique a la Organización que resultó procedente su manifestación de intención, podrá realizar las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales, y una asamblea local constitutiva, a la que asistirán las personas funcionarias que estarán investidas de fe pública, las cuales deberán ser realizadas como máximo hasta el quince de diciembre del mismo año en que recibió dicha notificación.

Las personas funcionarias que sean comisionadas para certificar las asambleas podrán contar con el apoyo del personal auxiliar del Instituto que sea necesario para el desarrollo de sus labores, previa acreditación de la Secretaría Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva les comunicará por oficio y de manera oportuna, la fecha, hora y lugar en que se llevarán a cabo las asambleas.

Asimismo, asistirá personal de la Dirección Ejecutiva para verificar la propaganda utilizada en las asambleas, así como los conceptos de gasto asociados en su realización; lo anterior, a efecto de confrontar esta información con la que en su momento reporte la Organización en los informes sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización.

Artículo 18. El Instituto implementará el Sistema de Registro, a efecto de incorporar los datos de las personas asistentes a las asambleas que celebren las Organizaciones, para poder verificar su situación registral en el padrón electoral.

Artículo 19. El calendario de las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales y de la local constitutiva que las Organizaciones deben presentar ante la Dirección Ejecutiva, se realizará de conformidad con el formato anexo al presente Reglamento y señalará expresamente los datos siguientes:

- I. Día y hora de la celebración de cada una de las asambleas programadas;
- II. Domicilios exactos donde se desarrollarán las asambleas, precisando calle, número exterior e interior, colonia, demarcación territorial, código postal, las calles entre las que se localizan, así como indicar alguna referencia para su pronta ubicación;
- III. Vínculo electrónico que dirija a un servicio de georreferencia (por ejemplo, *Google Maps*) con los datos de los domicilios respectivos, incluyendo calles colindantes y puntos de referencia, y
- IV. Nombre completo, número telefónico móvil y correo electrónico de las personas designadas por la Organización como sus representantes para estar presentes en cada una de las asambleas programadas.

La Organización deberá informar a la Dirección Ejecutiva cualquier modificación a su calendario o reprogramación de asambleas, con una anticipación de, por lo menos, cinco días a la celebración de la asamblea programada.

Cuando la última asamblea que celebren las Organizaciones esté programada para el quince de diciembre y existiere alguna modificación para las condiciones en que se llevará a cabo, la reprogramación podrá hacerse mediante aviso a la Dirección Ejecutiva, a más tardar a las veinticuatro horas del trece de diciembre.

En el supuesto en que la Organización determine modificar la fecha, la hora, o el lugar de celebración de la asamblea de que se trate, fuera de los plazos señalados en el presente artículo, dichas modificaciones se tendrán por no presentadas.

En caso de que las asambleas se lleven a cabo en espacios públicos, las Organizaciones gestionarán los permisos ante las autoridades correspondientes. Las Organizaciones están obligadas a elaborar los protocolos de evacuación en caso de sismo o incendio, así como de sanidad, e informar a las personas que acudan a los citados eventos. Asimismo, deberá proveer la infraestructura, servicios y capacidad de aforo necesaria para el desarrollo de las actividades de las personas funcionarias, lo que incluye, cuando menos, la colocación de mesas, sillas, carpas, instalación eléctrica y sanitarios funcionales y demás equipamiento que garantice condiciones óptimas para el desarrollo de la asamblea en un entorno de seguridad e higiene.

La Organización deberá garantizar, en todo momento, la seguridad e integridad de las personas asistentes a las asambleas y de las personas funcionarias.

Artículo 20. La Dirección Ejecutiva atenderá las solicitudes de celebración de asambleas en el orden que hayan sido presentadas por las Organizaciones. En el caso en que dos o más Organizaciones programen asambleas en un mismo día, verificará la disponibilidad de las personas funcionarias para la atención de las mismas. En caso de no contar con las condiciones o el personal necesario, les informará a efecto de que reprogramen la o las asambleas.

Artículo 21. La Organización deberá remitir a la Dirección Ejecutiva un escrito, atendiendo el formato Anexo al presente Reglamento, en el que confirme la celebración de cada una de las Asambleas, cuando menos con siete días de anticipación a la fecha en que se encuentre programada.

Junto con el escrito de confirmación, deberán proporcionar copia de los documentos siguientes:

- I. Convocatoria, en la que se indique el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la asamblea, la cual deberá estar firmada por las personas representantes de la Organización, y deberá adjuntar el orden del día.

El orden del día deberá contemplar, por lo menos, los siguientes asuntos:

- a). Elección de una Mesa Directiva que conducirá la asamblea;
 - b). La manifestación expresa de las personas asistentes, que se encuentran participando de manera libre y voluntaria en la asamblea;
 - c). La lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los documentos básicos de la Organización; y
 - d). La elección de las personas delegadas que asistirán a la asamblea local constitutiva; cinco fórmulas tratándose de asambleas distritales y diez fórmulas en el caso de asambleas de las demarcaciones territoriales. Se entenderá por fórmula la integrada por una persona propietaria y una persona suplente. En la elección de personas delegadas las Organizaciones observarán el principio de paridad de género.
 - e). En el caso de la asamblea local constitutiva, deberá incorporarse como punto del orden del día, la elección de la directiva estatal correspondiente, en la que también se observará el principio de paridad de género.
- II. Protocolo de seguridad e higiene de la asamblea, el cual deberá ser proporcionado a todas las personas asistentes.

Artículo 22. Para el cumplimiento del principio de paridad de género en la elección de personas delegadas que asistirán a la asamblea local constitutiva, así como en la elección de la directiva estatal correspondiente, establecidas en la fracción I, incisos d) y e) del artículo anterior, las Organizaciones deberán observar las siguientes reglas:

- I. Tratándose de asambleas distritales, por lo menos tres fórmulas de personas delegadas deberán estar integradas por mujeres; y, en el caso de asambleas de demarcaciones territoriales, por lo menos cinco fórmulas de personas delegadas deberán estar integradas por mujeres. En el caso de las fórmulas con hombres como propietarios, la persona suplente podrá ser mujer.
- II. Tratándose de la asamblea local constitutiva, por lo menos el cincuenta por ciento de las personas integrantes de la directiva estatal correspondiente deberán ser mujeres. Si la elección fuera por fórmulas deberá observarse la disposición contenida en la parte final de la fracción anterior.
- III. Si en la elección de personas delegadas o de la directiva estatal correspondiente participan personas no binarias, éstas no podrán ocupar espacios destinados a las mujeres.

Asimismo, las Organizaciones procurarán, en ambas elecciones, la inclusión de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

Artículo 23. Confirmada la celebración de una asamblea, personal de la Dirección Ejecutiva en coordinación con las personas representantes de la Organización, realizarán un recorrido por la ubicación en la cual se celebrará la misma, con una anticipación de por lo menos dos días previos a su celebración.

En caso de que las asambleas se programen en lugares poco conocidos o de difícil acceso, las personas representantes de la Organización deberán acordar con el personal de la Dirección Ejecutiva, reunirse previamente en un lugar cercano y conocido para conducirlos al lugar del evento.

Si de los recorridos efectuados, el personal de la Dirección Ejecutiva advierte hechos objetivos que pongan en riesgo la seguridad de las personas asistentes, o en su caso, observen que el lugar señalado por la Organización no cumple con las condiciones mínimas requeridas para llevar a cabo la asamblea, informará por escrito a la Organización, a efecto de que proceda a la cancelación de ésta, quedando a salvo su derecho para reprogramarla.

CAPÍTULO IV DE LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS

Artículo 24. Para la celebración y desarrollo de las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales y local constitutiva, se observarán las reglas siguientes:

- I. El horario que se fije para su celebración será el comprendido entre las 10:00 (diez) y las 17:00 (diecisiete) horas;
- II. Si las personas funcionarias no encontraran a nadie de la Organización en el lugar, fecha y hora fijados para llevar a cabo la asamblea, y una vez transcurridos quince minutos a partir de la hora señalada para su inicio no acude persona alguna, se retirarán asentando tal circunstancia en el acta correspondiente;
- III. Las personas funcionarias no podrán intervenir en los trabajos de las asambleas, excepto para señalar a la dirigencia de la Organización que se aborden los puntos del orden del día, y
- IV. Las personas representantes de las Organizaciones brindarán a las personas funcionarias, las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función (tablonés, sillas, lona, contactos de luz eléctrica, entre otros) y el resguardo de su integridad física durante el desarrollo de las asambleas. En caso de ser necesario, las personas funcionarias podrán solicitar el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Si las personas funcionarias advierten, por datos objetivos, que no se cuenta con las condiciones mínimas de seguridad para la realización de la asamblea, podrán retirarse del lugar en cualquier momento, asentando dicha situación en un acta circunstanciada; en ese caso, la asamblea se tendrá por no realizada.

Artículo 25. La Organización deberá convocar a la ciudadanía para que se presente en el lugar donde tendrá verificativo la asamblea, con al menos una hora de anticipación a la señalada para dar inicio al evento, a fin de que las personas funcionarias procedan a la identificación, registro, suscripción de manifestación y contabilización de quienes decidan afiliarse. Una vez reunido el mínimo de asistencia establecido en este Reglamento y siendo la hora convocada, se informará a la Organización que podrá dar inicio la asamblea.

Cuando a la hora programada para el inicio de la asamblea aún haya personas asistentes pendientes de registrar por parte de las personas funcionarias y no se haya reunido el cuórum para iniciarla, se concederán treinta minutos para concluir su registro, debiendo identificarlas y contabilizarlas, con el fin de ser tomadas en cuenta para el cuórum, lo cual será informado a las personas representantes de la Organización.

En caso de haber transcurrido treinta minutos a partir de la hora programada para celebrar la asamblea y no haya personas asistentes pendientes por registrar, sin que se hubiera reunido el mínimo de asistencia establecido en este Reglamento, se comunicará a la representación de la Organización que la asamblea no podrá realizarse por falta de cuórum y las personas funcionarias se retirará del lugar, haciendo constar dicha circunstancia en el acta correspondiente.

Artículo 26. La asistencia mínima establecida en este Reglamento para la celebración de la asamblea deberá mantenerse en todo momento, desde su inicio, en caso de disminuir la misma por cualquier motivo antes de finalizar la asamblea, ésta no será válida.

Artículo 27. Posterior a la celebración de una asamblea, las personas funcionarias entregarán a la Dirección Ejecutiva los originales del acta circunstanciada de ésta con los anexos señalados en el artículo 35 del presente Reglamento y, en su caso, un informe sobre los incidentes que se hubieran presentado.

Si la asamblea celebrada alcanzó el cuórum requerido para ser válida, la Dirección Ejecutiva cargará en el Sistema de Registro la información de las personas asistentes y, posteriormente, informará de ello a la DERFE, mediante correo electrónico, a efecto de que lleve a cabo la compulsas respectiva en los términos establecidos en los Lineamientos de Verificación.

Artículo 28. En los casos en que no se reúna la asistencia requerida o la asamblea se hubiera suspendido, la Organización podrá reprogramarla observando, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 21 del presente Reglamento, siempre y cuando la fecha de la asamblea reprogramada sea antes del quince de diciembre. Las cancelaciones de asambleas deberán notificarse a la Dirección Ejecutiva por escrito con al menos tres días de anticipación.

Artículo 29. La Dirección Ejecutiva no tendrá por cumplido el requisito relativo a la celebración de las asambleas distritales, de demarcaciones territoriales y de la asamblea local constitutiva, en los casos que, de manera enunciativa, se señalan a continuación:

- I. Cuando en la asamblea distrital o de demarcación territorial no asistan por lo menos el 0.26 por ciento de las personas inscritas en el padrón electoral correspondiente al distrito electoral uninominal o demarcación territorial de que se trate;
- II. Cuando en la asamblea local constitutiva no asistan por lo menos el 60 por ciento de las personas electas como delegadas en las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales;
- III. Cuando la asamblea distrital, de demarcación territorial o la local constitutiva, se celebren en un lugar, fecha y hora distinta, a la notificada a la Dirección Ejecutiva;
- IV. Cuando en la asamblea distrital o de demarcación territorial no se cumpla con el principio de paridad de género en la elección de las personas delegadas;
- V. Cuando en la asamblea local constitutiva no se cumpla con el principio de paridad de género en la elección de la directiva estatal correspondiente.

- VI. Cuando del contenido de las actas de las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales, así como de la local constitutiva, se desprenda que:
- a) Durante su desarrollo se coaccionó o ejerció violencia física o verbal contra las personas asistentes, para que se afilien al partido político local en formación;
 - b) Hubo coacción hacia las personas funcionarias o se les impidió el correcto desempeño de sus funciones;
 - c) En los domicilios donde se realizaron las asambleas, antes o durante su desarrollo, se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien fungible;
 - d) En su celebración se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;
 - e) Se entregaron monederos electrónicos, dádivas, dinero u otro tipo de recompensa a cambio de afiliarse al partido político local en formación;
 - f) Existió intervención de partidos políticos, organizaciones civiles, religiosas, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos políticos o cualquier forma de afiliación corporativa, o
 - g) No se hayan aprobado los proyectos de los documentos básicos de la Organización.
- VII. Cuando del cruce de información realizado por la DEPPP conforme a los Lineamientos de Verificación se advierta que el número de personas asistentes a las asambleas distritales o de demarcación territorial, es menor al número mínimo establecido en la fracción I del presente artículo.

CAPÍTULO V

ASAMBLEAS DISTRITALES O DE DEMARCACIONES TERRITORIALES

Artículo 30. Dentro del plazo establecido en el artículo 17, párrafo primero del presente Reglamento, las Organizaciones deberán celebrar asambleas en por lo menos veintidós distritos electorales uninominales o en once demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, ante la presencia de las personas funcionarias.

Artículo 31. Las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales deberán celebrarse dentro de los límites geográficos del distrito electoral uninominal o de la demarcación territorial en la que se pretenda acreditar, de acuerdo con la división del territorio de la Ciudad de México, de lo cual se cerciorará la Dirección Ejecutiva, al analizar el domicilio y croquis proporcionados por la Organización.

De no ser así, la Dirección Ejecutiva requerirá a la Organización para que realice la aclaración correspondiente. Si hiciere caso omiso o no se proporciona una ubicación cierta dentro de los referidos límites, no se programará la asamblea respectiva.

Artículo 32. El número de personas afiliadas que concurren y participan en estas asambleas no podrá ser menor del 0.26 por ciento de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del distrito electoral uninominal o de la demarcación territorial que corresponda.

Artículo 33. La calidad de persona afiliada es personal e intransferible, por lo que en ningún momento se admitirá que una persona asista a la asamblea ostentando la representación de una o más personas.

Artículo 34. El Instituto establecerá mesas de registro a través de las personas funcionarias, con la finalidad de verificar la asistencia a la asamblea y que las personas que se afilien en la misma cumplan en ese momento con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para la instalación del mobiliario, equipo de cómputo y electrónico requerido para su operación, con antelación al inicio del evento.

Se solicitará a las personas asistentes el original de su CPV a fin de que la persona funcionaria corrobore la identidad de quien se presenta, así como para capturar en el Sistema de Registro la clave de elector o, en su caso, los datos de identificación de la persona afiliada, con el objeto de verificar su situación registral.

En caso de que las personas que asistan a la asamblea y deseen registrarse al partido político local no cuenten con su CPV porque se encuentra en trámite, podrán presentar el comprobante de la solicitud ante la DERFE, acompañado de una identificación oficial con fotografía entre otras, las siguientes: pasaporte, cartilla militar, cédula profesional, licencia de conducir o credencial expedida por el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores. Por ningún motivo se aceptará, como identificación, credenciales expedidas por algún partido político, organización política o institución privada, así como tampoco copia simple de la CPV.

La persona funcionaria generará la respectiva manifestación de afiliación en formato electrónico, la cual, una vez leída por la persona y estando de acuerdo en su contenido, deberá ser suscrita mediante firma manuscrita digitalizada ante la persona funcionaria.

No se contabilizará como parte del cuórum a las personas cuya sección electoral asentada en su credencial para votar no corresponda a las del distrito electoral uninominal o demarcación territorial en la que se pretenda celebrar la asamblea.

La lista de afiliaciones de una asamblea en un distrito electoral uninominal o en una demarcación territorial en la que no se haya alcanzado el cuórum, esto es el 0.26 por ciento de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del distrito electoral uninominal o de la demarcación territorial que corresponda, pasará a la lista de afiliaciones de la Organización con que cuente en el resto de la entidad.

Las manifestaciones de afiliación firmadas por las personas ciudadanas asistentes a las asambleas serán resguardadas por la Dirección Ejecutiva, para integrarlas en el expediente respectivo y entregarlas al partido político local en caso de obtener el registro correspondiente.

Artículo 35. Las personas funcionarias levantarán un acta circunstanciada por cada asamblea, en la que se hará constar lo siguiente:

- I. El número de personas afiliadas que concurrieron y, en su caso, participaron en la asamblea.

El acta circunstanciada establecerá que el número de personas afiliadas que participaron en la asamblea es preliminar, en términos de los Lineamientos de Verificación y el presente Reglamento.

- II. Que, todas las personas asistentes a la asamblea suscribieron el documento de manifestación de afiliación, y que asistieron libremente a unirse al partido político local en formación, sin que su asistencia haya sido obtenida mediante el uso de mecanismos de afiliación corporativa o la intervención de organizaciones con objeto social distinto a la constitución de un partido político local, tales como organizaciones civiles, religiosas, sociales y gremiales;
- III. Que, las personas asistentes tuvieron conocimiento y, en su caso, aprobación de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y del Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género, por parte de las personas presentes en dicha asamblea. De igual manera se deberá hacer constar, en su caso, si asamblea aprobó alguna modificación a los documentos básicos;
- IV. El número de personas delegadas propietarias y suplentes electas que acudirán a la asamblea local constitutiva. Tratándose de asambleas distritales, se elegirán cinco fórmulas de personas delegadas, y diez fórmulas de personas delegadas en el caso de asambleas de demarcaciones territoriales. Cada fórmula deberá estar integrada por una persona propietaria y una persona suplente, observando el principio constitucional de paridad de género;
- V. La conformación de la lista con las personas afiliadas que asistieron a la asamblea, que será generada por las personas funcionarias en el Sistema de Registro;
- VI. La elección de la directiva distrital o de la demarcación territorial correspondiente, que no podrá recaer en dirigentes de una agrupación política o partido político tratándose de las Asociaciones Civiles, ni en dirigentes de otra agrupación política o partido político en el caso de las agrupaciones políticas locales;

VII. La hora en que:

- a) Se constituyeron las personas funcionarias;
- b) Se programó la asamblea;
- c) Inició la asamblea, y
- d) Concluyó la asamblea.

VIII. Nombre y firma de la persona funcionaria acreditada para certificar la asamblea.

La persona funcionaria deberá anexar al acta circunstanciada: la convocatoria a la asamblea respectiva, así como el orden del día y, en su caso, el acta de incidentes.

Asimismo, el personal de la Dirección Ejecutiva comisionado para verificar la propaganda utilizada en las asambleas, así como los conceptos de gasto asociados en su realización, deberá levantar un acta en la que haga costar tales conceptos, para los efectos de fiscalización correspondientes.

CAPÍTULO VI ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA

Artículo 36. Una vez que las Organizaciones hayan realizado sus asambleas en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales uninominales (veintidós distritos), o bien, de las demarcaciones territoriales (once demarcaciones) en que se divide la Ciudad de México, tendrán hasta el quince de diciembre del mismo año en que dio inicio el procedimiento de registro como partido político local, para celebrar su asamblea local constitutiva en presencia de las personas funcionarias; para lo cual, deberán presentar la solicitud a la Dirección Ejecutiva, informando la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo.

La asamblea deberá realizarse cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en el capítulo III del presente Reglamento.

Artículo 37. Las personas que fueron electas como delegadas en las asambleas distritales y de demarcaciones territoriales, asistirán a la asamblea local constitutiva.

Las personas funcionarias y el personal auxiliar del Instituto, verificarán la identidad y la residencia en la Ciudad de México de las personas delegadas mediante la exhibición del original de su CPV o, en su defecto, la solicitud de registro ante la DERFE acompañado de una identificación oficial con fotografía, cuyos datos serán cotejados con la lista de personas delegadas, elaborada por la Dirección Ejecutiva con base en las actas circunstanciadas de las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales celebradas por la Organización.

En caso de no realizarse la asamblea, ésta podrá reprogramarse con la oportunidad prevista en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 38. Las personas funcionarias levantarán un acta circunstanciada, en la que harán constar lo siguiente:

- I. La asistencia de por lo menos el 60 por ciento de las personas delegadas propietarias o suplentes electas en las asambleas distritales o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso;
- II. Que, por medio de las actas correspondientes, se acreditó que las Organizaciones cumplieron con la celebración de las veintidós asambleas distritales o de las once asambleas de demarcaciones territoriales, en términos de la normatividad electoral;
- III. Que se comprobó la identidad y residencia en la Ciudad de México de las personas delegadas a la asamblea local constitutiva;
- IV. Que las personas delegadas aprobaron la versión final de la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género. De igual manera, se deberá asentar, en su caso, las modificaciones a los documentos básicos aprobadas por la asamblea;
- V. Que en la elección de la directiva estatal correspondiente se garantizó el principio de paridad de género.
- VI. Si, durante la celebración de la asamblea, se presentó alguno de los supuestos señalados en la fracción VI de artículo 29 del presente Reglamento;
- VII. La hora en que:
 - a) Se constituyeron las personas funcionarias;
 - b) Se programó la asamblea;
 - c) Inició la asamblea, y
 - d) Concluyó la asamblea.
- VIII. Nombre y firma de la persona funcionaria acreditada para certificar la asamblea.

Asimismo, el personal de la Dirección Ejecutiva comisionado para verificar la propaganda utilizada en las asambleas, así como los conceptos de gasto asociados en su realización, deberá levantar un acta en la que haga costar tales conceptos, para los efectos de fiscalización correspondientes.

CAPÍTULO VII DE LA AFILIACIÓN EN EL RESTO DE LA ENTIDAD

Artículo 39. A partir de la notificación de la procedencia de la manifestación de intención, las Organizaciones podrán realizar actos para la afiliación de personas en el resto de la entidad, de conformidad con la fracción II del artículo 14 del presente Reglamento.

El Instituto pondrá a disposición de las Organizaciones la aplicación móvil, administrada por el INE, y les capacitará, a fin de que puedan realizar los actos necesarios para la afiliación de las personas, la cual será libre, voluntaria e individual.

Artículo 40. Las Organizaciones podrán realizar el proceso de afiliación para el resto de la entidad, a partir de la fecha de notificación de procedencia a la manifestación de intención, y hasta el quince de enero del año siguiente.

Sección Primera Registro de personas auxiliares

Artículo 41. La Dirección Ejecutiva gestionará ante el INE la cuenta para que la Organización pueda acceder al portal web, con el objeto de que realice el alta de las personas auxiliares.

La información para el ingreso al portal web se remitirá a la cuenta de correo electrónico registrada por la Organización en su manifestación de intención.

Artículo 42. Las Organizaciones deberán realizar el registro de las personas auxiliares en el Portal Web, para lo cual se requiere la información obtenida previamente en el FURA, de conformidad con lo siguiente:

- I. Nombre (s),
- II. Primer apellido,
- III. Segundo apellido,
- IV. Fecha de nacimiento,
- V. Número telefónico,
- VI. Clave de elector,
- VII. Correo electrónico, asociado a *Google*, *Facebook*, o *X*, especificando a cuál de ellos se encuentra vinculado, y
- VIII. Firma autógrafa de la persona auxiliar.

Los FURA, junto con la copia de la CPV de la persona auxiliar, deberá ser validada y resguardada por la Organización.

Artículo 43. La Dirección Ejecutiva verificará, dentro de los cinco primeros días de cada mes, las cédulas electrónicas que se generen con motivo del registro de las personas auxiliares, a fin de verificar que la información capturada por las Organizaciones corresponda con la persona auxiliar registrada, así como el cumplimiento de encontrarse vigente en el padrón electoral.

En caso de que no correspondan las imágenes a la persona auxiliar registrada, se efectuará y notificará la baja de la persona auxiliar a la Organización.

En caso de detectar irregularidades que vayan en contra de la normativa aplicable, la DERFE dará vista al Instituto para determinar las acciones a seguir con el registro de la persona auxiliar.

Artículo 44. Cada persona auxiliar podrá recabar afiliaciones para una sola Organización. La Dirección Ejecutiva verificará que las personas de las que se solicita el registro como auxiliar no hayan sido acreditadas previamente por otra Organización. En caso de que una persona auxiliar recabe y envíe afiliaciones de una Organización para la cual no obtuvo la autorización correspondiente, éstas no serán contabilizadas.

Artículo 45. En caso de que una Organización aplique la baja de alguna persona auxiliar en el portal web, deberá registrar en el sistema informático el motivo de la misma, con la finalidad de que se notifique por correo electrónico a la persona auxiliar, y se abstenga de capturar y enviar afiliaciones de la ciudadanía.

Las afiliaciones recabadas posterior a la baja como persona auxiliar, no serán contabilizadas, y la Dirección Ejecutiva, a través de la Mesa de Control, deberá clasificarlas como inconsistencias.

Sección Segunda

Del uso de la aplicación móvil para las personas auxiliares

Artículo 46. Las personas auxiliares, en todo momento, deberán observar lo establecido en la Ley de Partidos, el Código, los Lineamientos de Verificación, así como el presente Reglamento.

Artículo 47. El uso de la aplicación móvil, la contraseña y la información que recabe, queda bajo la más estricta responsabilidad de la persona auxiliar, así como de la Organización.

Artículo 48. La persona auxiliar deberá realizar la afiliación a la Organización de manera presencial con la persona ciudadana que desee formar parte de la misma. No está permitido realizar afiliaciones de forma virtual o a distancia.

Para ello, la persona auxiliar deberá informar a la persona ciudadana el motivo de la afiliación, así como requerir la presentación de la CPV en original. La persona auxiliar deberá tomar una foto del anverso y otra del reverso de la CPV solo a través de la aplicación móvil.

La persona auxiliar verificará que las imágenes captadas sean legibles. En caso de que alguna de las imágenes no sea legible, la afiliación no será considerada como válida.

Artículo 49. La persona auxiliar deberá solicitar a la persona que se afilia la fotografía de su rostro a través de la aplicación móvil; en caso de negativa, no podrá continuar con el procedimiento de afiliación.

La fotografía deberá cumplir con las siguientes características:

- I. Fotografía viva o presencial.
- II. Deberá ser tomada de frente.
- III. El rostro de la persona deberá estar descubierto (sin cubrebocas ni lentes oscuros, entre otros).
- IV. Se recomienda evitar el uso de lentes de aumento.
- V. No utilizar gorras o sombreros.
- VI. Tomar la fotografía solo de la persona ciudadana en cuestión, evitando fotos en grupo.
- VII. Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía.
- VIII. Considerar la iluminación adecuada para que se observe de manera correcta el rostro de la persona.

Artículo 50. La persona auxiliar deberá solicitar a la persona que afilia, que ingrese su firma manuscrita digitalizada a través de la aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo.

La persona auxiliar deberá verificar que la firma manuscrita digitalizada corresponda con la firma de la persona ciudadana integrada en su CPV original. De lo contrario, la afiliación podría marcarse como inconsistencia y, por tanto, no ser considerada como válida.

Sección Tercera

Del uso de la aplicación móvil para la ciudadanía en modalidad Mi Apoyo

Artículo 51. Las personas ciudadanas que deseen afiliarse de manera libre, voluntaria e individual a alguna Organización, sin la participación de una persona auxiliar, lo podrán realizar a través de la modalidad Mi Apoyo de la aplicación móvil.

Para poder realizar lo anterior, las personas ciudadanas deberán contar con una CPV de los modelos D, E, F, G, y H vigente, así como contar con una conexión a internet al momento de hacer su afiliación.

Artículo 52. Para realizar su afiliación, la persona ciudadana deberá tomar una fotografía del anverso y una fotografía del reverso de su CPV vigente, así como tomar una foto de frente, con las mismas características que las establecidas en el artículo 49 del presente Reglamento.

Artículo 53. Las personas ciudadanas que decidan realizar su afiliación a una Organización a través de esta modalidad deberán observar en todo momento lo establecido en los Lineamientos de Verificación y el presente Reglamento.

Sección Cuarta

De la Mesa de Control

Artículo 54. La Dirección Ejecutiva implementará la Mesa de Control, con el objeto de revisar y clasificar la totalidad de las afiliaciones captadas a través de la aplicación móvil.

Artículo 55. En la Mesa de Control, el personal de la Dirección Ejecutiva revisará y clasificará, de ser el caso, la totalidad de las afiliaciones captadas mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal web.

Artículo 56. El personal de la Dirección Ejecutiva que realice actividades de la Mesa de Control deberá observar lo establecido en los Lineamientos de Verificación, a fin de clasificar como no válidas, aquellas afiliaciones que no cumplan con lo establecido en dicho instrumento.

Artículo 57. Los archivos que se generen a partir del uso de la aplicación móvil sustituyen la manifestación formal de afiliación exigida por la normativa electoral, dado que permite contar con la información requerida por la normatividad correspondiente.

No obstante, es responsabilidad de la Organización que obtenga su registro como partido político local el resguardo de la cédula del sistema que le sea entregado, como soporte a dicha manifestación.

Sección Quinta

De la garantía de audiencia

Artículo 58. En todo momento, las Organizaciones tendrán acceso al portal web de la aplicación móvil, así como al Sistema de Registro, en los cuales podrá verificar los reportes preliminares que les mostrarán el número de manifestaciones de afiliación con que cuentan, así como los nombres de las personas que las suscribieron, y el estatus de cada una de ellas.

Artículo 59. Las personas representantes de la Organización podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva el ejercicio de su derecho de garantía de audiencia, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Verificación y este Reglamento.

Lo anterior lo podrán solicitar una vez que hayan acreditado haber reunido la mitad del número mínimo de asambleas requeridas, y hasta el quince de enero del año siguiente al que se le notificó la procedencia de la manifestación de intención.

Artículo 60. Para tal efecto, la Organización deberá solicitar por escrito a la Dirección Ejecutiva, la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros que no hayan sido contabilizados.

Artículo 61. La Dirección Ejecutiva, en un plazo no mayor a dos días, responderá a la Organización a través de oficio, señalando la fecha y hora asignados para la garantía de audiencia, el número de manifestaciones de afiliación que serán revisadas, así como el número de equipos de cómputo que se utilizarán para la misma.

Artículo 62. Las personas representantes de la Organización y las personas que le apoyarán durante la revisión de la información deberán presentarse en las instalaciones del Instituto treinta minutos antes de la hora asignada, con una identificación oficial para su registro. Podrán asistir como máximo una persona de la Organización por cada equipo de cómputo que se utilizará, más una persona representante.

Artículo 63. En cada equipo de cómputo se asignará una persona de la Dirección Ejecutiva, así como una persona de la Organización, a efecto de que, en conjunto, se revisen los testigos visuales que proporciona el sistema.

La persona de la Dirección Ejecutiva explicará el motivo de la clasificación como inconsistencia, permitiendo a la persona de la Organización exponer los argumentos respecto a la validez de la afiliación.

En cada apoyo, el personal de la Dirección Ejecutiva podrá mantener la inconsistencia, modificar el motivo de ésta, o aceptar la validez de la manifestación.

Artículo 64. La Dirección Ejecutiva podrá cancelar una garantía de audiencia cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. La persona representante o las personas que la apoyen, no se conduzcan con absoluto respeto durante el desarrollo de la diligencia.
- II. La persona representante o las personas que la apoyen, coaccionen o ejerzan violencia física o verbal en contra del personal de la Dirección Ejecutiva encargado de realizar la diligencia.
- III. La persona representante o las personas que la apoyen, realicen actos de acoso u hostigamiento en contra del personal de la Dirección Ejecutiva encargado de realizar la diligencia.

Artículo 65. Al finalizar la garantía de audiencia, se firmará un acta circunstanciada en la cual, la Organización podrá manifestar lo que a su derecho corresponda.

El personal de la Dirección Ejecutiva adjuntará al acta un reporte con los datos de los registros revisados, su estatus y, en su caso, si la revisión y las manifestaciones realizadas por la persona representante implicaron alguna modificación de estatus.

El acta y anexos deberán ser firmados por el personal de la Dirección Ejecutiva y las personas designadas por la Organización.

Sección Sexta **De la identificación de irregularidades**

Artículo 66. La Dirección Ejecutiva, con base en la clasificación de la información captada por la aplicación móvil de conformidad con los numerales 109 y 110 de los Lineamientos de Verificación, podrá dar vista a la Comisión de inconsistencias e irregularidades que detecte.

Las inconsistencias o irregularidades para dar vista podrán versar, de manera enunciativa, cuando se presente un alto número de afiliaciones con fotografías tomadas de pantalla, con falta de firma manuscrita digitalizada, que hayan sido realizadas en el mismo domicilio, entre otras.

Artículo 67. Con dicha información, la Comisión podrá determinar las medidas que considere pertinentes, como puede ser la baja de las personas auxiliares identificadas con prácticas irregulares, iniciar procedimientos o dar vista a otras autoridades para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que corresponda.

TÍTULO TERCERO SOLICITUD DE REGISTRO, COMPROBACIÓN DE REQUISITOS Y RESOLUCIÓN

CAPÍTULO I ENTREGA DE SOLICITUD DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN ANEXA

Artículo 68. Realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de partidos políticos locales contenidos en el TÍTULO SEGUNDO del presente Reglamento, las Organizaciones, en el mes de enero del año siguiente al que inicio el procedimiento, deberán entregar su solicitud de registro dirigida al Instituto, de conformidad con el formato Anexo al presente Reglamento.

El formato de solicitud de registro estará disponible en las oficinas de la Dirección Ejecutiva ubicadas en el domicilio señalado en el artículo 6 del presente Reglamento, así como en la página de Internet: www.iecm.mx

La solicitud de registro que presente la Organización interesada deberá acompañarse de la versión definitiva, en formato impreso y en medio magnético (en archivo Word), de su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política de Género, aprobados en la asamblea local constitutiva, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Toda vez que el Instituto contará con el expediente generado con las actas de asambleas distritales o de demarcaciones territoriales, según corresponda, y de la asamblea local constitutiva, la Organización podrá solicitar la dispensa de la presentación de dichas actas, ajustándose al contenido de las que obren en los archivos de la Dirección Ejecutiva.

En caso de que la Organización no presente su solicitud de registro en el plazo previsto para ello, dejarán de surtir efectos todos los actos llevados a cabo durante el procedimiento respectivo y éste se tendrá por concluido.

Artículo 69. La recepción de la solicitud de registro y de la documentación precisada en el artículo anterior, estará a cargo de la Oficialía de Partes del Instituto, que contará con el apoyo del personal de la Dirección Ejecutiva, así como de las personas funcionarias que sean comisionadas para tal efecto. El horario de recepción será de las nueve a las diecisiete horas. Tratándose del último día para la entrega de documentación (treinta y uno de enero), el horario será de las nueve a las veinticuatro horas.

CAPÍTULO II REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS

Artículo 70. La Dirección Ejecutiva examinará la solicitud de registro, los documentos básicos, el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de

constitución señalados en la Ley de Partidos, en el Código, en los Lineamientos de Verificación y en el presente Reglamento, y formulará el dictamen con proyecto de resolución respectivo.

Una vez recibida la documentación e iniciado el trámite de solicitud de registro, no se considerarán modificaciones, adiciones o rectificaciones a ninguno de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política de Género, presentadas por la Organización.

Si la Dirección Ejecutiva determina la inconsistencia de algún documento básico, se solicitará al Órgano Directivo Central de la Organización lo subsane dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación, apercibida que de no atender en sus términos el requerimiento en el plazo señalado, se resolverá sobre la legalidad de los mismos con los elementos con que se cuente.

CAPÍTULO III DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

Artículo 71. La Dirección Ejecutiva será la responsable de realizar las actividades necesarias para la fiscalización del origen y destino de los recursos que las Organizaciones utilicen durante el proceso de registro como partidos políticos locales.

Artículo 72. A partir de la presentación de la notificación de intención, las Organizaciones estarán obligadas a presentar un informe mensual sobre el origen y destino de los recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 73. La Dirección Ejecutiva deberá presentar a la Comisión, en los términos y plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, los anteproyectos de Dictamen Consolidado y de Resolución correspondientes a la revisión de los informes, para su posterior presentación al Consejo General.

La violación a los criterios de fiscalización y montos máximos de los recursos a utilizar para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal que cometa alguna Organización, serán causales suficientes para la negativa de registro.

CAPÍTULO IV DICTAMEN DE NÚMERO MÍNIMO DE AFILIACIONES

Artículo 74. La Dirección Ejecutiva emitirá un Dictamen respecto al número de afiliaciones obtenidas por las Organizaciones, de conformidad con las afiliaciones realizadas en las asambleas, así como las capturadas en el resto de la entidad a través de la aplicación móvil.

Artículo 75. Con objeto de verificar el cumplimiento del requisito de contar con un número de afiliados igual o mayor al 0.26 por ciento del padrón electoral que se

haya utilizado en la última elección local ordinaria inmediata, la Dirección Ejecutiva, en coadyuvancia con el INE, revisará que las personas militantes de algún partido político con registro nacional o local vigente, no se encuentren duplicadas con las afiliaciones de las Organizaciones.

La Dirección Ejecutiva deberá tomar en consideración las afiliaciones realizadas en las asambleas, así como las realizadas en el resto de la entidad, cerciorándose que dichas afiliaciones no cuenten con más de un año de antigüedad, dentro del partido político local en formación, considerando la fecha de presentación de la solicitud de registro.

Artículo 76. En el caso de personas ciudadanas afiliadas a más de una Organización, para la validación correspondiente se estará a lo siguiente:

- I. Cuando una persona asistente válida en una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válida en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su manifestación de afiliación a la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.
- II. Cuando una persona asistente válida en una asamblea de una Organización se identifique como válida en las afiliaciones de resto de entidad, a través de la Aplicación Móvil de otra Organización, se privilegiará su afiliación en la asamblea.
- III. Cuando una persona afiliada de una Organización en el resto de la entidad, a través de la Aplicación Móvil, se localice como válida en el resto de la entidad de otra Organización, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente. De ser el caso de que ambas manifestaciones sean de la misma fecha, la Dirección Ejecutiva consultará a la persona afiliada para que manifieste en qué Organización desea continuar afiliada. Si en un plazo de tres días no se recibe respuesta por parte de la persona, la afiliación dejará de ser válida para ambas Organizaciones.

Artículo 77. En el caso de personas ciudadanas afiliadas a una Organización, que al mismo tiempo se encuentren en el padrón de afiliados de un partido político con registro vigente, para la validación correspondiente se estará a lo siguiente:

- I. Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida en una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.
- II. Si la duplicidad se presenta por cuanto hace a una persona afiliada de la Organización en el resto de la entidad a través de la Aplicación Móvil, con el padrón de personas afiliadas de un partido político y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la afiliación recabada por la Organización a través de la Aplicación Móvil, se privilegiará esta última.

III. Si se presenta alguno de los supuestos siguientes se estará al procedimiento que a continuación se indica:

- a. Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida en una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea; o
- b. Si la duplicidad se presenta por cuanto a una persona afiliada de la Organización en el resto de la entidad a través de la Aplicación Móvil con el padrón de personas afiliadas del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la recabada por la Organización a través de la Aplicación Móvil.

En los supuestos señalados en los incisos anteriores, dentro de los tres días siguientes a que la DEPPP le haga de su conocimiento las duplicidades detectadas, la Dirección Ejecutiva dará vista al partido político correspondiente a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de cinco días presente el original de la manifestación de la persona ciudadana de que se trate y se procederá como sigue:

- a. Si el partido no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización.
- b. Si el partido político da respuesta y presenta el original de la manifestación, la Dirección Ejecutiva consultará a la persona ciudadana para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliada. De no recibir respuesta por parte de la persona ciudadana, prevalecerá a afiliación de fecha más reciente.

CAPÍTULO V DICTAMEN DE REGISTRO

Artículo 78. La Dirección Ejecutiva elaborará el dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de constituirse como partido político local, tomando como base el resultado de la revisión de las constancias que integren el expediente respectivo, en el cual se hará constar:

- I. Que se verificó que la Organización presentó, a través de sus representantes, la solicitud de registro como partido político local cumpliendo en tiempo y forma con los requisitos y la documentación que señalan la Ley de Partidos, el Código y el presente Reglamento;
- II. Que se constató que la Organización cumplió con el mínimo de 0.26 por ciento de personas afiliadas inscritas en el padrón electoral de la Ciudad de México, y que su militancia está distribuida en cuando menos dos terceras

partes de las demarcaciones territoriales de la entidad, en términos del artículo 15 del presente Reglamento;

- III. Que las actas de las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales, así como de la asamblea local constitutiva celebradas por la Organización, cumplieron con los requisitos señalados en la Ley de Partidos, el Código y este Reglamento;
- IV. Que no existió intervención de organizaciones con objeto social distinto en la constitución de un partido político, en términos de la Ley de Partidos, el Código y este Reglamento;
- V. Que los documentos básicos cumplen con lo dispuesto en la normatividad electoral, y
- VI. Que el resultado del Dictamen Consolidado fue favorable respecto de los montos máximos autorizados de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que haya realizado la Organización para obtener su registro como partido político local.

La incursión de organizaciones religiosas, gremiales y afiliación corporativa en la conformación de un partido político serán causales suficientes para la negativa de registro.

El dictamen de la Dirección Ejecutiva será sometido a consideración de la Comisión para su aprobación y remisión al Consejo General.

Artículo 79. El Consejo General, con base en el dictamen de la Dirección Ejecutiva, aprobado por la Comisión, emitirá la resolución relativa a la procedencia o improcedencia del registro de la Organización como partido político local, dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la presentación de la solicitud de registro.

- I. En la resolución que emita el Consejo General que declare la procedencia del registro como partido político local, se ordenará:
 - a) La inscripción en los libros correspondientes, del registro del nuevo partido político local; así como, en su caso, de las personas integrantes de los órganos de dirección del instituto político de nueva creación;
 - b) La expedición del certificado del registro como partido político local,
 - c) Que se realice el traspaso de patrimonio de la Organización al nuevo partido político local, y
 - d) Que se informe al INE para los efectos correspondientes.
- II. En la resolución que emita el Consejo General que declare la improcedencia del registro como partido político local, se fundamentarán y motivarán las

causas, los requisitos y los criterios que no fueron cumplidos por la Organización respectiva.

La resolución se notificará a la representación de la Organización, será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y podrá ser recurrida ante la autoridad jurisdiccional competente, en la vía y plazos previstos en la Ley Procesal.

El registro de los partidos políticos locales surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la próxima elección local ordinaria.

CAPÍTULO VI DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Artículo 80. Las agrupaciones políticas locales, Organizaciones ciudadanas, personas auxiliares y quienes participen en el procedimiento de constitución del partido político local, estarán obligadas a implementar las medidas que garanticen la protección de los datos personales de las personas ciudadanas que ejerzan su derecho político-electoral de afiliación, así como de prevenir y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso distinto a los términos establecidos en la normatividad aplicable.

Para tales efectos las Organizaciones estarán obligadas a hacer del conocimiento de las personas referidas, las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales que serán recabados en la celebración de las asambleas y mediante la aplicación móvil.

Asimismo, deberán cerciorarse de que la persona que ejerza su derecho de afiliación conozca el aviso de privacidad correspondiente, informándole sobre los datos personales que se recabarán, así como los fines para los cuales serán utilizados.

Artículo 81. Los datos personales que se recaben en el procedimiento de constitución como partido político local, tendrán el carácter de confidencial y serán resguardados por el INE y el Instituto en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 82. Las personas servidoras públicas del Instituto que intervengan en cualquiera de las etapas del tratamiento de los datos personales, estarán obligadas a guardar la reserva y privacidad correspondiente, para lo cual deberán cumplir las medidas de seguridad para garantizar su protección.

Artículo 83. La Dirección Ejecutiva deberá entregar las afiliaciones generadas en el procedimiento de constitución cuyo registro como partido político local resulte procedente, de conformidad con el protocolo de seguridad establecido por la DERFE.

Artículo 84. La entrega de las cédulas de afiliación quedará bajo el resguardo del partido político local de reciente creación, con la finalidad de atender futuros requerimientos, por lo que será su responsabilidad resguardar la información

conforme lo establece la normatividad en materia de protección de datos personales.

Artículo 85. En el caso de las afiliaciones obtenidas por las Organizaciones cuyo registro como partido político local resulte improcedente, una vez que se encuentre firme dicha determinación, se iniciará con el procedimiento para la baja documental correspondiente, y se procederá a su destrucción en razón de que se ha cumplido con la finalidad para la cual fue recabada la información.

CAPÍTULO VII DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS

Artículo 86. Los casos no previstos se pondrán a la consideración de la Comisión, a fin de que determine lo que en derecho proceda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobado mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-334/2018 de fecha 19 de diciembre de 2018.

EMBLEMA Y
DENOMINACIÓN
PRELIMINARES
DEL PARTIDO
POLÍTICO LOCAL
EN FORMACIÓN

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Ciudad de México, a _____ de enero de 2025.

Instituto Electoral de la Ciudad de México
P r e s e n t e

Quienes suscriben _____ y _____ en nuestra calidad de representantes de la _____ (Organización ciudadana/agrupación política local) denominada “ _____”, personalidad que se encuentra debidamente acreditada en términos del _____ (Descripción del Acta Constitutiva de la Asociación Civil u oficio emitido por la autoridad electoral que acredite el nombramiento vigente de las personas que integran al órgano de representación de la agrupación política local) _____, comparecemos respetuosamente a manifestar la intención de obtener el registro para constituir un partido político local, y de haber reunido los requisitos previos para dar inicio a los trámites correspondientes al periodo de constitución, establecidos en los artículos 10 al 18 de la Ley General de Partidos Políticos y 260 al 271 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y 9 del Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento) manifestando al efecto lo siguiente:

- I. Denominación de la Organización:
- II. Denominación preliminar del partido político local a constituirse:
- III. El emblema con el que se identificará al partido político local en formación se encuentra en el encabezado del presente escrito.
- IV. Las Asambleas que celebrará la organización a efecto de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Código y el Reglamento serán (Distritales / de Demarcación Territorial).

V. Las personas representes de la Organización, de conformidad con los Estatutos o el Acta Constitutiva, son:

a. _____

b. _____

VI. La persona responsable de la administración de los recursos, de conformidad con los Estatutos o el Acta Constitutiva será:

_____.

VII. Manifestamos que, a partir de la presentación del escrito de intención, y hasta que se presente la solicitud de registro, entregaremos los informes mensuales del origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados en las actividades que realicemos para la constitución del partido político local, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

VIII. Por otro lado, hago de su conocimiento que la Organización tiene su domicilio _____ legal _____ en:

Correo electrónico de la organización: _____, así como los números telefónicos y correo electrónico de las personas representantes y responsable de la administración de los recursos:

	Nombre	Teléfono	Correo electrónico
1			
2			
3			

IX. En su caso, cuentas institucionales de la Organización, en redes sociales, especificando el nombre de la persona encargada de su administración y operación: _____

Finalmente, mediante el presente escrito de intención, se acompañan los siguientes documentos a efecto de cumplir con los requisitos necesarios para iniciar el periodo de constitución como partido político:

- Para el caso de las asociaciones civiles: acta constitutiva protocolizada ante notario público, que acredite la creación de la asociación civil en la que se indique que tiene como objeto participar en el proceso de obtención de registro como partido político local. El acta deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha de constitución y, en su caso, número de escritura pública, nombre de las personas asociadas, dos personas representantes, una persona encargada de la administración de los recursos e identificación oficial de los mismos, así como número de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.

Las agrupaciones políticas locales deberán presentar copia simple del Acuerdo o Resolución por el cual el Consejo General les otorgó registro como tal, así como el oficio emitido por la autoridad electoral que acredite el nombramiento vigente de las personas que integran al órgano de representación de la misma.

- Un medio magnético que contenga el emblema que la identificará y diferenciará de otras organizaciones aspirantes y de los partidos políticos con registro vigente, con un tamaño que no sobrepase los 150 Kb, en formato GIF, JPG, JPEG o PNG;
- Un ejemplar del proyecto de sus Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política en Razón de Género;
- Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas por Internet.
- Formato de capacidad económica por cada persona asociada en caso de Asociación Civil, y de cada integrante del órgano directivo en el caso de las agrupaciones políticas locales.
- Alta en el Sistema de Administración Tributaria con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas y bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos y su respectivo Registro Federal de Contribuyentes.

En el caso de agrupaciones políticas locales, constancia de situación fiscal vigente, con fecha de expedición no mayor a 30 días naturales anteriores a la fecha de ingreso de su manifestación de intención, así como su Registro Federal de Contribuyentes.

- Aviso de privacidad simplificado, donde la organización informe a la ciudadanía el tratamiento de sus datos personales que recaben las personas

auxiliares. Asimismo, deberá remitir un vínculo electrónico en donde se pueda consultar el Aviso de privacidad integral.

- Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil o a nombre de la agrupación política local, según corresponda. El manejo de la cuenta deberá ser mancomunada, en donde una de las firmas será de la persona responsable de la administración de los recursos. Se deberá adjuntar el registro de firmas para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local de conformidad con el Reglamento de Fiscalización;
- Comprobante de domicilio de la organización con una antigüedad no mayor a dos meses.

Todo lo anterior a efecto de dar debido cumplimiento a lo señalado en los artículos 10 al 18 de la Ley General de Partidos Políticos; Artículo 27, apartado B, numeral 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 260 al 271 del Código y 9 del Reglamento.

ATENTAMENTE

Representantes legales de la organización
“ _____ ”.

Nombre: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Firma: _____



Modelo único de estatutos que deberán observar las asociaciones civiles interesadas en participar en el proceso de formación de partidos políticos locales en la Ciudad de México.

Capítulo primero. Del nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración.

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil. La Asociación Civil se denominará _____, misma que siempre se empleará seguida de sus siglas A.C. y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil para la Ciudad de México respecto a dicha modalidad, y la demás normatividad electoral en relación con su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales o locales con registro vigente, así como incluir la palabra “partido o agrupación”.

Artículo 2. Objeto. La Asociación Civil _____ no perseguirá fines de lucro, y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil para la Ciudad de México y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

- Participar en el proceso de obtención de registro como partido político local ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México y realizar todas las actividades inherentes al mismo;

En el proceso de registro para constituirse como partido político local:

- a) Coadyuvar en el proceso de afiliación de personas en el territorio de la Ciudad de México, ya sea a través de la celebración de asambleas distritales o de demarcación territorial o de su inscripción en las listas de resto de la entidad;
- b) Administrar el financiamiento privado para las actividades tendentes a la obtención del registro legal de la organización como partido político local, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
- c) Rendir los informes de ingresos y egresos dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que se reporte, relativos a los actos tendentes a la obtención del registro legal como partido político local en la Ciudad de México;
- d) Otorgar respuesta a los oficios de errores y omisiones y demás requerimientos por parte del Instituto Electoral; y



- e) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Asociación Civil será el ubicado en _____, en la Ciudad de México. *(señalar domicilio completo en la Ciudad de México, incluyendo calle, número exterior e interior, colonia, código postal, demarcación territorial y entidad).*

Artículo 4. Nacionalidad. La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus personas asociadas, por disposición legal será mexicana, convenido así en términos del artículo 2, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera. La contravención a dicha disposición dará origen a la declaración anticipada de liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. Duración. La duración de la Asociación Civil _____, se circunscribe exclusivamente a los plazos que incluyen la notificación del aviso de intención de participar en el proceso de obtención de registro como partido político local en la Ciudad de México ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México; y hasta la conclusión del proceso de liquidación.

Capítulo segundo. De la capacidad y el patrimonio.

Artículo 6. Capacidad. La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, puede ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, queda autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, por lo que, sujetará dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Patrimonio. El Patrimonio de la Asociación Civil estará constituido por:

- a) Las aportaciones privadas en dinero y/o en especie efectuadas a favor de la organización, en forma libre y voluntaria por personas afiliadas o simpatizantes con residencia en el país, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Los ingresos que obtengan por autofinanciamiento;



- c) Los ingresos que obtengan por rendimientos financieros.

El financiamiento privado se recibirá por medio de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil. Esta cuenta servirá para el manejo de los recursos que deban aplicarse en las actividades que se realicen tendientes a cumplir con el objeto social.

Artículo 8. El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre las aportaciones privadas e ingresos que recibe, así como del remanente a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus personas asociadas y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Artículo 9. La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas o en especie provenientes de los entes y sujetos señalados como prohibidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y demás normatividad aplicable. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. Respecto a las aportaciones privadas e ingresos que reciba la Asociación Civil, se respetará invariablemente el tope y límite establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio se sujetará a las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y demás legislación y reglamentación que aplique.

Artículo 11. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con las aportaciones privadas e ingresos que reciba por conducto de la persona encargada de la administración o de quienes la representen legalmente, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 12. La Asociación Civil, a partir de la notificación al Instituto Electoral de la Ciudad de México sobre su interés de constituirse en partido político local, deberá presentar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización de dicha autoridad administrativa electoral local, informes mensuales sobre el origen, destino y monto de las aportaciones privadas e ingresos que reciban y apliquen exclusivamente para el desarrollo de sus actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mismos que contendrán un balance general de los ingresos y egresos aplicados.



Capítulo tercero. De las personas asociadas.

Artículo 13. Personas asociadas. Serán personas asociadas, cuando menos, las dos personas que ejerzan la representación legal y quien se encargue de la administración de los recursos, sin que ambos cargos puedan recaer en la misma persona, quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

Las personas ciudadanas _____ se desempeñarán como representantes legales de la organización _____ (*denominación*) y la persona ciudadana _____ como encargada de la administración de los recursos.

Artículo 14. Las personas asociadas gozarán de los derechos siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Contar con representación, respaldo y defensa en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social, y
- e) Las demás que la legislación electoral les atribuya.

Artículo 15. Son obligaciones de las personas asociadas:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocadas;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea relacionadas con el objeto social;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Designar a la persona liquidadora de Conformidad con el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable;
- f) Ser responsable solidario y atender requerimientos de las autoridades electorales, así como colaborar y apoyar al Instituto Electoral hasta que concluyan todas las etapas del proceso de liquidación y disolución de la

asociación, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable;

- g) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil;
- h) Dar cumplimiento, a las sanciones que se deriven de las infracciones cometidas en materia de fiscalización y rendición de cuentas, y
- i) Las demás que la legislación electoral les atribuya.

Artículo 16. Las personas asociadas dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los Estatutos. Ninguna persona asociada podrá ser excluida de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de las personas asociadas y por causa grave a juicio de las mismas, previa garantía del derecho de audiencia, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser persona asociada.

Capítulo cuarto. De la prevención, disolución y liquidación de la Asociación

Artículo 17. Prevención. A partir de que la organización constituida en Asociación Civil presente su solicitud de registro y hasta que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México resuelva la procedencia o no del registro legal como partido político local, tendrá las obligaciones y prohibiciones siguientes:

- a) Suspenderá los pagos respecto de las obligaciones contraídas con anterioridad, con excepción de aquellas de carácter laboral, fiscal y en las que se haya otorgado garantía y establezcan penas convencionales;
- b) No podrá enajenar, gravar, donar, ceder, cancelar o dar de baja activo alguno; y
- c) No podrá realizar transferencias de cualquier tipo de recurso o valor a favor de sus personas asociadas, simpatizantes o a terceras personas.

Artículo 18. Disolución. Las causas por las que se llevará a cabo la disolución de la Asociación Civil son:



- a) Posterior a la emisión del informe de cierre de liquidación por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por acuerdo de las personas asociadas que para el efecto sean convocadas legalmente.
- b) Cuando le sea notificada la procedencia del registro legal como partido político local y ésta cause efectos constitutivos.
- c) Cuando le sea notificada la resolución por la que le sea negado el registro legal como partido político local.
- d) Cuando presente escrito de desistimiento ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México y el mismo haya sido ratificado.
- e) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida.
- f) Por el cumplimiento de su objeto social.
- g) Por resolución dictada por autoridad competente.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que haya contraído con motivo de su constitución dentro del proceso de obtención de registro como partido político local ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la normatividad electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto con relación a la misma, incluido el pago de sanciones.

Cuando le sea notificada la procedencia legal como partido político local y ésta cause efectos constitutivos, dentro de los tres días siguientes la organización procederá a acordar la disolución de la misma, procediendo a protocolizar dicho acto ante notario público y dar de baja el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dentro de los diez días siguientes remitirán copia simple del acto protocolizado y del aviso de baja presentado ante la autoridad hacendaria a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Los bienes adquiridos durante el proceso de constitución como partido político local, así como los remanentes en efectivo, los disponibles en la cuenta de cheques y los recuperados de las cuentas por cobrar y, en su caso, los que sean propiedad de la organización, pasarán a formar parte del patrimonio del nuevo partido político local, una vez que, en términos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, cause efectos constitutivos la resolución del Consejo General, para lo cual los recursos en dinero se depositarán en una cuenta bancaria



de cheques a nombre del nuevo instituto político y se trasladará la propiedad de los bienes por parte de quien represente legalmente a la organización.

Dentro de los veinte días siguientes, el partido político local informará a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización:

- a) El monto de los recursos depositados;
- b) El número de la cuenta bancaria y nombre de la institución financiera;
- c) Un inventario físico valuado de los bienes que le fueron trasladados en propiedad; y
- d) Copia del contrato de apertura de la cuenta bancaria y del registro de firmas.

Artículo 19. Liquidación. El procedimiento de liquidación para los casos en que le sea notificada la resolución por la que le fue negado el registro legal como partido político local o cuando presente escrito de desistimiento ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Ciudad de México.

Capítulo quinto. Disposiciones generales.

Artículo 20. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades locales en la materia.

Artículo 21. El modelo único contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y demás normatividad aplicable.

Artículo 22. Cualquier modificación realizada a los Estatutos, una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral local, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que el área del Instituto Electoral de la Ciudad de México de respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de sus Estatutos.



ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Ciudad de México, a de de
día mes año

El Instituto Electoral de la Ciudad de México, hace del conocimiento que las notificaciones derivadas del procedimiento de registro de partidos políticos locales se realizarán a través del sistema de notificaciones electrónicas por internet, de conformidad con lo establecido en los Reglamentos aplicables.

Por lo que deberá proporcionar los siguientes datos:

TIPO DE SUJETO OBLIGADO

MARQUE CON UNA "X" EN LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA.

AGRUPACIÓN

NOMBRE _____

ASOCIACIÓN CIVIL

DATOS PERSONA REPRESENTANTE

NOMBRE _____

CORREO ELECTRÓNICO _____

TELÉFONO MÓVIL (CELULAR) _____

DATOS PERSONA REPRESENTANTE

NOMBRE _____

CORREO ELECTRÓNICO _____

TELÉFONO MÓVIL (CELULAR) _____

DATOS PERSONA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

NOMBRE _____

CORREO ELECTRÓNICO _____

TELÉFONO MÓVIL (CELULAR) _____

Marque con una "X" la opción deseada:

Sí acepto

No acepto

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

NOMBRE (S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	FIRMA

Para conocer el Aviso de privacidad Integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral o ingresar al Sitio de Internet: <https://www.iecm.mx/proteccion-de-datos-personales/>.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, es el Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el **Sistema de Datos Personales de los Afiliados a Organizaciones de personas ciudadanas y Agrupaciones Políticas Locales que buscan obtener su registro como Partido Político Local**.

Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad siguiente: **registrar, integrar, administrar y proteger los datos obtenidos de las personas ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local en la Ciudad de México**, y podrán ser transferidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, Órganos Jurisdiccionales locales y federales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, Órganos Internos de Control para la realización de auditorías o realización de investigaciones por presuntas faltas administrativas, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la sustanciación de los Recursos de Revisión, Recursos de Inconformidad, denuncias y el procedimiento para determinar el presunto incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y al Instituto Nacional Electoral para la incorporación a los sistemas informáticos de dicho Instituto, de los cuales no se requiere el consentimiento del titular, al tener la facultad legal para ello. Este Sistema de Datos Personales no cuenta con Encargados; ni con Despacho de Auditores Externos para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia del IECM, ubicada en la Calle de Huizaches No. 25, Rancho los Colorines, Planta Baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, con número telefónico 55 5483 3800 ext.4727, y al correo electrónico unidad.transparencia@iecm.mx

Para conocer el Aviso de privacidad Integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al Sitio de Internet: <https://www.iecm.mx/proteccion-de-datos-personales>

Fecha de última actualización: 15 de julio de 2024.

Logotipo del
Sujeto Obligado

INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA

ANTES DE LLENAR ESTE FORMATO LEA CUIDADOSAMENTE EL INSTRUCTIVO.

DATOS GENERALES

SUJETO OBLIGADO

Asociación Civil o APL: _____

RFC: _____

PERÍODO

del XX de XXX al XX de XXX de 202X

FECHA DE ENTREGA

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<i>día</i>	<i>mes</i>	<i>año</i>

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA ASOCIADA O INTEGRANTE DE LA APL

Nombre: _____
(Nombre(s), Primer Apellido y Segundo Apellido)

RFC y CURP: _____

Domicilio Completo: _____
(Calle, Número, Int, Colonia, C.P., Alcaldía)

Teléfono Móvil (Celular): _____

I. FLUJO DE EFECTIVO ANUAL

Ingresos

		Monto
Salarios y demás ingresos laborales	\$ - (1)	
Intereses, rendimientos financieros y ganancias bursátiles	\$ - (2)	
Utilidades anuales por actividad profesional o empresarial	\$ - (3)	
Ganancias anuales por arrendamientos de bienes muebles o inmuebles	\$ - (4)	
Honorarios por servicios profesionales	\$ - (5)	
Otros ingresos	\$ - (6)	
Total de ingresos		\$ - (7)

Egresos

Gastos personales y familiares	\$ - (8)	
Pago de bienes muebles o inmuebles	\$ - (9)	
Pago de deudas al sistema financiero	\$ - (10)	
Pérdidas por actividad profesional o empresarial	\$ - (11)	
Otros egresos	\$ - (12)	
Total de egresos		\$ - (13)
Saldo de Flujo de Efectivo		\$ - (14)

II. BALANCE DE ACTIVOS Y PASIVOS AL _____ DE _____ DE 20_____

Activos

		Monto
Bienes inmuebles	\$ - (15)	
Vehículos	\$ - (16)	
Otros bienes muebles	\$ - (17)	
Cuentas bancarias e inversiones	\$ - (18)	
Otros activos	\$ - (19)	
Total de activos		\$ - (20)

Pasivos

Monto de adeudo pendiente de pago	\$ - (21)	
Otros pasivos	\$ - (22)	
Total de pasivos		\$ - (23)
Saldo de Patrimonio		\$ - (24)

Nombre y Firma de la persona asociada o integrante de la APL

Fecha

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada en los rubros Flujo de efectivo y Balance de Activos y Pasivos, de éste informe de capacidad económica es cierta, y que soy sabedor(a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

- Todos los montos requeridos en el presente informe son anuales.
- Los montos deben corresponder únicamente a la información financiera de la persona que presenta el formato.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO

- (1) Total en dinero percibido que provenga de una relación laboral (sueldos y salarios, participación del trabajador en las utilidades, bonos, incentivos, fondo de ahorros, liquidación laboral).
- (2) Total en dinero que se percibe de manera adicional por los intereses, rendimientos y/o ganancias de créditos de cualquier clase.
- (3) Monto de dinero percibido por la prestación de un servicio personal independiente o por los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.
- (4) Monto de los ingresos percibidos por rentas de bienes inmuebles de su propiedad.
- (5) Monto de dinero percibido por la presentación de servicios profesionales independientes (sin existencia de relación laboral).
- (6) Monto total de dinero percibido no considerado en las clasificaciones anteriores.
- (7) Suma total de dinero de los ingresos obtenidos por la persona asociada.
- (8) Monto total de las erogaciones por concepto de salud, educación, alimentación, transporte, vestido, diversión y cualquiera que de manera habitual o eventual realice.
- (9) Pagos por la adquisición y/o arrendamiento de bienes muebles (automóviles, maquinaria, equipo de cómputo) e inmuebles (terrenos, edificios, casas).
- (10) Pago de obligaciones contraídas con instituciones pertenecientes al Sistema Financiero Mexicano (Ej. Sociedades de inversión).
- (11) Monto de las pérdidas anuales generadas por la realización de actividades profesionales o empresariales.
- (12) Monto de egresos no considerados en las clasificaciones anteriores.
- (13) Suma total de dinero de los egresos obtenidos por la persona asociada.
- (14) Diferencia entre la suma total de dinero de los ingresos y los egresos obtenidos por la persona asociada.
- (15) Bienes que por su naturaleza no pueden ser desplazados de lugar. (Terrenos, construcciones, plantaciones).
- (16) Valor de factura de los vehículos que se posean.
- (17) Bienes que no tienen una situación fija y pueden ser desplazados, diferentes a los vehículos (maquinaria, equipo de cómputo, joyas, electrodomésticos, etcétera).
- (18) Monto disponible al momento del registro en cuentas bancarias y/o inversiones.
- (19) Monto de aquellos activos no considerados en esta clasificación.
- (20) Suma total de dinero de los activos.
- (21) Monto total de todos los pagos que se tengan pendientes por cobrar. (Créditos inmobiliarios, crédito automotriz, obligaciones bancarias, colegiaturas, etcétera).
- (22) Monto de aquellos pasivos no considerados en esta clasificación.
- (23) Suma total de los pasivos.
- (24) Diferencia entre los activos y pasivos.



**REGISTRO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES
CALENDARIO DE ASAMBLEAS**

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN

NOMBRE PRELIMINAR DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Consecutivo	TIPO DE ASAMBLEA Distrital / Demarcación / Local Constitutiva	Datos de la Asamblea			Datos de contacto			Datos de contacto		
		Domicilio	Georreferencia	Persona representante	Teléfono móvil	Correo electrónico	Persona representante	Teléfono móvil	Correo electrónico	
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										
19										
20										
21										
22										

FECHA

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

EMBLEMA Y
DENOMINACIÓN
PRELIMINARES
DEL PARTIDO
POLÍTICO LOCAL
EN FORMACIÓN

CONFIRMACIÓN DE CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA

Ciudad de México, a _____ de _____ de 2025.

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas
y Fiscalización del Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Presente

Quienes suscriben _____ y
_____ en nuestra calidad de personas representantes de
la _____ (Organización/agrupación política local) denominada
“ _____”, personalidad que tenemos debidamente
acreditada en términos del _____ (Descripción del Acta Constitutiva de la
Asociación Civil u oficio emitido por la autoridad electoral que acredite el
nombramiento vigente de las personas que integran al órgano de representación de
la agrupación política local), documento que se presentó manera adjunta a la
notificación de intención correspondiente, comparecemos para exponer:

Que con fundamento en los artículos 20 y 21 del *Reglamento para el registro de
partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México*, por este
acto venimos a confirmar la celebración de la asamblea _____ (distrital/de
demarcación territorial) que se llevará a cabo de conformidad con los
siguientes datos:

Datos de la asamblea a celebrarse en _____ (Número de Distrito o demarcación territorial)	
Día:	
Hora:	
Domicilio exacto y completo:	
Referencia para ubicar el domicilio:	
Vínculo de georreferencia:	
Nombre de la persona responsable de la asamblea:	

Datos de la asamblea a celebrarse en _____ (Número de Distrito o demarcación territorial)

Número de teléfono celular de la persona responsable de la asamblea:	
Correo electrónico de la persona responsable de la asamblea:	

Para tal efecto, anexamos a la presente solicitud, copia de los siguientes documentos:

- I. Convocatoria,
- II. Orden del día, y
- III. Protocolo de seguridad e higiene de la asamblea, el cual deberá ser proporcionado a todas las personas asistentes.

ATENTAMENTE

Personas representantes legales de la organización/grupación política local
“ _____ ”.

Nombre: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Firma: _____

REGISTRO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES FORMATO ÚNICO DE REGISTRO DE AUXILIARES (FURA)

APP

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN

NOMBRE PRELIMINAR DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL

DATOS DE LA O EL AUXILIAR

NOMBRE (S):

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

FECHA DE NACIMIENTO:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

AÑO MES DÍA

TELÉFONO (S):

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FIJO (incluir clave lada) CELULAR

CLAVE DE ELECTOR:

CORREO ELECTRÓNICO:

VINCULADO A:

GOOGLE ()

FACEBOOK ()

TWITTER ()

RESPONSIVA

El/la que suscribe manifiesta tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados por mi usuario a través de la aplicación móvil, durante el proceso de registro de Partidos Políticos Locales, que en resumen son las siguientes:

- Tratar únicamente los datos personales para la obtención del registro como Partido Político Local;
- Guardar confidencialidad respecto de los datos personales captados mediante la aplicación móvil;
- Implementar las medidas de seguridad necesarias para el resguardo de la información recabada mediante la aplicación móvil;
- Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a la obtención del registro como Partido Político Local;
- Abstenerse de transferir los datos personales captados mediante la aplicación móvil salvo al INE.

ACEPTACIÓN NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO

El/la que suscribe por este medio manifiesta aceptar la recepción de notificaciones vía correo electrónico en relación con el proceso de constitución de Partidos Políticos Locales y lo estipulado en los Lineamientos.

AFILIACIONES VÁLIDAS

El/la que suscribe por este medio manifiesta conocer los supuestos establecidos en los Lineamientos, respecto a las afiliaciones que no se considerarán válidas en la Mesa de Control.

FECHA

FIRMA DE LA O EL AUXILIAR

*Invariablemente deberá adjuntarse copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el auxiliar

EMBLEMA Y
DENOMINACIÓN
PRELIMINARES
DEL PARTIDO
POLÍTICO LOCAL
EN FORMACIÓN

SOLICITUD DE REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Ciudad de México, a _____ de _____ de 2026.

Instituto Electoral de la Ciudad de México.

P r e s e n t e .

Quienes _____ suscriben _____ y _____ en nuestra calidad de personas representantes legales de la _____ (Organización/agrupación política local) denominada " _____ ", personalidad que tenemos debidamente acreditada en términos del _____ (Descripción del Acta Constitutiva de la Asociación Civil u oficio emitido por la autoridad electoral que acredite el nombramiento vigente de las personas que integran al órgano de representación de la agrupación política local) _____, documento que se presentó de manera adjunta a la notificación de intención correspondiente, comparecemos para exponer:

Que con fundamento en los artículos 68 y 69 del *Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México*, por este acto venimos a solicitar el registro como partido político local, en virtud de que consideramos que la _____ (Organización/agrupación política local) _____ que representamos ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como por el citado Reglamento y demás normatividad vigente y aplicable.

Para tal efecto, anexamos a la presente solicitud la versión definitiva de la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política de Género, aprobados en la

asamblea local constitutiva, en formato impreso y en medio magnético (CD) en formato Word;

Asimismo, por medio de la presente solicitamos la dispensa de la presentación de las actas de asambleas (distritales/de demarcaciones territoriales) y de la asamblea local constitutiva celebradas, por obrar en el expediente generado y resguardado en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización.

Bajo protesta de decir verdad, manifestamos a ese Instituto Electoral de la Ciudad de México, que el contenido de la presente solicitud y la documentación que se adjunta son plenamente veraces.

ATENTAMENTE

Personas representantes legales de la organización/agrupación política local
“ _____ ”.

Nombre: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Firma: _____

El Instituto Electoral de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 1; 9; 35, fracción III; 41, párrafo tercero, base I; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 27, Apartado B; 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 1; 2; 3; 9, numeral 1, inciso b); 10; 11; 13; 15; 17; 18; 19 de la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos); 1, párrafos primero y segundo, fracciones I, II y VIII; 2; 6, fracción II; 8, fracciones II, IV, VI y VII; 33; 36, párrafos tercero fracciones I, II, III y IX, y quinto, incisos c) y ñ); 37; 41; 50, fracciones II, inciso g) y XVI; 59, fracción I; 60, fracción IV; 93, fracción II; 95, fracciones VI y XV Bis, inciso a); 239, fracción II; 240; 241; 250, fracción V; 256; 257, fracción II; 260; 261; 262; 263; 264; 264 bis; 265; 266; 267; 268; 269 y 270 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), emite la presente:

CONVOCATORIA

A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN ASOCIACIÓN CIVIL O AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, INTERESADAS EN CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL PROCESO DE REGISTRO 2025-2026

BASES

PRIMERA. Disposiciones Generales. Las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos legalmente constituidas en Asociación Civil o las agrupaciones políticas locales (en adelante organizaciones) de la Ciudad de México que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 260 al 270 del Código, así como las condiciones, plazos y demás formalidades previstas en la presente Convocatoria, la normativa electoral y el Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento), tendrán derecho a participar en el proceso de registro de partido político local, y en su caso, obtener su registro como tal.

El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) a través de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización (Comisión), con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (Dirección Ejecutiva), será la autoridad encargada de supervisar el seguimiento del procedimiento de registro de los partidos políticos locales 2025-2026.

Las organizaciones interesadas, con excepción de lo dispuesto en el párrafo primero de los artículos 9 y 68 del Reglamento, deberán realizar los trámites correspondientes y entregar la documentación respectiva, en un horario hábil comprendido entre las 09:00 y las 17:00 horas, de lunes a viernes, en el domicilio del Instituto Electoral ubicado en calle Huizaches número 25, colonia Rancho Los Colorines, demarcación territorial Tlalpan, Código Postal 14386, Ciudad de México, o a través de correo electrónico oficialiadepartes@iecm.mx.

Toda comunicación presentada por la organización deberá estar suscrita por al menos dos de las personas representantes y en el caso de las agrupaciones políticas locales, por las personas que estén acreditadas ante el Instituto Electoral. En caso de presentarse diversos escritos sobre un mismo asunto, prevalecerá la comunicación última que sea recibida por la autoridad electoral local.

Todas las notificaciones relacionadas con el proceso de constitución de partidos políticos locales se realizarán a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas implementado para tal efecto, atendiendo a la información presentada en el formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas.

SEGUNDA. Presentación de la notificación. Las organizaciones interesadas deberán ingresar por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, su escrito de notificación de intención de constituirse como partido político local, del día 2 al 31 de enero de 2025, el cual deberá contener, por lo menos, los datos referidos en el artículo 9, párrafo segundo del Reglamento.

Las organizaciones deberán acompañar su escrito de notificación de intención con los documentos siguientes:

1) Para el caso de las asociaciones civiles: deberán presentar acta constitutiva protocolizada ante notario público, que acredite la creación de la asociación civil en la que se indique que tiene como objeto participar en el proceso de obtención de registro como partido político local. El acta deberá contener como mínimo la siguiente información: a) fecha de constitución y en su caso número de escritura pública, b) nombre de las personas asociadas, dos personas representantes y una persona encargada de la administración de los recursos, e identificación oficial de las mismas; y c); número de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad. Dicha acta se deberá elaborar de acuerdo al formato de modelo único de estatutos.

Para el caso de las agrupaciones políticas locales: deberán presentar copia simple del Acuerdo o Resolución por el cual el Consejo General les otorgó registro como tal, así como el oficio emitido por la autoridad electoral que acredite el nombramiento vigente de las personas que integran su órgano directivo.

2) Un medio magnético que contenga el emblema que la identificará y diferenciará de otras organizaciones aspirantes y de los partidos políticos con registro vigente, con un tamaño que no sobrepase los 150 Kb, en formato GIF, JPG, JPEG o PNG;

3) Un ejemplar del proyecto de sus Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política en Razón de Género, con los datos previstos en los artículos 37 al 39 de la Ley de Partidos, 262 al 264 Bis del Código, así como lo establecido en el artículo 10 del Reglamento;

4) Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas por Internet;

5) Formato de capacidad económica por cada persona asociada en caso de la Asociación Civil, y de cada integrante del órgano directivo en el caso de la agrupación política local;

6) Alta en el SAT con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas y bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos, y su respectivo Registro Federal de Contribuyentes;

En el caso de agrupaciones políticas locales, se requerirá la constancia de situación fiscal vigente, con fecha de expedición no mayor a 30 días naturales anteriores a la fecha de ingreso de su manifestación de intención, así como el Registro Federal de Contribuyentes.

7) Aviso de privacidad simplificado, donde la organización informe a la ciudadanía el tratamiento de sus datos personales que recaben las personas auxiliares. Asimismo, deberá remitir un vínculo electrónico en donde se pueda consultar el Aviso de privacidad integral.

8) Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil o a nombre de la agrupación política local, según corresponda. El manejo de la cuenta deberá ser mancomunada, en donde una de las firmas será de la persona responsable de la administración de los recursos. Se deberá adjuntar el registro de firmas para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local de conformidad con el Reglamento de Fiscalización, y

9) Comprobante de domicilio de la organización con una antigüedad no mayor a dos meses.

El formato de notificación de intención, así como los formatos referidos en los numerales 1, 4 y 5 de la presente Base se encuentran disponibles en la página de internet www.iecm.mx.

Las notificaciones de intención que se presenten fuera de los plazos o sin las formalidades establecidas en el presente instrumento, no se considerarán válidas. En ningún caso la Dirección Ejecutiva podrá dar trámite a la notificación de la intención cuando falte alguno de los documentos referidos.

Dentro del periodo de diez días hábiles siguientes a la recepción de la notificación de intención, la Dirección Ejecutiva comunicará a la organización el resultado de la verificación de la documentación presentada. En su caso, hará el requerimiento correspondiente con el apercibimiento que, de no cumplir en tiempo y forma, se deseará de plano la notificación de intención, dejando a salvo su derecho para presentar una nueva dentro del plazo legalmente establecido, de conformidad con la Base Segunda, párrafo primero de la presente Convocatoria.

Las organizaciones que cuenten con notificaciones de intención que hayan resultado procedentes se les otorgará las claves de acceso y contraseñas al portal web y al Sistema de Registro para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento, así como el artículo 34 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local (Lineamientos de Verificación), a fin de que realicen el proceso de afiliación de conformidad con lo establecido en el Reglamento. Asimismo, a partir de ese momento, podrán presentar su calendario de asambleas distritales o de demarcaciones territoriales, según sea el caso, y de la local constitutiva, en términos del artículo 19 del Reglamento y de acuerdo con el formato que estará disponible en la oficina de la Dirección Ejecutiva y en la página de Internet: www.iecm.mx.

TERCERA. Proceso de afiliación y porcentaje de afiliaciones requerido

Las organizaciones podrán comenzar con el proceso de afiliación a partir de la notificación del oficio de procedencia a la manifestación de intención y hasta el quince de enero de 2026, a través de la Aplicación Móvil proporcionada por el Instituto Nacional Electoral.

Las organizaciones solicitantes de registro deberán contar con un número de cédulas de afiliación no menor al 0.26% del Padrón Electoral de la Ciudad de México utilizado en la elección ordinaria local del 2 de junio de

2024, es decir 20,611 (veinte mil seiscientos once), distribuidas en por lo menos dos terceras partes de las dieciséis demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México.

El número total de personas afiliadas de una organización se obtendrá a partir de la suma de las listas generadas en las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales válidas y de las listas de las afiliaciones con que cuente la organización en el resto de la entidad.

CUARTA. De las asambleas distritales o de demarcación.

A partir del momento en que el Instituto Electoral notifique a las organizaciones que resultó procedente su intención de constituirse en partido político local y hasta el 15 de diciembre de 2025, éstas deberán celebrar asambleas distritales o de demarcaciones territoriales en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales uninominales o en dos terceras partes de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México y una asamblea local constitutiva, con la presencia de las personas funcionarias del Instituto Electoral acreditadas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

El número mínimo de personas que deberán asistir a cada una de las asambleas para que se considere válida serán las siguientes:

Distrito	Padrón Electoral	Asistencia mínima
1	232,856	606
2	259,603	675
3	249,857	650
4	277,878	723
5	255,766	665
6	286,610	746
7	219,925	572
8	218,779	569
9	245,904	640
10	253,774	660
11	261,091	679
12	248,315	646
13	208,352	542
14	247,796	645
15	254,676	663
16	230,255	599
17	252,560	657
18	239,303	623
19	222,961	580
20	233,820	608
21	218,244	568
22	210,865	549
23	233,642	608
24	237,014	617
25	246,318	641
26	292,362	761
27	207,096	539

Distrito	Padrón Electoral	Asistencia mínima
28	220,908	575
29	227,478	592
30	280,275	729
31	204,845	533
32	235,383	612
33	212,717	554

Demarcación Territorial	Padrón Electoral	Asistencia mínima
Álvaro Obregón	621,755	1,617
Azcapotzalco	384,392	1,000
Benito Juárez	384,568	1,000
Coyoacán	572,637	1,489
Cuajimalpa de Morelos	188,385	490
Cuauhtémoc	494,219	1,285
Gustavo A. Madero	1,056,947	2,749
Iztacalco	364,442	948
Iztapalapa	1,526,450	3,969
La Magdalena Contreras	212,717	554
Miguel Hidalgo	329,583	857
Milpa Alta	119,774	312
Tláhuac	318,930	830
Tlalpan	579,314	1,507
Venustiano Carranza	405,099	1,054
Xochimilco	368,016	957

El Instituto Electoral implementará el Sistema de Registro a que se refiere el artículo 15 de los Lineamientos de Verificación, a efecto de llevar un registro de las personas asistentes a las asambleas que celebren las organizaciones y verificar su situación registral.

Para la realización de dichas asambleas las personas funcionarias del Instituto Electoral deberán registrar, verificar y validar los datos de las personas asistentes en el Sistema de Registro correspondiente, y certificarán lo siguiente:

- a) El número de personas afiliadas que concurrieron a la asamblea y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que conocieron y aprobaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción, el Estatuto y el Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política en Razón de Género; que su asistencia fue voluntaria, sin el uso de mecanismos de afiliación corporativa o la intervención de organizaciones con objeto social distinto a la constitución de un partido político local, tales como organizaciones civiles, religiosas, sociales y gremiales;
- b) La elección de la directiva distrital o de demarcación territorial correspondiente. Las personas de las directivas electas en las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales no podrán ser dirigentes de una agrupación política local o partido político;
- c) El número de personas delegadas propietarias y suplentes electas que acudirán a la asamblea local constitutiva. Tratándose de asambleas distritales, se elegirán cinco fórmulas, y diez fórmulas en el caso de asambleas de demarcaciones territoriales, observando el principio constitucional de paridad de género, y

- d) La conformación de la lista con las personas afiliadas que asistieron a la asamblea, la cual será generada por las personas funcionarias del Instituto Electoral en el Sistema de Registro.

QUINTA. De la asamblea local constitutiva. Una vez que las organizaciones hayan realizado sus asambleas distritales o de demarcaciones territoriales requeridas, deberán llevar a cabo su asamblea local constitutiva en presencia de las personas funcionarias del Instituto Electoral, quienes certificarán:

- a) La asistencia de por lo menos el 60% por ciento de las personas delegadas propietarias o suplentes elegidas en las asambleas distritales o de demarcación territorial y que se comprobó su identidad y residencia;
- b) Que se acreditó por medio de las actas correspondientes que las organizaciones cumplieron con la celebración de las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales en términos de la normatividad electoral;
- c) Que las personas delegadas aprobaron la versión final de su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y el Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política en Razón de Género;
- d) La elección de la directiva estatal correspondiente, y
- e) Que durante la celebración de la asamblea no se otorgaron dádivas o existió coacción para que las personas delegadas asistieran o permanecieran en ésta.

SEXTA. Solicitud de registro y entrega de documentación. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político local, en el mes de enero de 2026, las organizaciones deberán presentar por conducto de la Oficialía de Partes, su solicitud formal de registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, bajo el formato que estará disponible en la oficina de la Dirección Ejecutiva y en la página de Internet: www.iecm.mx.

Las organizaciones interesadas deberán anexar a la solicitud de registro la versión definitiva en formato impreso y en medio magnético (en archivo Word), de su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y el Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género, aprobados en la asamblea local constitutiva, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en el Código y el Reglamento.

Toda vez que el Instituto contará con el expediente generado de las actas de asambleas distritales o de demarcaciones territoriales, según corresponda, y de la asamblea local constitutiva, la organización podrá solicitar la dispensa de la presentación de dichas actas, ajustándose al contenido de las que obren en los archivos de la autoridad electoral.

SÉPTIMA. Verificación de cédulas de afiliación. La Dirección Ejecutiva implementará la Mesa de Control, con el objeto de revisar y clasificar la totalidad de las afiliaciones captadas por las organizaciones a través de la aplicación móvil. Las organizaciones que hayan reunido al menos la mitad del número mínimo de asambleas requeridas podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva, hasta el 15 de enero de 2026, el ejercicio de la garantía de audiencia, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Verificación y el Reglamento.

OCTAVA. Dictamen de número mínimo de afiliaciones. La Dirección Ejecutiva emitirá un dictamen en el que se determinará si la organización cumplió con el porcentaje legal de afiliaciones y su distribución en las dos terceras partes de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

La Dirección Ejecutiva, en coadyuvancia con el INE, revisará que las personas militantes no se encuentren duplicadas con las afiliaciones de las organizaciones en proceso de constitución de partido político local, o de algún partido político con registro nacional o local vigente.

Para efectos de la verificación de validez y del cumplimiento del porcentaje y distribución de las afiliaciones de cada organización, se estará a lo dispuesto por el Reglamento y los Lineamientos de Verificación.

NOVENA. De la fiscalización y topes de gastos. A partir de la notificación de intención, la organización interesada deberá informar mensualmente al Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva, del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal. Lo anterior conforme a los criterios establecidos por el Instituto Electoral sobre fiscalización y

montos máximos de los recursos a utilizar para realizar las actividades señaladas en el artículo 265, párrafo segundo del Código.

Las organizaciones tendrán como monto máximo para realizar las actividades tendentes a la obtención de su registro como partido político local, la cantidad de \$19,021,629.79 (diecinueve millones veintiún mil seiscientos veintinueve pesos 79/100 M.N.) que corresponde al treinta por ciento del tope de gastos de campaña para la elección de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-022/2024.

La Dirección Ejecutiva deberá presentar los anteproyectos de Dictamen Consolidado y de Resolución correspondientes de conformidad con el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral.

Una vez concluido el proceso de registro de partidos políticos locales o que se haya presentado en cualquier momento escrito de desistimiento, la Dirección Ejecutiva iniciará los procedimientos de disolución o liquidación de las asociaciones civiles, para lo cual, las organizaciones deberán proporcionar toda la información y documentación que se les requiera.

DÉCIMA. Dictamen de registro y resolución. El Consejo General resolverá lo conducente dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro, con base en el dictamen con proyecto de resolución que le presente la Comisión, en el que dará cuenta de la revisión de las constancias que integren el expediente respectivo, así como de que no existió intervención de organizaciones con objeto social distinto en la constitución de partido político.

DÉCIMA PRIMERA. Confidencialidad de datos personales. Las agrupaciones políticas locales, organizaciones ciudadanas, personas auxiliares y quienes participen en el procedimiento de constitución del partido político local, estarán obligadas a implementar las medidas que garanticen la protección de los datos personales de las personas ciudadanas que ejerzan su derecho político-electoral de afiliación, así como de prevenir y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso distinto a los términos establecidos en la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. De los asuntos no previstos. Los casos no previstos se pondrán a la consideración de la Comisión, a fin de que determine lo que en derecho proceda.

Tabla de equivalencia del 0.26 por ciento del Padrón Electoral para alcanzar el cuórum en las asambleas de Demarcaciones Territoriales

Demarcación Territorial	Padrón Electoral	0.26 % del Padrón Electoral
Álvaro Obregón	621,755	1,617
Azcapotzalco	384,392	1,000
Benito Juárez	384,568	1,000
Coyoacán	572,637	1,489
Cuajimalpa de Morelos	188,385	490
Cuauhtémoc	494,219	1,285
Gustavo A. Madero	1,056,947	2,749
Iztacalco	364,442	948
Iztapalapa	1,526,450	3,969
La Magdalena Contreras	212,717	554
Miguel Hidalgo	329,583	857
Milpa Alta	119,774	312
Tláhuac	318,930	830
Tlalpan	579,314	1,507
Venustiano Carranza	405,099	1,054
Xochimilco	368,016	957

Tabla de equivalencia del 0.26 por ciento del Padrón Electoral para alcanzar el cuórum en las asambleas por Distrito Electoral Uninominal Local

Distrito	Padrón Electoral	0.26 % del Padrón Electoral
1	232,856	606
2	259,603	675
3	249,857	650
4	277,878	723
5	255,766	665
6	286,610	746
7	219,925	572
8	218,779	569
9	245,904	640
10	253,774	660
11	261,091	679
12	248,315	646
13	208,352	542
14	247,796	645
15	254,676	663
16	230,255	599
17	252,560	657
18	239,303	623
19	222,961	580
20	233,820	608
21	218,244	568
22	210,865	549
23	233,642	608
24	237,014	617
25	246,318	641
26	292,362	761
27	207,096	539
28	220,908	575
29	227,478	592
30	280,275	729
31	204,845	533
32	235,383	612
33	212,717	554

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: 4ltv95H7wWss0r4X4oYwjHELfNV/dOZo5DEchfPqs4M=
Fecha de Firma: 29/11/2024 09:43:07 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: EG+sl+3kSkSAU5T3zyhfPmGnYrJW3BzlgqF6YwFV2jo=
Fecha de Firma: 29/11/2024 10:25:22 p. m.